

NIT. 901.482.899-1

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Oferta Formal de Compra No. PRE-RS-001357 de fecha 04 de febrero de 2023, por la cual se dispone la adquisición de un área de terreno del inmueble denominado LT. ETAPA 5, vereda NEIVA, del municipio de NEIVA, en el departamento del HUILA, identificado con número predial nacional 41001010600000007304100000000 (M.E.) v matrícula inmobiliaria No. 200-292678 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. Predio identificado para el proyecto: SMN-1-154, y se fija por el término de cinco (05) días en la página web de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI y CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S. a las 07:00 am. el día 15 de marzo de 2023.

Firma

Cargo: Director predial

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Oferta Formal de Compra No. PRE-RS-001357 de fecha 04 de febrero de 2023, por la cual se dispone la adquisición de un área de terreno del inmueble denominado LT. ETAPA 5, vereda NEIVA, del municipio de NEIVA, en el departamento del HUILA, identificado con número predial nacional 410010106000000073041000000000 (M.E.) y matrícula inmobiliaria No. 200-292678 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. Predio identificado para el proyecto: SMN-1-154, y se fija por el término de cinco (05) días en la página web de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI y CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., desfijándose a las 06:00 pm, el día 22 de marzo de 2023.

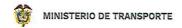
Firma

Cargo: Director predial











Bogotá D.C., 07 de marzo de 2023

Sociedad:

ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

como vocera del patrimonio autónomo denominado "FIDEICOMISO LOTE DUJOS"

NIT 830.053.812-2

Dirección: LT. ETAPA 5

Vereda: NEIVA
Municipio: NEIVA
Departamento: HUILA
Abscisa Inicial: Km 0+56,57
Abscisa Final: Km 0+78,05

REFERENCIA: Contrato de Concesión Bajo Esquema de APP. No. 012 del 2015,

proyecto vial SANTANA – MOCOA – NEIVA.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Oferta Formal de Compra No.

PRE-RS-001357 de fecha 04 de febrero de 2023 por la cual se dispone la adquisición de un área de terreno del inmueble denominado LT. ETAPA 5, vereda NEIVA, del municipio de NEIVA, en el departamento del HUILA, identificado con número predial nacional 410010106000000073041000000000 (M.E.) y matrícula inmobiliaria No. 200-292678 de la Oficina de Registro

de Instrumentos Públicos de Neiva. Predio: SMN-1-154.

La CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., sociedad comercial identificada con NIT 901.482.899-1, adquirió la obligación contractual de realizar la adquisición predial bajo delegación, en nombre y representación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI, con ocasión del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 012 del 18 de agosto de 2015, suscrito inicialmente entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI y ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S., cedido mediante Otrosí No. 10 del 02 de julio de 2021 a la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S. El proyecto fue declarado de Utilidad Pública mediante Resolución Nro. 570 del 24 de marzo de 2015 de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI.

HACE SABER:

Que el día 04 de febrero de 2023 la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S. en delegación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI, libró el oficio No. PRE-RS-001357 que corresponde a la Oferta Formal de Compra para la adquisición de un área de terreno de DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES COMA VEINTICINCO METROS CUADRADOS (2.953,25 m²), para el proyecto vial SANTANA- MOCOA- NEIVA, de la Unidad Funcional Uno (1), cuyo contenido se trascribe a continuación:













PRE-RS-001357

Bogotá D.C., 04 de febrero de 2023.

Sociedad:

ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

como vocera del patrimonio autónomo denominado "FIDEICOMISO LOTE DUJOS"

NIT 830.053.812-2

Dirección: LT. ETAPA 5
Vereda: NEIVA
Municipio: NEIVA
Departamento: HUILA
Abscisa Inicial: Km 0+56,57
Abscisa Final: Km 0+78,05

REFERENCIA: Contrato de Concesión Bajo Esquema de APP. No. 012 del 2015,

proyecto vial SANTANA - MOCOA - NEIVA.

ASUNTO: Oferta Formal de Compra por la cual se dispone la adquisición de

un área de terreno del inmueble denominado LT. ETAPA 5, vereda NEIVA, del municipio de NEIVA, en el departamento del HUILA, identificado con número predial nacional 410010106000000073041000000000 (M.E.) y matrícula inmobiliaria No. 200-292678 de la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Neiva. Predio: SMN-1-154.

Cordial saludo,

Como es de conocimiento general, en la actualidad la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., se encuentra promoviendo la construcción de un Proyecto de Interés Nacional y Estratégico, que comprende el trayecto entre "Santana-Mocoa-Neiva" y que involucra los departamentos de Putumayo-Cauca-Huila, en cumplimiento del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 012 del 18 de agosto de 2015, suscrito inicialmente entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI., y ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S., cedido mediante Otrosí No.10 del 02 de julio de 2021 a la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., para que por su cuenta y riesgo, elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el corredor vial; asociado a la declaración de Utilidad Pública mediante Resolución No.570 del 24 de marzo de 2015 de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.

En virtud de lo anterior, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI., a través de la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., requiere la adquisición parcial de una zona

AV. Cra 9 113-52, OFC 1703, Bogotá D.C Contacto: <u>atencion@rutaalsur.co</u> Página 1 de 5



















PRE-RS-001357

de terreno del predio citado en el asunto de la presente comunicación, conforme a la afectación descrita en la Ficha y Plano Predial SMN-1-154 de fecha 16 de mayo de 2022, con un área de terreno requerida de DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES COMA VEINTICINCO METROS CUADRADOS (2.953,25 m²), delimitada entre las abscisas Inicial Km 0+56,57 - Final Km 0+78,05, y ubicada dentro de los siguientes linderos específicos:

LINDEROS	LONGITUD	COLINDANTES
		ALIANZA FIDUCIARIA (ÁREA SOBRANTE) (P25-
Norte	305,12	P1)(296,78 m) - CONSTRUIMOS DEL HUILA S.A.
22.2		(P1-P2)(8,34 m)
Sur	211,30	AVENIDA SURABASTOS (P10-P24)
Oriente	130,01	VÍA NEIVA - CAMPOALEGRE - (Carrera 5) (P2-P10)
Occidente	3,51	ALIANZA FIDUCIARIA (ÁREA SOBRANTE) (P24-P25)

Así las cosas, se elaboró el Avalúo Comercial Corporativo mediante el cual se obtiene el valor de adquisición, con fundamento en lo consagrado en el Decreto 422 de 2000, y en desarrollo de los métodos valuatorios previstos por la Resolución 620 de 2008, artículo 13 de la Ley 9 de 1989, el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de 1998, el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018 y el 37 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, el cual se detalla a continuación:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO		**	r soughweigh	1500-01-01-000-000
TERRENO U.F.1	m2	1.890,76	\$ 457.000	\$ 864.077.320
TERRENO U.F.2	m3	1.062,49	\$ 133.362	\$ 141.695.791
TOTAL TERRENO	177 - 7710-5	0.000		\$ 1.005.773.111
CULTIVOS Y ESPECIES		91 - 1922/1121		
Maderable Samán (Dap=0,30-0,40 m;alt=6 m)	un	3,00	\$44.524	\$ 133.572
Maderable Samán (Dap=0,20-0,30 m;alt=5 m)	un	9.00	\$18.930	\$ 170.370
Maderable Samán (Dap=0,10-0,20 m,alt=5 m)	un	7,00	\$6.815	\$ 47,705
Maderable Raspavuco (Dap=0.10 m;alt=5 m)	un	12.00	\$7,199	\$ 86.388
Maderable Raspavuco (Dap<0.10 m;alt=4 m)	un	26.00	\$5,759	\$ 149.734
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 587.769
TOTAL AVALÚO				\$ 1.006.360.880

Aunado a lo anterior se reconoce una indemnización por el siguiente concepto:

AV, Cra 9 113-52, OFC 1703, Bogotá D.C Contacto: atencion@rutaalsur.co

















PRE-RS-001357

DAÑO EMERGENTE				
ITEM	MONTO COMPENSADO	OBSERVACIONES		
1. Notariado y Registro	50			
Desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles	\$ 547.667	Traslado Vallas		
3. Desconexión de servicios públicos	\$0			
4. Arrendamiento y/o al macenamiento provisional	\$0			
5. Impuesto Predial	\$0			
6. Adecuación de áreas remanentes	\$0			
7. Perjuicios derivados de la terminación de contratos	\$0			
LUCR	O CESANTE			
Perdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de				
adquisición	\$0			
Perdida de utilidad por otras actividades económicas	\$0,00			
VALOR TOTAL DAÑO EMERGENTE + LUCRO CESANTE	\$ 547.667			

Por lo tanto, el valor del Avalúo Comercial Corporativo elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C. el 20 de enero de 2023, es por la suma de MIL SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.006.360.880,00) correspondiente al avalúo comercial del área de terreno y especies plantadas en el área de terreno objeto de oferta, más la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$547.667,00), por concepto de daño emergente (Desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles - Traslado Vallas), para un valor total de MIL SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.006.908.547,00).

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018 usted cuenta con un término de **quince (15) días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente Oferta Formal de Compra para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola, o rechazándola.

De acuerdo con los contenidos normativos en materia de Proyectos de Utilidad Pública y de Infraestructura vial, si la Oferta Formal de Compra es aceptada, deberá suscribirse el contrato de Promesa de Compraventa o la Escritura Pública de compraventa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes e inscribirse la Escritura Pública de compraventa en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar correspondiente. En tal caso, el pago se realizará en uno o varios contados, cuyos porcentajes se determinarán previendo que no se vulneren derechos de terceros y se garantice el saneamiento, la entrega y disponibilidad oportuna de la zona de terreno requerida dentro del predio para la ejecución del Proyecto, así como la debida transferencia del derecho real de dominio a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.

El ingreso obtenido por la enajenación de los inmuebles requeridos por motivos de utilidad pública no constituye para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se produzca por la vía de la enajenación voluntaria, de acuerdo con lo dispuesto por el parágrafo 2º del artículo 67 de la Ley 388 de 1997.

AV. Cra 9 113-52, OFC 1703, Bogotá D.C. Contacto: <u>atencion@rutaalsur.co</u> Páaina 3 de 5







AV. Cra 9 113-52, OFC 1703, Bogotá D.C. Contacto: <u>atencion@rutaalsur.co</u> Página 4 de 8











PRE-RS-001357

Por otra parte, según el mismo artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos **treinta (30) días hábiles** después de la notificación de la Oferta Formal de Compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública; en estos mismos términos, se entenderá que el propietario del predio renuncia a la negociación cuando: a) Guarde silencio sobre la oferta de negociación directa, b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo, o c) No suscriba la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente Ley por causas imputables a ellos mismos.

En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será consignado a órdenes del Juzgado dentro de la etapa de expropiación judicial o administrativa, de forma previa, teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la Oferta Formal de Compra, según lo dispuesto por el inciso 3 del artículo 37 de la Ley 1682 de 2013. En este caso, el valor catastral que se tenga en cuenta para el pago será proporcional al área requerida a expropiar y el titular no será beneficiario de los beneficios tributarios contemplados en el inciso 4 del artículo 15 de la ley 9 de 1989.

Igualmente, para dar cumplimiento al mismo artículo 13 de la Ley 9 de 1989, el presente oficio quedará inscrito en el correspondiente Folio de Matrícula Inmobiliaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación; a partir de ese entonces, el bien quedará fuera del comercio y ninguna autoridad podrá conceder licencia de construcción, de urbanización, o permiso de funcionamiento por primera vez para cualquier establecimiento industrial o comercial sobre el inmueble objeto de la oferta de compra. Los que se expidan, serán nulos de pleno derecho. Una vez efectuado el registro, le será comunicado por un medio idóneo conforme a lo señalado en el artículo 70 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Finalmente, el artículo 27 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 11 de la Ley 1882 de 2018 establece la figura del "Permiso de Intervención Voluntario", según la cual: "Mediante documento escrito suscrito por la entidad y el titular inscrito en el folio de matrícula el poseedor regular o los herederos determinados del bien, podrá pactarse un permiso de intervención voluntario del inmueble objeto de adquisición o expropiación. El permiso será irrevocable una vez se pacte. Con base en el acuerdo de intervención suscrito, la entidad deberá iniciar el proyecto de infraestructura de transporte. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos de terceros sobre el inmueble los cuales no surtirán afectación o detrimento alguno con el permiso de intervención voluntaria, así como el deber del responsable del proyecto de infraestructura de transporte de continuar con el proceso de enajenación voluntaria, expropiación administrativa o judicial, según corresponda". Por lo anterior, y atendiendo a lo establecido en el Apéndice 7 Gestión Predial del Contrato de Concesión APP No. 012 de agosto 18 de 2015, se solicita la suscripción del Permiso de Intervención Voluntario para facilitar la ejecución de las obras

AV. Cra 9 113-52, OFC 1703, Bogota D.C Contacto: <u>atencion@rutaalsur.co</u> Página 4 de 5

















PRE-RS-001357

civiles propias del proceso constructivo del proyecto, conforme a lo establecido por el artículo 27 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 11 de la Ley 1882 de 2018.

Contra la presente comunicación, resultan improcedentes los recursos de la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Esperamos contar con su aceptación dentro del término legal contemplado, para lo cual podrán dirigir su respuesta a la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., ubicada en la Av. Carrera 15 No. 26-12 Sur. Oficina 601. barrio Canaima. Neiva - Huila, en horario de oficina (8:00 a.m. – 12:30 m - 2:00 p.m. – 6:00 p.m.), y en los siguientes correos electrónicos: atencion@rutaalsur.co, laura.stepien@rutaalsur.co, sergio.daza@rutaalsur.co, número celular 3137227373.

Se anexa para su conocimiento, copia de la Ficha Predial de fecha 16 de mayo de 2022, copia del Plano topográfico de la franja de terreno a adquirir, copia del Avalúo Comercial Corporativo de fecha 20 de enero de 2023, Certificado Uso del Suelo, y la transcripción completa de las normas que regulan el procedimiento de adquisición de predios requeridos para la ejecución de obras públicas por enajenación voluntaria, expropiación por vía judicial y administrativa.

Agradecemos la atención que le brinde a la presente.

Cordialmente,

JUAN CARLOS Digitally signed by JUAN CARLOS MARIA MARIA CASTANEDA Date: 2023.02.08 06:21:34 -0500'

JUAN CARLOS MARÍA CASTAÑEDA Representante Legal CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.

Anexos: Copia de la Ficha Predial y Plano Predial.

Copia del Avalúo Comercial Corporativo.

Copia Certificado Uso del Suelo.

Normas que regulan el proceso de adquisición de predios por motivos de utilidad pública.

Proyectó: LJS - Abogada Predial

Revisó: SAD - Dir. Predial / MPS Dir. Jurídica SPV

Aprobó: JCM - Gerente General

AV. Cra 9 113-52, OFC 1703, Bogotá D.C. Contacto: <u>atencion@rutaalsur.co</u> Página 5 de 5

















Que frente a la mencionada Oferta Formal de Compra no proceden recursos en sede administrativa, de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante Oficio de Citación No. PRE-RS-001358 de fecha 04 de febrero de 2023, remitido por la empresa de correos INTER RAPIDÍSIMO S.A., Guía/Factura de venta No. 750005863276 el día 24 de febrero 2023, se solicitó a ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera del patrimonio autónomo denominado "FIDEICOMISO LOTE DUJOS", a través de su representante legal o apoderado, comparecer para la notificación personal de la Oferta Formal de Compra, indicándole las condiciones de modo, tiempo y lugar. El resultado del envío citado fue: "No Reside /Inmueble Deshabitado", y además fue fijado por el término de cinco (05) días hábiles en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura https://www.ani.gov.co/citaciones-y-notificaciones-por-aviso, página Concesionaria https://rutaalsur.co/notificaciones/, y cartelera de la oficina de atención al usuario de la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., ubicada en la Av. Carrera 15 No. 26-12 Sur, Oficina 601, barrio Canaima, Neiva - Huila, desde el 27 de febrero de 2023 y desfijado el 03 de marzo de 2023, no obstante, a la fecha no se han presentado en la oficina de la concesionaria o apoderado para la notificación del oficio No. PRE-RS-001357 de fecha 04 de febrero de 2023 que corresponde a la Oferta Formal de Compra.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a realizar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO**.

Considerando que la única información con que se cuenta es la dirección del inmueble requerido, que corresponde al predio denominado LT. ETAPA 5, vereda NEIVA, del municipio de NEIVA, en el departamento del HUILA, se remitirá oficio de Notificación por Aviso al predio, se publicará la Notificación por Aviso por el término de cinco (05) días en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI: https://www.ani.gov.co/citaciones-y-notificaciones-por-aviso, página web de la Concesionaria: https://rutaalsur.co/notificaciones/, y en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., ubicada en la Av. Carrera 15 No 26-12, Oficina 601, barrio Canaima, Edificio Prohuila del municipio de Neiva – Huila.

La **NOTIFICACIÓN POR AVISO** se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Con el presente aviso se pública la Oferta Formal de Compra No. PRE-RS-001357 de fecha 04 de febrero de 2023, Ficha Predial de fecha 16 de mayo de 2022, copia del Plano topográfico de la franja de terreno a adquirir, copia del Avalúo Comercial Corporativo de fecha 20 de enero de 2023, Certificado Uso del Suelo, y las normas que regulan el procedimiento de adquisición de predios requeridos para la ejecución de obras públicas por enajenación voluntaria, expropiación por vía judicial y administrativa.

AV. Cra 9 113-52, OFC 1703, Bogotá D.C. Contacto: <u>atencion@rutaalsur.co</u> Página 7 de 8









FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S. DEL MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA, Y EN LAS PÁGINAS WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI Y LA CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.

FIJADO EL <u>15 DE MARZO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.</u> DESFIJADO EL 22 DE MARZO DE 2023 A LAS 6:00 P.M.

Atentamente,

JUAN
CARLOS
MARIA
CASTANEDA
CASTANEDA
13:03:54 -0500'

JUAN CARLOS MARÍA CASTAÑEDA
Representante Legal
CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.

Anexos: Copia Oferta Formal de Compra.
Copia Ficha y Plano Predial.
Copia de Uso de Suelo.
Copia Avalúo área requerida.
Copia Normas que regulan la adquisición predial por motivos de utilidad pública.

Proyectó: LJS - Abogada Predial

Revisó: SAD - Dir. Predial / MPS Dir. Jurídica SPV

Aprobó: JCM - Gerente General









Bogotá D.C., 04 de febrero de 2023.

Sociedad:

ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

como vocera del patrimonio autónomo denominado "FIDEICOMISO LOTE DUJOS"

NIT 830.053.812-2

Dirección: LT. ETAPA 5

Vereda: NEIVA
Municipio: NEIVA
Departamento: HUILA

Abscisa Inicial: Km 0+56,57 Abscisa Final: Km 0+78,05

REFERENCIA: Contrato de Concesión Bajo Esquema de APP. No. 012 del 2015,

proyecto vial SANTANA - MOCOA - NEIVA.

ASUNTO: Oferta Formal de Compra por la cual se dispone la adquisición de

un área de terreno del inmueble denominado LT. ETAPA 5, vereda NEIVA, del municipio de NEIVA, en el departamento del HUILA, identificado con número predial nacional 41001010600000073041000000000 (M.E.) y matrícula inmobiliaria No. 200-292678 de la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Neiva. Predio: SMN-1-154.

Cordial saludo,

Como es de conocimiento general, en la actualidad la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., se encuentra promoviendo la construcción de un Proyecto de Interés Nacional y Estratégico, que comprende el trayecto entre "Santana-Mocoa-Neiva" y que involucra los departamentos de Putumayo-Cauca-Huila, en cumplimiento del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 012 del 18 de agosto de 2015, suscrito inicialmente entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI., y ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S., cedido mediante Otrosí No.10 del 02 de julio de 2021 a la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., para que por su cuenta y riesgo, elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el corredor vial; asociado a la declaración de Utilidad Pública mediante Resolución No.570 del 24 de marzo de 2015 de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.

En virtud de lo anterior, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI., a través de la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., requiere la adquisición parcial de una zona

AV. Cra 9 113-52, OFC 1703, Bogotá D.C. Contacto: <u>atencion@rutaalsur.co</u> Página 1 de 5









de terreno del predio citado en el asunto de la presente comunicación, conforme a la afectación descrita en la Ficha y Plano Predial SMN-1-154 de fecha 16 de mayo de 2022, con un área de terreno requerida de DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES COMA VEINTICINCO METROS CUADRADOS (2.953,25 m²), delimitada entre las abscisas Inicial Km 0+56,57 - Final Km 0+78,05, y ubicada dentro de los siguientes linderos específicos:

LINDEROS	LONGITUD	COLINDANTES
		ALIANZA FIDUCIARIA (ÁREA SOBRANTE) (P25-
Norte	305,12	P1)(296,78 m) - CONSTRUIMOS DEL HUILA S.A.
		(P1-P2)(8,34 m)
Sur	211,30	AVENIDA SURABASTOS (P10-P24)
Oriente	130,01	VÍA NEIVA - CAMPOALEGRE - (Carrera 5) (P2-P10)
Occidente	3,51	ALIANZA FIDUCIARIA (ÁREA SOBRANTE) (P24-P25)

Así las cosas, se elaboró el Avalúo Comercial Corporativo mediante el cual se obtiene el valor de adquisición, con fundamento en lo consagrado en el Decreto 422 de 2000, y en desarrollo de los métodos valuatorios previstos por la Resolución 620 de 2008, artículo 13 de la Ley 9 de 1989, el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de 1998, el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018 y el 37 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, el cual se detalla a continuación:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO U.F.1	m2	1.890,76	\$ 457.000	\$ 864.077.320
TERRENO U.F.2	m3	1.062,49	\$ 133.362	\$ 141.695.791
TOTAL TERRENO	\$ 1.005.773.111			
CULTIVOS Y ESPECIES				
Maderable Samán (Dap=0,30-0,40 m;alt=6 m)	un	3,00	\$44.524	\$ 133.572
Maderable Samán (Dap=0,20-0,30 m;alt=5 m)	un	9,00	\$18.930	\$ 170.370
Maderable Samán (Dap=0,10-0,20 m;alt=5 m)	un	7,00	\$6.815	\$ 47.705
Maderable Raspayuco (Dap=0,10 m;alt=5 m)	un	12,00	\$7.199	\$ 86.388
Maderable Raspayuco (Dap<0,10 m;alt=4 m)	un	26,00	\$5.759	\$ 149.734
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 587.769
TOTAL AVALÚO				\$ 1.006.360.880

Aunado a lo anterior se reconoce una indemnización por el siguiente concepto:









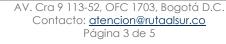
DAÑO EMERGENTE				
ITEM	MONTO COMPENSADO	OBSERVACIONES		
1. Notariado y Registro	\$0			
2. Desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles	\$ 547.667	Traslado Vallas		
3. Desconexión de servicios públicos	\$0			
4. Arrendamiento y/o almacenamiento provisional	\$0			
5. Impuesto Predial	\$0			
6. Adecuación de áreas remanentes	\$0			
7. Perjuicios derivados de la terminación de contratos	\$0			
LUC	RO CESANTE			
1. Perdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de				
adquisición	\$0			
2. Perdida de utilidad por otras actividades económicas	\$0,00			
VALOR TOTAL DAÑO EMERGENTE + LUCRO CESANTE	\$ 547.667			

Por lo tanto, el valor del Avalúo Comercial Corporativo elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C. el 20 de enero de 2023, es por la suma de MIL SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.006.360.880,00) correspondiente al avalúo comercial del área de terreno y especies plantadas en el área de terreno objeto de oferta, más la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$547.667,00), por concepto de daño emergente (Desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles - Traslado Vallas), para un valor total de MIL SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.006.908.547,00).

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018 usted cuenta con un término de **quince (15) días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente Oferta Formal de Compra para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola, o rechazándola.

De acuerdo con los contenidos normativos en materia de Proyectos de Utilidad Pública y de Infraestructura vial, si la Oferta Formal de Compra es aceptada, deberá suscribirse el contrato de Promesa de Compraventa o la Escritura Pública de compraventa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes e inscribirse la Escritura Pública de compraventa en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar correspondiente. En tal caso, el pago se realizará en uno o varios contados, cuyos porcentajes se determinarán previendo que no se vulneren derechos de terceros y se garantice el saneamiento, la entrega y disponibilidad oportuna de la zona de terreno requerida dentro del predio para la ejecución del Proyecto, así como la debida transferencia del derecho real de dominio a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.

El ingreso obtenido por la enajenación de los inmuebles requeridos por motivos de utilidad pública no constituye para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se produzca por la vía de la enajenación voluntaria, de acuerdo con lo dispuesto por el parágrafo 2º del artículo 67 de la Ley 388 de 1997.











Por otra parte, según el mismo artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos **treinta (30) días hábiles** después de la notificación de la Oferta Formal de Compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública; en estos mismos términos, se entenderá que el propietario del predio renuncia a la negociación cuando: **a)** Guarde silencio sobre la oferta de negociación directa, **b)** Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo, o **c)** No suscriba la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente Ley por causas imputables a ellos mismos.

En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será consignado a órdenes del Juzgado dentro de la etapa de expropiación judicial o administrativa, de forma previa, teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la Oferta Formal de Compra, según lo dispuesto por el inciso 3 del artículo 37 de la Ley 1682 de 2013. En este caso, el valor catastral que se tenga en cuenta para el pago será proporcional al área requerida a expropiar y el titular no será beneficiario de los beneficios tributarios contemplados en el inciso 4 del artículo 15 de la ley 9 de 1989.

Igualmente, para dar cumplimiento al mismo artículo 13 de la Ley 9 de 1989, el presente oficio quedará inscrito en el correspondiente Folio de Matrícula Inmobiliaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación; a partir de ese entonces, el bien quedará fuera del comercio y ninguna autoridad podrá conceder licencia de construcción, de urbanización, o permiso de funcionamiento por primera vez para cualquier establecimiento industrial o comercial sobre el inmueble objeto de la oferta de compra. Los que se expidan, serán nulos de pleno derecho. Una vez efectuado el registro, le será comunicado por un medio idóneo conforme a lo señalado en el artículo 70 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Finalmente, el artículo 27 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 11 de la Ley 1882 de 2018 establece la figura del "Permiso de Intervención Voluntario", según la cual: "Mediante documento escrito suscrito por la entidad y el titular inscrito en el folio de matrícula el poseedor regular o los herederos determinados del bien, podrá pactarse un permiso de intervención voluntario del inmueble objeto de adquisición o expropiación. El permiso será irrevocable una vez se pacte. Con base en el acuerdo de intervención suscrito, la entidad deberá iniciar el proyecto de infraestructura de transporte. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos de terceros sobre el inmueble los cuales no surtirán afectación o detrimento alguno con el permiso de intervención voluntaria, así como el deber del responsable del proyecto de infraestructura de transporte de continuar con el proceso de enajenación voluntaria, expropiación administrativa o judicial, según corresponda". Por lo anterior, y atendiendo a lo establecido en el Apéndice 7 Gestión Predial del Contrato de Concesión APP No. 012 de agosto 18 de 2015, se solicita la suscripción del Permiso de Intervención Voluntario para facilitar la ejecución de las obras

AV. Cra 9 113-52, OFC 1703, Bogotá D.C. Contacto: <u>atencion@rutaalsur.co</u> Página 4 de 5









civiles propias del proceso constructivo del proyecto, conforme a lo establecido por el artículo 27 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 11 de la Ley 1882 de 2018.

Contra la presente comunicación, resultan improcedentes los recursos de la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Esperamos contar con su aceptación dentro del término legal contemplado, para lo cual podrán dirigir su respuesta a la Oficina de Gestión Predial de la **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, ubicada en la <u>Av. Carrera 15 No. 26-12 Sur, Oficina 601, barrio Canaima, Neiva - Huila,</u> en horario de oficina (8:00 a.m. – 12:30 m - 2:00 p.m. – 6:00 p.m.), y en los siguientes correos electrónicos: <u>atencion@rutaalsur.co</u>, <u>laura.stepien@rutaalsur.co</u>, <u>sergio.daza@rutaalsur.co</u>, número celular 3137227373.

Se anexa para su conocimiento, copia de la Ficha Predial de fecha 16 de mayo de 2022, copia del Plano topográfico de la franja de terreno a adquirir, copia del Avalúo Comercial Corporativo de fecha 20 de enero de 2023, Certificado Uso del Suelo, y la transcripción completa de las normas que regulan el procedimiento de adquisición de predios requeridos para la ejecución de obras públicas por enajenación voluntaria, expropiación por vía judicial y administrativa.

Agradecemos la atención que le brinde a la presente.

Cordialmente,

JUAN CARLOS Digitally signed by JUAN CARLOS MARIA MARIA CASTANEDA Date: 2023.02.08 06:21:34-05'00'

JUAN CARLOS MARÍA CASTAÑEDA Representante Legal CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.

Anexos: Copia de la Ficha Predial y Plano Predial. Copia del Avalúo Comercial Corporativo.

Copia Certificado Uso del Suelo.

Normas que regulan el proceso de adquisición de predios por motivos de utilidad pública.

Proyectó: LJS - Abogada Predial

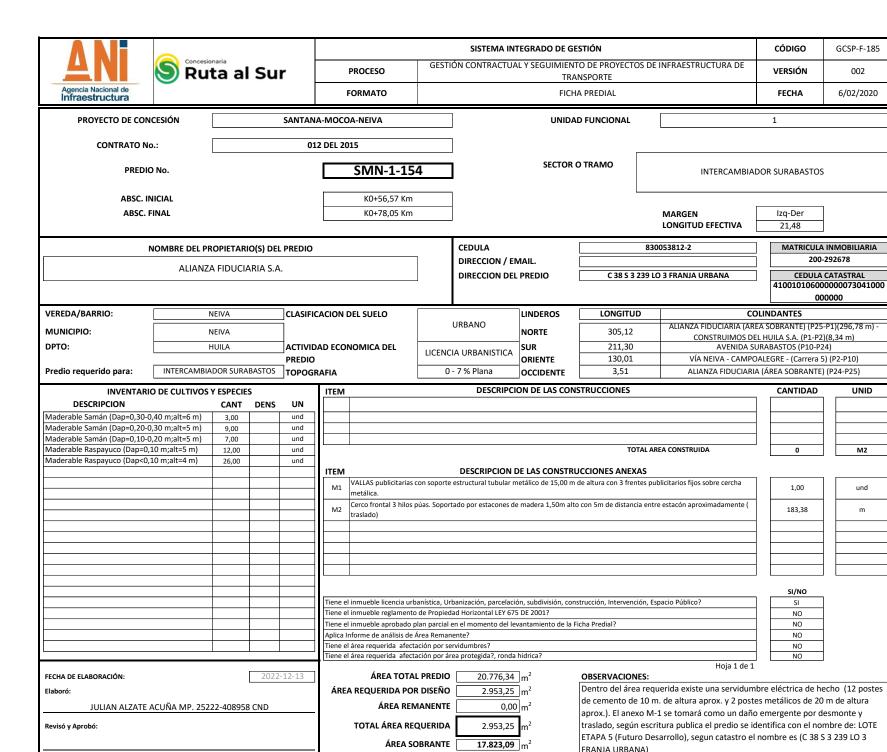
Revisó: SAD - Dir. Predial / MPS Dir. Jurídica SPV

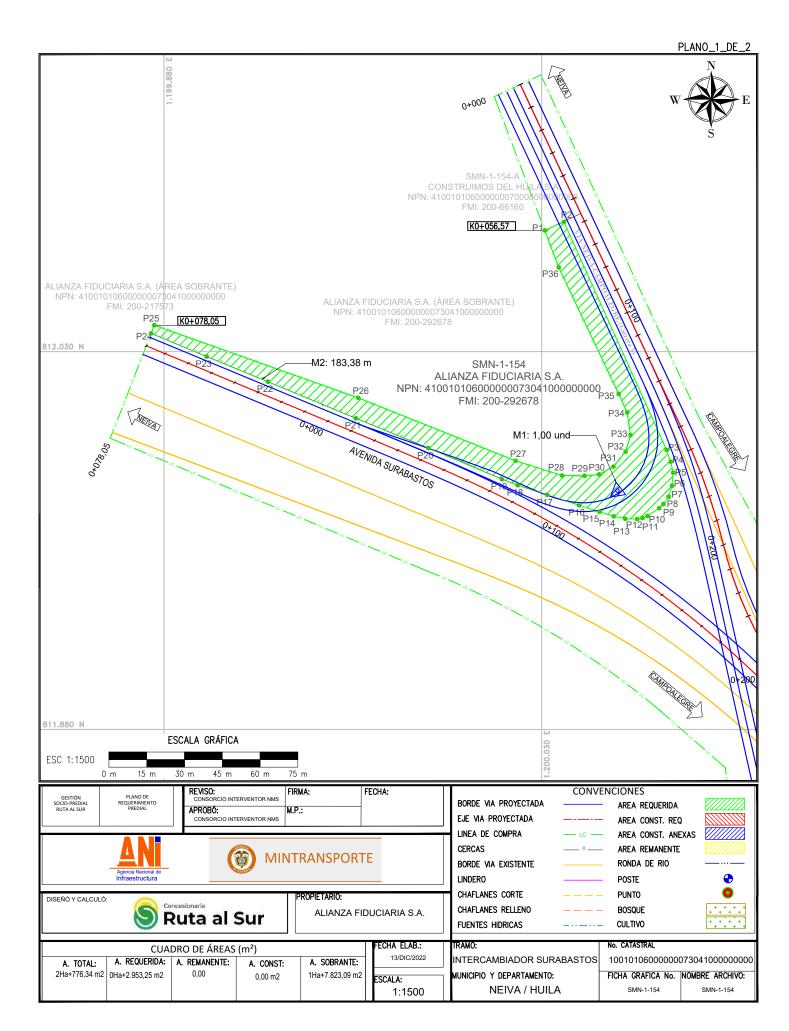
Aprobó: JCM - Gerente General











PLANO_2_DE_2

CUADRO DE COORDENADAS				
VERTICE	LADO	DIST.	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	8.34	1200031,20	812078,13
P2	P2 - P3	99.29	1200038,82	812081,53
P3	P3 - P4	4.96	1200079,58	811990,99
P4	P4 - P5	4.46	1200081,20	811986,30
P5	P5 - P6	5.23	1200082,20	811981,95
P6	P6 - P7	4.62	1200081,73	811976,75
P7	P7 - P8	3.52	1200080,35	811972,33
P8	P8 - P9	2.36	1200078,33	811969,46
P9	P9 - P10	5.57	1200076,61	811967,83
P10	P10 - P11	2.13	1200071,97	811964,75
P11	P11 - P12	2.14	1200070,00	811963,94
P12	P12 - P13	4.76	1200067,90	811963,53
P13	P13 - P14	4.62	1200063,14	811963,63
P14	P14 - P15	5.95	1200058,63	811964,61
P15	P15 - P16	8.55	1200052,94	811966,38
P16	P16 - P17	13.34	1200044,81	811969,01
P17	P17 - P18	12.31	1200032,12	811973,13
P18	P18 - P19	6.68	1200020,43	811976,96
P19	P19 - P20	31.70	1200014,18	811979,35
P20	P20 - P21	31.10	1199984,98	811991,69
P21	P21 - P22	37.82	1199956,22	812003,51
P22	P22 - P23	26.35	1199921,30	812018,02
P23	P23 - P24	23.85	1199896,93	812028,04
P24	P24 - P25	3.51	1199874,91	812037,21
P25	P25 - P26	85.96	1199876,19	812040,48
P26	P26 - P27	67.27	1199957,16	812011,64
P27	P27 - P28	19.35	1200019,63	811986,66
P28	P28 - P29	8.95	1200038,07	811980,81
P29	P29 - P30	5.80	1200047,02	811980,69
P30	P30 - P31	6.48	1200052,79	811981,24
P31	P31 - P32	7.62	1200058,47	811984,36
P32	P32 - P33	6.84	1200063,29	811990,27
P33	P33 - P34	9.16	1200065,25	811996,82
P34	P34 - P35	8.07	1200063,93	812005,88
P35	P35 - P36	55.60	1200060,53	812013,20
P36	P36 - P1	15.68	1200036,73	812063,45
ÁREA REQUERIDA: 2.953,25 m²				







AVALÚO COMERCIAL CORPORATIVO

PREDIO SMN-1-154

CLASE DE INMUEBLE:	URBANO - LOTE DE TERRENO
DIRECCIÓN:	C 38 S 3 239 LO 3 FRANJA URBANA
VEREDA:	NEIVA
MUNICIPIO:	NEIVA
DEPARTAMENTO:	HUILA
SOLICITANTE:	CONCESIONARIA RUTA AL SUR

BOGOTÁ D.C., ENERO 20 DE 2023





TABLA DE CONTENIDO

		,		
4	INFORMA		AFNIED	A I
1			(= N F R	ΔI

- 1.1. Solicitante
- 1.2. Tipo de inmueble
- 1.3. Tipo de avalúo
- 1.4. Marco Normativo
- 1.5. Departamento
- 1.6. Municipio
- 1.7. Vereda o Corregimiento
- 1.8. Dirección del inmueble
- 1.9 Abscisado de área Requerida
- 1.10 Uso Actual Del Inmueble
- 1.11 Uso Por Norma
- 1.12. Información Catastral
- 1.13. Fecha visita al predio
- 1.14. Fecha del informe de avalúo

2. DOCUMENTOS

3. INFORMACIÓN JURÍDICA

- 3.1. Propietario
- 3.2. Título de adquisición
- 3.3. Matrícula inmobiliaria
- 3.4. Observaciones jurídicas

4. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SECTOR

- 4.1. Delimitación del sector
- 4.2. Actividad predominante
- 4.3. Topografía
- 4.4. Servicios públicos
- 4.5. Servicios comunales
- 4.6. Vías de acceso y transporte

5. REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA

6. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE O PREDIO

- 6.1. Ubicación
- 6.2. Área del terreno
- 6.3. Linderos
- 6.4. Vías de acceso al predio
- 6.5. Unidades fisiográficas
- 6.6. Áreas construidas





- 6.8. Anexos, otras construcciones
- 6.9. Cultivos y especies
- 7. MÉTODOS VALUATORIOS
- 8. INVESTIGACIÓN ECONÓMICA INDIRECTA
- 8.1. Relación de ofertas obtenidas
- 8.2. Depuración del mercado
- 9. INVESTIGACIÓN DIRECTA
- 9.1. Procesamiento estadístico (investigación directa)
- 10. CÁLCULOS VALOR TERRENO
- 10.1. Procesamientos estadísticos (método de comparación)
- 10.2. Análisis de los datos obtenidos descriptivamente
- 10.3. Ejercicios Residuales
- 10.4. Servidumbres
- 10.5. Zonas de protección
- 11. CÁLCULOS VALOR CONSTRUCCIÓN Y ANEXOS CONSTRUCTIVOS
- 11.1. Costos de reposición
- 11.2. Depreciación (fitto y corvinni)
- 12. CÁLCULOS VALOR CULTIVOS Y/O ESPECIES
- 12.1. Soportes de valores de cultivos y especies
- 13. CONSIDERACIONES GENERALES
- 14. RESULTADO DE AVALÚO
- 15. DOCUMENTOS O INFORMACIÓN ANEXA





- 1. INFORMACIÓN GENERAL
- 1.1. SOLICITANTE: Concesionaria Ruta al Sur
- **1.2. TIPO DE INMUEBLE:** Lote de terreno.
- **1.3. TIPO DE AVALÚO:** Avalúo comercial corporativo.
- 1.4. MARCO JURÍDICO: En la realización de este estudio hemos tenido en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013, Ley 1673 de 2013, Decreto 1170 de 2015, Decreto 2181 de 2006, Decreto 556 de 2014, Resolución IGAC 620 de 2008, Resolución 898 de 2014, Resolución 1044 de 2014, Resolución IGAC 316 de 2015 y demás normatividad legal vigente en materia de avalúos.
- 1.5. **DEPARTAMENTO:** Huila.
- 1.6. MUNICIPIO: Neiva.
- 1.7. VEREDA O CORREGIMIENTO: Neiva.
- 1.8. DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: C 38 S 3 239 LO 3 Franja Urbana.
- **1.9. ABSCISADO DE ÁREA REQUERIDA:** Abscisa inicial 0 + 056,57 Km ID y abscisa final 0 + 078,05 Km ID.
- **1.10. USO ACTUAL DEL INMUEBLE:** Al momento de la inspección del predio se encontró que tiene uso de Licencia Urbanística.
- 1.11. USO POR NORMA: De acuerdo con el certificado de uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación, Infraestructura y asuntos sociales del municipio de Neiva Huila el uso por norma del predio es ÁREAS PARA LA PROTECCIÓN Y EL ABASTECIMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO, COMERCIO REGIONAL GRUPO 3 Y AV TRADICIONAL TIPO 1.

1.12. INFORMACIÓN CATASTRAL PREDIO:

Cedula. Catastral actual	41-001-01-06-00-00-0007-3041-0-00-00-0000
Área de terreno	54.797 m² de la totalidad del predio
Área de construcción	0,00 m² del área requerida del predio
Avalúo Catastral Año 2022	\$262.583.000

Fuente: Consulta catastral.

- 1.13. FECHA DE VISITA AL PREDIO: 21 de junio de 2022.
- 1.14. FECHA DE INFORME DE AVALÚO: 20 de enero de 2023.

2. DOCUMENTOS SUMINISTRADOS

- Ficha Predial del PREDIO SMN-1-154.
- Estudio de Títulos del PREDIO SMN-1-154.
- Títulos de Adquisición.

DOCUMENTOS CONSULTADOS

- Estudio de títulos de PREDIO SMN-1-154.
- Consulta catastral IGAC





- 3. INFORMACIÓN JURÍDICA
- 3.1. PROPIETARIOS: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. NIT 830.053.812-2.
- **3.2. TÍTULO DE ADQUISICIÓN:** Escritura Pública No 2867 del 03 de octubre de 2012 en la Notaria cuarenta y dos del Círculo de Bogotá D.C.
- **3.3. MATRÍCULA INMOBILIARIA:** 200-292678
- 3.4. OBSERVACIONES JURÍDICAS: De conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 200-292678 que obra en el expediente, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva-Huila, se puede determinar que sobre el inmueble objeto del presente estudio no existen gravámenes, medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

NOTA: El presente resumen no constituye un estudio jurídico de los títulos.

4. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SECTOR

4.1. DELIMITACIÓN DEL SECTOR: El predio está ubicado en el perímetro urbano de Neiva, que limita al suroriente con la vereda El Centro Sur, al nororiente con las veredas Venado y La Florida, limita al norte con la vereda San Andrés de Busiraco, al sur con la vereda Caguan y al occidente la vereda El Hoyo del municipio de Palermo.¹



- **4.2. ACTIVIDAD PREDOMINANTE:** En el sector predomina las actividades residenciales, pero también se encuentran sectores comerciales de bajo, mediano y alto impacto.²
- **4.3. TOPOGRAFÍA:** La superficie del sector es de topografía 0-7% plana.
- **4.4. SERVICIOS PÚBLICOS:** El sector cuenta con la disponibilidad de los servicios de acueducto, energía eléctrica y gas domiciliario, los cuales se encuentran en pleno uso en los predios donde se encuentran viviendas.

¹ Página oficial del municipio, http://www.Neiva-huila.gov.co

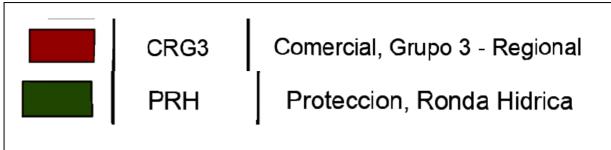
² Ibíd.



- **4.5. SERVICIOS COMUNALES:** Los servicios de educación, así como los servicios básicos de salud, asistencias técnicas y financieras se encuentran en la dentro del mismo sector.
- **4.6. VÍAS DE ACCESO Y TRANSPORTE**: En el sector se encuentra servicios urbanos de buses y taxis, los cuales cubren la totalidad del perímetro urbano de Neiva.
- 5. REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA
- 5.1. NORMA URBANÍSTICA APLICADA: De conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Neiva Huila, aprobado mediante Acuerdo Municipal No. 026 del 31 de mayo del 2009 y de conformidad con el certificado de uso del suelo expedido por la Secretaria de Planeación, Infraestructura y Asuntos Sociales del Municipio de Neiva, el predio objeto de avalúo se encuentra ubicado en las zona de la cual su uso es ÁREAS PARA LA PROTECCIÓN Y EL ABASTECIMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO, COMERCIO REGIONAL GRUPO 3 Y AV TRADICIONAL TIPO 1. (Ver anexo 15.2 Certificación uso del suelo). No obstante lo anterior la franja objeto de avalúo se encuentra en usos normativos ÁREAS PARA LA PROTECCIÓN Y EL ABASTECIMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO y COMERCIO REGIONAL GRUPO 3 de conformidad con cruce cartográfico con los planos oficiales.







Fuente: Zonificación Urbana - Acuerdo 026 del 2009 Municipio de Neiva.

- 6. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL INMUEBLE
- **6.1. UBICACIÓN:** Se trata de un predio ubicado en el perímetro urbano de Neiva Huila.



Fuente: Google Earth, Consulta: 19 de enero de 2023

6.2. ÁREA DEL TERRENO: El predio objeto de avalúo presenta las siguientes dimensiones respecto a su terreno:

ÁREA TOTAL TERRENO:	20.776,34 m ²
ÁREA REQUERIDA:	2.953,25 m ²
ÁREA REMANENTE:	0,00 m ²
ÁREA SOBRANTE:	17.823,09m ²
ÁREA TOTAL REQUERIDA:	2.953,25 m2

Fuente: Ficha predial SMN-1-154.





6.3. LINDEROS: Los linderos del área de adquisición se relaciona a continuación:

LINDEROS	LONGITUD	COLINDANTES
		ALIANZA FIDUCIARIA (ÁREA SOBRANTE) (P25-
NORTE	305,12 m	P1)(296,78 m) - CONSTRUIMOS DEL HUILA S.A. (P1-
		P2)(8,34 m)
SUR	211,30 m	AVENIDA SURABASTOS (P10-P24)
ORIENTE	130,01 m	VÍA NEIVA - CAMPOALEGRE - (Carrera 5) (P2-P10)
OCCIDENTE	3,51 m	ALIANZA FIDUCIARIA (ÁREA SOBRANTE) (P24-P25)

Fuente: Ficha predial SMN-1-154.

- **6.4. VÍAS DE ACCESO AL PREDIO:** Al predio objeto de avalúo se accede por la vía Nacional Neiva-Campo Alegre, esta vía se encuentra pavimentada en buen estado, con una calzada en cada sentido.
- **6.5. UNIDADES FISIOGRÁFICAS:** La franja del área requerida presenta las siguientes unidades fisiográficas:

UNIDAD FISIOGRÁFICA	ÁREA (m²)	TOPOGRAFÍA	USO ACTUAL	NORMA
1	1.890.76	Plana 0-7%	Agropecuario	Comercio Regional Grupo 3
2	1.062,49	Plana 0-7%	Agropecuario	Protección – Ronda hídrica

- **6.6. ÁREAS CONSTRUIDAS:** La franja objeto de adquisición predial no presenta construcciones principales.
- **6.7. CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS:** La franja objeto de adquisición predial no presenta construcciones principales.
- **6.8. ANEXOS, OTRAS CONSTRUCCIONES:** La franja objeto de adquisición predial presenta las siguientes construcciones anexas:

CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD	EDAD APROXIMADA AÑOS	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VIDA ÚTIL (AÑOS)
M1: VALLAS publicitarias con soporte estructural tubular metálico de 15,00 m de altura con 3 frentes publicitarios fijos sobre cercha metálica.	1,00	Und	N/A	N/A	N/A
M2 : Cerco frontal 3 hilos púas. Soportado por estacones de	183,38	m	N/A	N/A	N/A



madera 1,50m alto con 5m de			
distancia entre estacón			
aproximadamente (traslado)			

Nota:

- -La construcción anexa M1 es objeto de traslado de conformidad con la ficha predial suministrada.
- -Las cercas frontales no son objeto de valoración, conforme a lo estipulado en el Apéndice Técnico 7 en el numeral 4.3 (c)(iv)(3).
- **6.9. CULTIVOS ESPECIES:** La franja objeto de adquisición predial al momento de visita presenta los siguientes cultivos y/o especies:

CULTIVO/ESPECIE	CANTIDAD	UNIDAD
Maderable Samán (Dap=0,30-0,40 m;alt=6 m)	3,00	und
Maderable Samán (Dap=0,20-0,30 m;alt=5 m)	9,00	und
Maderable Samán (Dap=0,10-0,20 m;alt=5 m)	7,00	und
Maderable Raspayuco (Dap=0,10 m;alt=5 m)	12,00	und
Maderable Raspayuco (Dap<0,10 m;alt=4 m)	26,00	und

Fuente: Ficha predial SMN-1-154.

7. MÉTODO DE AVALÚO

Para la determinación del valor comercial del inmueble en estudio se siguen los lineamientos normativos establecidos en el Decreto No. 1170 del 2015, el cual compila las disposiciones del decreto 1420 del 1998, y su correspondiente Resolución Reglamentaria No. 0620 de 2008.

7.1. MÉTODO COMPARACIÓN DE MERCADO

Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

7.2. MÉTODO DE COSTO DE REPOSICIÓN

Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada.

Ya que no se trata de una edificación nueva, el punto de partida será determinar el valor de reposición, o de construirlo nuevo y aplicar un factor de depreciación física y la depreciación por estado de conservación, para eso se utilizaron las ecuaciones consignadas en la Resolución IGAC 620 de 2008, las cuales



relacionan el porcentaje de la vida y el estado de conservación basadas en las tablas de Fitto y Corvini, para así hallar el valor actual de la construcción.

8. INVESTIGACIÓN ECONÓMICA INDIRECTA

8.1. RELACIÓN DE OFERTAS OBTENIDAS:

Unidad fisiográfica 1

Para determinar el valor por metro cuadrado de terreno bajo el régimen normativo COMERCIAL se encontró las siguientes ofertas.

	ESTUDIO DE MERCADO NEIVA										
ITEM	TEL CONTACTO	NOMBRE CONTACTO	UBICACIÓN - Municipio	SECTOR	DIRECCION - Nombre	VALOR OFERTA	AREA TERRENO (M2)	AREA CONSTRUIDA (M2)			
1	3104888988	Elver Polania	Neiva	San Pedro	Av. circunvalación No. 3-43	\$ 1.800.000.000	2.045	0			
2	3102573624	Pilar Rodriguez	Neiva	Comuna Central	Carrera 4 & Av 26 S	\$ 1.261.000.000	1.261	0			
3	3046733956	Carmina Cardoso	Neiva	La Toma	Av La toma & Carrera 13	\$ 2.197.000.000	2.361,95	0			

Unidad Fisiográfica 2

Para determinar el valor por metro cuadrado de terreno bajo el régimen normativo ZONA DE PROTECCIÓN, se encontraron las siguientes ofertas:

ÍTEM	NOMBRE CONTACTO	TELÉFONO CONTACTO	UBICACIÓN - MUNICIPIO	SECTOR - VEREDA	DIRECCIÓN - NOMBRE	VALOR OFERTA	ÁREA TERRENO (Ha)	ÁREA CONSTRUIDA (m2)
1	Leonardo	3212439201	Neiva	Agua Blanca	Club Social la Gaitana	\$800.000.000	0,2638	901
2	Juan David Bobadilla	3204340088	Rivera	El Arenoso	Lote	\$110.000.000	0,3	0
3	Blanca	3123874356	Rivera	La Ulloa	Finca	\$210.000.000	0,5	200

8.2. DEPURACIÓN DEL MERCADO:

Unidad fisiográfica 1

Método de Comparación o de Mercado: Para determinar el valor de metro cuadrado de terreno se realizó la investigación de mercado de inmuebles similares al del objeto del avalúo, se encontró tres ofertas representativas en la zona, las cuales se presentan a continuación:





				(COEFICIENTE DE VARIACIO	N			
ITEM	TEL CONTACTO	NOMBRE CONTACTO	UBICACIÓN - M UNICIPIO	SECTOR - VEREDA	DIRECCION - NOMBRE	VALOR OFERTA	VALOR AJUSTADO	TER	RENO
			III ONI CIT IO	VEREDA				ÁREA (m²)	VALOR (m²)
1	3104888988	Elver Polania	Neiva	San Pedro	Av. circunvalación No. 3- 43	\$ 1.800.000.000	\$ 1.746.000.000	2.045	\$ 853.790
2	3102573624	Pilar Rodriguez	Neiva	Comuna Central	Carrera 4 & Av 26 S	\$ 1.261.000.000	\$ 1.185.340.000	1.261	\$ 940.000
3	3046733956	Carmina Cardoso	Neiva	La Toma	Av La toma & Carrera 13	\$ 2.197.000.000	\$ 2.131.090.000	2.361,95	\$ 902.259
MEDIA AF	RITMETICA				\$ 898.682,82				
DESVIAC	DESVIACION ESTÁNDAR				43.216,23	LIMITE SUPERIOR	\$ 941.899,05		
COEFICIE	NTE DE VARIACION				4,81%	LIMITE INFERIOR	\$ 855.466,58		

Unidad Fisiográfica 2

Método de Comparación o de Mercado: Para determinar el valor por metro cuadrado de la zona de protección en área urbana, por prácticas valuatorias, se realizó la investigación de mercado de los mejores valores agropecuarios del sector, se encontraron tres ofertas representativas en la zona, las cuales se presentan a continuación:

	ESTUDIO DE MERCADO											
ÍTEM	(TTIL TTI 00)(T10T0	NOMBRE UBIC	UBICACIÓN -	SECTOR -	DIRECCIÓN -	DIRECCIÓN - VALOR OFERTA V.	VALOR AJUSTADO	TERRENO		CONSTRUCCIONES		
IIEM	TEL CONTACTO	CONTACTO	MUNICIPIO	VEREDA	NOMBRE	VALUK UPEKTA		ÁREA (Ha)	VALOR (Ha)	ÁREA (m²)	VALOR / m ²	VALOR TOTAL
1	3212439201	Leonardo	Neiva	Agua Blanca	Club Social la Gaitana	\$ 800.000.000	\$ 720.000.000	0,2638	\$ 321.436.694	901,00	\$ 705.000	\$ 635.205.000
2	3204340088	Juan David Bobadilla	Rivera	El Arenoso	Lote	\$ 110.000.000	\$ 99.000.000	0,30	\$ 330.000.000	0,00	\$ -	\$ -
3	3123874356	Blanca	Rivera	La Ulloa	Finca	\$ 210.000.000	\$ 203.700.000	0,50	\$ 295.400.000	200,00	\$ 280.000	\$ 56.000.000
MEDIA A	MEDIA ARITMÉTICA				\$ 315.612.231,49							
DESVIA	DESVIACIÓN ESTÁNDAR				18.020.357,29	LIMITE SUPERIOR	\$ 333.632.588,77					
COEFIC	COEFICIENTE DE VARIACIÓN			5,71%	LIMITE INFERIOR	\$ 297.591.874,20						

9. INVESTIGACIÓN DIRECTA

9.1. PROCESAMIENTO ESTADÍSTICO ENCUESTAS:

De acuerdo con el artículo 9 de la Resolución 620 de 2008 del IGAC, como se encontraron ofertas de alguna manera comparables, se pueden adoptar valores, por lo que no es necesario realizar la investigación directa.



10. CÁLCULOS VALOR TERRENO

10.1. PROCESAMIENTOS ESTADÍSTICOS (MÉTODO DE COMPARACIÓN) Unidad fisiográfica 1

	•	MERCADO	•	
ITEM	SECTOR - VEREDA		VALOR TERRENO/M2	
1	San Pedro	Av. circunvalación No. 3-43	\$	853.790
2	Comuna Central	Carrera 4 & Av 26 S	\$	940.000
3	La Toma	Av La toma & Carrera 13	\$	902.259
PROME	OIO		\$	898.682,82
DESVIA	CION ESTÁNDAR			43.216
COEF DE	VARIACION			4,81%
LIMITE S	SUPERIOR	\$	941.899	
LIMITE I	NFERIOR		\$	855.467

Partiendo del hecho de que no se obtuvieron ofertas de predios con áreas similares al avaluado y considerando que se trata de un terreno en bruto, se realizó un ejercicio, el cual consistió en aplicar el Artículo 15º de la resolución 620 de 2008, el cual dice: "Para la estimación del precio de un terreno en bruto, cuando por las condiciones del mercado no se pueda estimar directamente, se calculará partiendo del valor del terreno urbanizado, y se aplicará la siguiente fórmula:

% AU Porcentaje área útil.
Vtu Valor del terreno urbanizado
g Ganancia por la acción de urbanizar.
Cu Costos de urbanismo.

(Debe incluir los costos financieros y no solo los de obra)

Para el desarrollo de este ejercicio, se utilizó como valor de terreno urbanizado \$941.000 por metro cuadrado, el cual corresponde con el valor promedio de las ofertas encontradas, dadas las características del predio objeto de avalúo.

	EJERCICIO PARA LOTEO				
	%O Porcentaje de	70%			
$V.T.B = \%O\left\{\frac{VTU}{1+g} - CU\right\}$	Ocupación				
$V.T.B = \%0\{\frac{1}{1+a} - CU\}$	VTU Valor de terreno	\$941.000			
(1+g)	Urbanizado				
	CU Costo de Urbanismo	\$100.000			
	g Ganancia por Urbanizar	25%			
V.T.B Valor de Ter	\$456.960				
V.T.B Valor de Terreno	\$457.000				



Unidad fisiográfica 2

		MERCADO	
ÍTEM	Sector - Vereda	DIRECCIÓN - NOMBRE	VALOR TERRENO/Ha
1	Agua Blanca	Club Social la Gaitana	\$ 321.436.694
2	El Arenoso	Lote	\$ 330.000.000
3	La Ulloa	Finca	\$ 295.400.000
PROME	DIO		\$ 315.612.231,49
DESVIA	CIÓN ESTÁNDAR		18.020.357
COEF DE	VARIACIÓN		5,71%
LIMITE S	SUPERIOR	\$ 333.632.588,77	
LIMITE II	NFERIOR		\$ 297.591.874,20

Para determinar el valor de metro cuadrado de terreno en suelo de protección en área urbana; al no encontrar ofertas representativas para dicha normatividad, de conformidad con la técnicas valuatorias para la valoración de áreas urbanas, se tomó el mejor valor agropecuario por metro cuadrado encontrados en la zona, adoptando el límite superior, teniendo en cuenta que las ofertas no son comparables con el predio objeto de avalúo, y se adicionó por unidad de terreno el valor de urbanismo correspondiente para el sector donde se encuentra el inmueble en estudio, de acuerdo con las condiciones urbanísticas con las que cuenta dicho sector, tales como redes, vías y otros, que fueron constatados en la visita de inspección realizada. De conformidad con lo anterior se determinó en \$100.000 por metro cuadrado de terreno.

Finalmente, y de conformidad con lo definido anteriormente, el valor por metro cuadrado de terreno para el área de terreno correspondiente a la U.F.2 es el siguiente

UNIDAD FISIOGRÁFICA	UNIDAD	VALOR	
U.F.2	Metro Cuadrado	\mathbf{m}^2	\$33.362
	Urbanismo		\$ 100.000
	Metro Cuadrado	m ²	\$ 133.362



10.2. ANÁLISIS DE LOS DATOS OBTENIDOS DESCRIPTIVAMENTE:

Unidad fisiográfica 1

Oferta 1: Lote de tipo comercial esquinero, ubicado sobre la avenida circunvalación con 2045 m2, en la actualidad funciona como parqueadero.

Oferta 2: Lote de tipo comercial, lote óptimo para urbanizar en la ciudad de Neiva con un área de aproximadamente 1261 m2.

Oferta 3: Lote esquinero, de forma regular, presenta topografía plana, las características generales del sector están orientadas a la actividad residencial, comercial y dotacional.

Unidad fisiográfica 2

Oferta 1: Área 2.638 m², construida 901 m², se trata de un club el cual cuenta con zona de parqueo, zonas verdes, piscina, zona de eventos, bar, restaurante campestre, cafetería, zona BBQ, dos kioscos, seis habitaciones con baño privado, servicio de recreación, hospedaje y restaurante, presenta servicios públicos de energía y agua.

Oferta 2: Lote ubicado por el sector de El Arenoso, cuenta con un área de terreno de 3.000m² en sector agropecuario, lotes alrededor parcelados para uso de vivienda campestre, no presenta construcciones.

Oferta 3: Finca de actividad económica agropecuaria, cuenta con un área de terreno de 5.000 m² y una casa sin terminar, cuenta solamente con muros en bloque y cimientos.

10.3. EJERCICIOS RESIDUALES. Método (técnica) residual: De acuerdo con el artículo 15 de la Resolución 620 de 2008 del IGAC, dadas las condiciones actuales del mercado se puede estimar directamente, se pueden adoptar valores, por lo que no es necesario realizar ejercicios residuales.

10.4. SERVIDUMBRES

Dentro del área requerida existe una servidumbre eléctrica de hecho, de conformidad con la ficha predial suministrada.

10.5. ZONAS DE PROTECCIÓN

La franja objeto de avalúo presenta zonas de protección en el área de terreno requerida.



11. CÁLCULOS VALOR CONSTRUCCIONES Y ANEXOS CONSTRUCTIVOS

11.1. COSTOS DE REPOSICIÓN

Para la determinación del costo de la construcción se realizó mediante la metodología de costo de reposición teniendo en cuenta el tipo los materiales y la tipología constructiva, aplicando depreciación según tablas de Fitto y Corvini, lo que produce como resultado el valor final adoptado. Para este ejercicio se tuvieron en cuenta los costos descritos en la revista Construdata 205.

11.2. DEPRECIACIÓN FITTO Y CORVINNI

Construcciones Principales

La franja objeto de adquisición predial no presenta construcciones principales.

Anexos Constructivos

La franja objeto de adquisición predial no presenta anexos constructivos valorables por reposición.

12. CÁLCULOS VALOR CULTIVOS Y/O ESPECIES

12.1. SOPORTES DE VALORES DE CULTIVOS Y ESPECIES

En el área a intervenir se encuentran los siguientes cultivos y/o especies objeto de avalúo.

CULTIVO/ESPECIE	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR
Maderable Samán (Dap=0,30-0,40 m;alt=6 m)	3,00	und	\$ 44.524
Maderable Samán (Dap=0,20-0,30 m;alt=5 m)	9,00	und	\$ 18.930
Maderable Samán (Dap=0,10-0,20 m;alt=5 m)	7,00	und	\$ 6.815
Maderable Raspayuco (Dap=0,10 m;alt=5 m)	12,00	und	\$ 7.199
Maderable Raspayuco (Dap<0,10 m;alt=4 m)	26,00	und	\$ 5.759

Fuente: Informe de valoración de cobertura vegetal.





13. CONSIDERACIONES GENERALES

- El predio presenta una ubicación con frente sobre la vía Nacional Neiva Campo Alegre se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento.
- El predio esta ubicado en un sector donde hay presencia de desarrollo urbanístico, el sector cuenta con disponibilidad inmediata de servicios públicos básicos.
- El predio presenta un topografía definida como plana (0-7%).
- Dentro del área requerida existe una servidumbre eléctrica de hecho, de conformidad con la ficha predial suministrada.
- La franja objeto de avalúo presenta zonas de protección en el área de terreno requerida.
- De acuerdo a lo establecido por los decretos 1170/2015 y 422/2000, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo comercial tiene una vigencia de un año, contado desde la fecha de expedición, siempre y cuando las condiciones físicas y normativas del inmueble avaluado, no sufran cambios significativos, así como tampoco se presenten variaciones representativas de las condiciones del mercado inmobiliario comparable.
- El valor definido en este estudio es el más probable en un contexto normal del mercado inmobiliario, es decir donde se presenta interés de compra y venta de un bien inmueble, sin presiones externas y manteniendo las condiciones típicas de transacciones comerciales por cada una de las partes interesadas.
- En cuanto a la incidencia que sobre el valor pueda tener la existencia de contratos de arrendamiento o de otro género, asumimos que el titular del derecho de propiedad tiene el uso y goce de todas las facultades que se derivan de éste.
- Aclaramos que el avaluador no tiene ningún interés financiero, presente ni cercano ni de otra índole en la propiedad avaluada en este informe y no tiene interés personal o sesgo alguno en relación con personas que puedan estar interesadas en esta propiedad en la fecha.





17

PREDIO SMN-1-154

14. RESULTADO DE AVALÚO

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO U.F.1	m2	1.890,76	\$ 457.000	\$ 864.077.320
TERRENO U.F.2	m3	1.062,49	\$ 133.362	\$ 141.695.791
TOTAL TERRENO	\$ 1.005.773.111			
CULTIVOS Y ESPECIES				
Maderable Samán (Dap=0,30-0,40 m;alt=6 m)	un	3,00	\$44.524	\$ 133.572
Maderable Samán (Dap=0,20-0,30 m;alt=5 m)	un	9,00	\$18.930	\$ 170.370
Maderable Samán (Dap=0,10-0,20 m;alt=5 m)	un	7,00	\$6.815	\$ 47.705
Maderable Raspayuco (Dap=0,10 m;alt=5 m)	un	12,00	\$7.199	\$ 86.388
Maderable Raspayuco (Dap<0,10 m;alt=4 m)	un	26,00	\$5.759	\$ 149.734
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES	\$ 587.769			
TOTAL AVALÚO				\$ 1.006.360.880

TOTAL AVALÚO: MIL SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.006.360.880,00).

Bogotá, D.C., 20 de enero de 2023.

Cordialmente,

DIEGO MONROY RODRÍGUEZ

Representante Legal RAA AVAL-17035154 OMAR ALEXIS PINZÓN RODRÍGUEZ

Perito Avaluador

RAA: AVAL- 1014242133

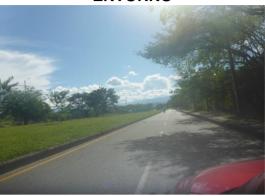




15. DOCUMENTOS ANEXOS 15.1. ANEXO FOTOGRÁFICO ENTORNO







CONSTRUCCIONES ANEXAS





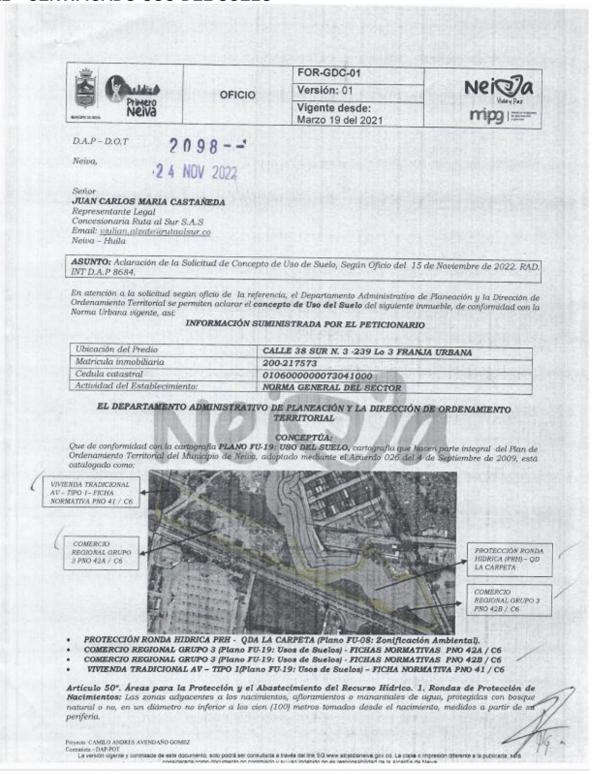
CULTIVOS Y/O ESPECIES







15.2 CERTIFICADO USO DEL SUELO





OFICIO

FOR-GDC-01 Versión: 01 Vigente desde:

Marzo 19 del 2021

Rondas de Protección: Ronda es la porción de ribera, la más próxima a la playa que de acuerdo con la normatividad vigente, tiene un ancho de hasta 30 metros. La ronda hídrica de la Quebrada Matamundo fue determinada mediante Resolución 621 de Septiembre 29 de 1997 y ratificada mediante Resolución 1255 de Noviembre 27 de 2003 de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM en 10 mts. Las rondas de las fuentes hídricas que no se encuentren dentro de un estudio de AVR se le aplicarán una ronda de 30 mts hasta tanto no se le adelante el correspondiente estudio. En todo caso, la ronda se contará a partir de la linea de cota máxima de inundación con periodo de retorno de 100 años establecida para cada cauce.

Que de conformidad con el Plano FU-19 "Usos del Suelo" y la Fichas Normativas PNO 42A - C6 / PNO 42B - C6 / PNO 41 - C6 que hacen parte integral del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Municipio de Neiva, ajustado mediante Acuerdo 026 del 4 de Septiembre de 2009, establecen que el USO DE SUELO principal del sector donde se encuentra ubicado el inmueble citado por el peticionario, está catalogado co

FICHA NORMATIVA PNO 42A - COMUNA 6

USO PRINCIPAL según Plano FU-19 Usos del Suelo:	CRG3 - COMERCIO REGIONAL GRUPO 3
USOS COMPATIBLE	CZGI - COMERCIO ZONAL GRUPO 1 DZ - DOTACIONAL ZONAL
USOS CONDICIONADO	CZGI - COMERCIO ZONAL GRUPO I Nota: las presentes actividades son las establecidas en las Fichas Normativas PNO 42A - C6 del Acuerdo 026 del 4 de Septiembre de 2009

FICHA NORMATIVA PNO 42B - COMUNA 6

USO PRINCIPAL según Plano FU-19 Usos del Suelo:	CRG3 - COMERCIO REGIONAL GRUPO 3
USOS COMPATIBLE	C2G1 - COMERCIO 20NAL GRUPO 1 DZ - DOTACIONAL ZONAL
USOS CONDICIONADO	CZG1 - COMERCIO ZONAL GRUPO 1 Nota: las presentes actividades son las establecidas en las Pichas Normativas PNO 424 - C6 del Acuerdo 026 del 4 de Septiembre de 2009

FICHA NORMATIVA PNO 41 - COMUNA 6

USO PRINCIPAL según Plano FU-19 Usos del Suelo:	AV TRADICIOAL TIPO 1 - VT1	LOTE MINIMO	FRENTE MÍNIMO	
	VIVIENDA UNIFAMILIAR	45.8%	72 Ms	6 metros
TIPO DE VIVIENDA	VIVIENDA BIFAMILIAR	M.E.	105 M ²	7 metros
COMPATIBLE	VIVIENDA MULTIFAMILIAR	252 M²	8 metros	
USOS COMPLEMENTARIOS	AV TRADICIOAL TIPO 2 - VT2 CL-COMERCIO LOCAL CZGI COMERCIO ZONAL GRUPO I			
USOS CONDICIONADO	CL- COMERCIO LOCAL CZG1 COMERCIO ZONAL GRUPO 1 Nota: las presentes actividades son le Normativas PNO 41 - C6 del Acuerdo	IL-COMERCIO LOCAL 201 COMERCIO ZONAL GRUPO 1 Nota: las presentes actividades son las establecidas en las Fichas		

Que en el momento de realizar cualquier tipo de modalidad de construcción es el mencionado inmueble, el propietario del predio debe cumplir previamente con el requisito de acudir ante las Curadurlas urbanas de la Ciudad de Neiva, esto con el fin de Legalizar su Construcción según su modalidad, enforme a las disposiciones normativas vigentes que establece entre ellos el Decreto 1077 del 2015 y el Acuerdo 026 de 2009. De lo contrario le acarreara sanciones Urbanísticas según la Ley 810 del 2003.

NOTA: ES IMPORTANTE QUE EL PROPIETARIO DEL ESTADO, INMUEBLE SEA CLARO Y DEFINA LA ACTIVIDAD DE COMERCIO A DESARROLLAR EN EL PREDIO Y ASI ÚBTENER UN CONCEPTO DE USO DE SUELO ESPECÍFICO. EL CUAL DEBE SER COHERENTE CON LA RAZÓN FOCIAL DEL ESTABLECIMIENTO

Atentamente.

Profesional Universitario - DAP

Projecto: CAMILO ANDRES AVENDAÑO GOMEZ

ELIO ANDRES CORDERO POLANIA Director de Ordenamiento Territorial

Contratata - DAP-POT La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consulta:

20





15.3 PRESUPUESTO TRASLADO

		LONJA IN ANÁLISIS D	E PRECIO	OS UNIT						
	1-154									
ANEXO	ÍTEM	Desglose del ítem	unidad	valor	unit	Cantidad por unidad de APU	Valor por APU	Total APU	Valor adoptado	Unidad del Item
								•		
		Mano de obra	Hc	\$ 22	2.026,00	12,00	\$ 264.312,00		ĺ	
		Grua manual para 1 ton	d	\$ 40	0.412,00	2,00	\$ 80.824,00]		
	VALLAS publicitarias con soporte estructural	Excavación manual general	m3	\$ 23	3.552,00	0,64	\$ 15.073,28]		
T1	tubular metálico de 15.00 m de altura con 3	Concreto corriente grava común 3000 PSI	m3	\$ 503	3.208,00	0,32	\$ 161.026,56	\$ 547,667,04	\$ 547,667,00	un
	frentes publicitarios fijos sobre cercha metálica.	Herramienta menor	%		10	0,00	\$ 26.431,20]		
		Total costo directo					\$ 547.667,04			
		Total Construcción		ur	n	1,00	\$ 547.667,00			

Fuente: Elaboración propia – APU con base en la Revista Construdata.

15.4 PRESUPUESTO CULTIVOS Y/O ESPECIES

TIPO DE MADERA	ESPECIE	DAP	ALTURA COMERCIAL	VOLUMEN ARBOL EN	VOLUMEN	NUMERO DE	VALOR
TIPO DE MIADERA	ESPECIE	(m)	(m)	PIE (m³)	ASERRADO (m3)	PIEZAS	ADOPTAD
	Samán	0,35	6	0,577	0,289	9,62113	\$ 44.52
3	Samán	0,25	5	0,245	0,123	4,09062	\$ 18.93
	Samán	0,15	5	0,088	0,044	1,47262	\$ 6.8
2	Raspayucos	0,10	5	0,039	0,020	0,65450	\$ 7.19
2	Raspayucos	0,10	4	0,031	0,016	0,52360	\$ 5.75

Fuente: Informe de valoración de cobertura vegetal.





15.5 ANEXO INDEMNIZACIONES ECONÓMICAS

I. CONSIDERACIONES

- De conformidad con el protocolo para avalúos ANI de fecha 01/08/2019, El valor de Notariado y Registro, será reconocido 100% por el solicitante, por lo cual no se estima un valor para este concepto.
- De acuerdo a los documentos aportados por el Beneficiario de conformidad con las Resoluciones 898 del 2014 y 1044 del 2014, el valor de lucro cesante es \$0, toda vez que la actividad económica desarrollada en el inmueble no se encuentra afectada por el proyecto.

II. VALOR TOTAL INDEMNIZACIONES

DAÑO	DAÑO EMERGENTE					
ITEM	MONTO COMPENSADO	OBSERVACIONES				
1. Notariado y Registro	\$0					
2. Desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles	\$ 547.667	Traslado Vallas				
3. Desconexión de servicios públicos	\$0					
4. Arrendamiento y/o almacenamiento provisional	\$0					
5. Impuesto Predial	\$0					
6. Adecuación de áreas remanentes	\$0					
7. Perjuicios derivados de la terminación de contratos	\$0					
LUC	RO CESANTE					
1. Perdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de						
adquisición	\$0					
2. Perdida de utilidad por otras actividades económicas	\$0,00					
VALOR TOTAL DAÑO EMERGENTE + LUCRO CESANTE	\$ 547.667					

Bogotá, D.C., 20 de enero de 2023.

Cordialmente,

DIEGO MONROY RODRÍGUEZ

Representante Legal RAA AVAL-17035154 OMAR ALEXIS PINZÓN RODRÍGUEZ

Perito Avaluador

RAA: AVAL- 1014242133





ANEXO ACTA COMITÉ DE AVALÚOS

LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C. COMITÉ TÉCNICO DE AVALÚOS CORPORATIVOS ACTA N° SMN-1-154

En Bogotá, D.C. siendo las 08:00 a.m. del día 20 de enero de 2023, se reunieron en la sala de juntas de la Corporación, previa convocatoria, los miembros integrantes del comité de avalúos comisionado en el contrato celebrado con CONCESIONARIA RUTA AL SUR y LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.:

MIEMBROS COMITÉ AVALÚOS DIEGO MONROY RODRÍGUEZ. SMITH YANINE LÓPEZ PABÓN JOSÉ FÉLIX ZAMORA MORENO. OMAR ALEXIS PINZÓN RODRÍGUEZ.

Actúo como Presidente del Comité el Economista Diego Monroy Rodríguez.

Inmuebles objeto de estudio:

Íten	n N° Avalúo	Total Avalúo	Total Indemnizaciones económicas	Total avalúo más Indemnizaciones económicas
1	SMN-1-154	\$ 1.006.360.880	\$ 547.667	\$ 1.006.908.547

SOLICITANTE: CONCESIONARIA RUTA AL SUR

Se inició la sesión con la exposición del Comisionado, Sr. Diego Monroy Rodríguez, sobre las características generales y particulares de los inmuebles objeto de estudio en el Municipio de NEIVA Sector urbano, aportando la recopilación de toda la información relacionada con las especificaciones de los inmuebles, fundamentalmente ubicación en suelo rural o urbano, área de terreno y construcción, calidad de materiales utilizados en las construcciones, estado de conservación, normas e infraestructura urbanísticas, usos permitidos, alturas e índices de construcción permitidos, análisis económico para llegar al valor de avalúo asignado y demás factores propios aplicables a este tipo de inmuebles.

Los miembros del Comité participaron activamente en los análisis de estos estudios, expresaron sus diferentes conceptos sobre los mismos aportando el conocimiento y la experiencia de cada uno de ellos, haciendo relación, igualmente, a la metodología utilizada especialmente la referente al Método de comparación o de mercadeo, al método de costo de reposición a nuevo, depreciación por método Fitto y Corvini, método potencial de desarrollo, realizando los ejercicios aplicables dentro de esta metodología y como conclusión obtenida del justiprecio comercial se obtuvieron los resultados para valor de área de terreno, valor de construcción y valor de avalúo para seguro en los casos que aplica, contenidos en los informes de los estudios valuatorios.

Terminado el análisis y obtenidas las conclusiones de estos estudios, fueron aprobados por dicho comité los avalúos anteriormente mencionados, se levantó la sesión, siendo la 09:00 a.m. del día y fecha arriba mencionados.

23





COMITÉ DE AVALÚOS

DIEGO MONROY RODRÍGUEZ

Representante Legal RAA AVAL-17035154 SMITH YANINE LÓPEZ PABÓN

Miembro Comité RAA AVAL-1024546304

24

JOSÉ FÉLIX ZAMORA MORENO

Director del proyecto RAA AVAL-80095537 OMAR ALEXIS PINZÓN RODRÍGUEZ

Perito avaluador RAA AVAL-1014242133



FOR-GDC-01

Versión: 01

Vigente desde: Marzo 19 del 2021



D.A.P - D.O.T 3 0 0 = E

Señora

JUAN CARLOS MARIA CASTAÑEDA

Representante legal Concesionaria Ruta al Sur s.a.s e-mail: julian.alzate@rutaalsur.co Ciudad

Asunto: Respuesta a oficio solicitud de concepto de uso de suelo del 27 de septiembre el 2021, Rad Int. DAP 5821 del 29 de septiembre del 2021.

Me permito dar respuesta a la solicitud de la referencia, relacionada con el concepto del uso del suelo establecido según **Acuerdo No. 026 de 2009**, que revisa y ajusta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Neiva, para los predios objeto de su consulta.

Los citados predios han sido consultados en el Sistema de Información Geográfico – SIG, de acuerdo a la actualización catastral suministrada por el IGAC con vigencia 2013, los cuales se encuentran en las siguientes categorías:

CONCEPTO DE USO DE SUELO PREDIOS RURALES

PREDIO No. 1

Cédula Catastral:	410010002000000110098000000000
Dirección	TRAPICHITO VIEJO
Localización	Vereda Caguan - Corregimiento Caguan.
Uso de Suelo Plano D-16	ZPA -E
Plano CG-01	Rural
Representación Gráfica	ZPA-E



Carrera 5 No. 9 – 74/Tel.: (+57)8 8714472 - 8664450Neiva – Huila/C.P. 410010/e-mail: notificaciones@alcaldianeiva.gov.co/www.alcaldianeiva.gov.co



FOR-GDC-01

Versión: 01

Vigente desde: Marzo 19 del 2021



PREDIO No. 2

Cédula Catastral:	410010002000000110096000000000
Dirección	TRAPICHITO NUEVO 4
Localización	Vereda Caguan- Corregimiento Caguan.
Uso de Suelo Plano D-16	ZPA -E
Plano CG-01	Rural
Representación Gráfica	ZPA-E

PREDIO No. 3

Cédula Catastral:	410010002000000111043000000000
Dirección	TRAPICHITO NUEVO 2
Localización	Vereda Caguan- Corregimiento Caguan.
Uso de Suelo Plano D-16	ZPA -E
Plano CG-01	Rural
Representación Gráfica	



FOR-GDC-01

Versión: 01

Vigente desde: Marzo 19 del 2021



PREDIO No. 4

Cédula Catastral:	410010002000000111042000000000
Dirección	TRAPICHITO NUEVO 1
Localización	Vereda Caguan- Corregimiento Caguan.
Uso de Suelo Plano D-16	ZPA –E - ZOU
Plano CG-01	Rural
Representación Gráfica	ZPA-E

PREDIO No. 5

Cédula Catastral:	410010002000000111044000000000		
Dirección	TRAPICHITO NUEVO 3		
Localización	Vereda Caguan- Corregimiento Caguan.		
Uso de Suelo Plano D-16	ZPA –E - ZOU		
Plano CG-01	Rural		
Representación Gráfica	ZPA-E		



FOR-GDC-01

Versión: 01

Vigente desde: Marzo 19 del 2021



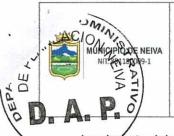
Cédula Catastral: 410010002000000111044000000000 Dirección **TRAPICHITO NUEVO 3** Localización Vereda Caguan- Corregimiento Caguan. Uso de Suelo Plano D-16 ZPA -E - ZOU Plano CG-01 Rural Representación Gráfica ZPA-E

Según lo establecido en el plano D - 16 denominado Zonificación Ambiental, al predio en mención le corresponde las siguientes categorías:

ZPA-E (Zona de Producción Agropecuaria Ecoeficiente). Están referidas a los terrenos de topografía plana de la cuenca, en pendientes entre 0 a 3% y un máximo de 7%, con suelos edafológicamente adecuados para su utilización en producción y productividad agropecuaria mediante la debida planificación y empleo de tecnologías limpias q ue reduzcan los riesgos de alteración de la calidad de variables medioambientales por el aprovechamiento intensivo de los recursos naturales. Por su posición geográfica y condicionamientos de los suelos y del clima son áreas que necesariamente requieren de adecuación bajo prácticas de riego y drenaje, acompañadas de acciones ambientales en cuanto a optimización en la utilización del agua, manejo de suelos y empleo de agroquímicos.

Una seria limitante de esta zona tiene que ver con la sincronía de la producción inmersa en un proceso de producción planificada que responda a requerimientos locales, regionales y nacionales; que evite bajas de precios, excesos de producción no económicamente comercializables; esto en gran parte debido a la falta de grupos cooperativos o asociaciones de agricultores y/o productores que participen en la determinación de políticas, e instituciones que regulan precios del mercado regional, nacional e internacional.

En razón de su función o aptitud esencialmente agropecuaria, en estas zonas se deberán controlar y restringir los desarrollos urbanos y viales que constituyan incompatibilidad o conflicto en relación con el uso principal, lo cual demanda de los estudios de impacto ambiental respectivo.



FOR-GDC-01

Versión: 01

Vigente desde: Marzo 19 del 2021



Igualmente deben tenerse en cuenta las siguientes recomendaciones de manejo:

- En lo posible estás áreas no deben superar los porcentajes de pendiente indicados en procura de evitar procesos de escorrentía superficial que amenacen la desestabilización de la capa arable del suelo.
- Evitar al máximo el uso irracional y desmedido de agroquímicos, en su defecto propender por un proceso permanente de protección natural de cultivos.
- Evitar el uso desmedido del riego, es decir programar en número y tiempo las horas o periodos de riego en función de las condiciones climáticas, evitar excesos y desperdicios de agua que eventualmente conducen a pérdidas por evaporación, escorrentía, lixiviación y en el peor de los casos conllevan a fenómenos de salinización.
- Hacer efectivo un manejo integrado de los sistemas de producción, en donde prevalezca un proceso permanente de protección natural de cultivos que incluya, labranza mínima - bajos niveles de laboreo, rotación de cultivos, incorporación de residuos de cosecha y de materias orgánicas, abonos verdes, aporte de especies fijadoras de nitrógeno al suelo, manejo integrado de plagas y control biológico.

ZOU (Zona de Ordenamiento Urbano): Comprende las unidades o espacios tanto urbanos como suburbanos, específicos de influencia de las Ceibas en la ciudad de Neiva, donde la Administración Local debe estudiar y ejecutar el Plan de Ordenamiento Territorial y el control del crecimiento urbano, así como sus impactos ambientales, con afectación de la calidad de vida de los habitantes En este sector urbano de la Cuenca, se presenta un aporte considerable de aguas residuales, asentamientos e invasión de la ronda hídrica en el perímetro urbano Las Ceibas, el cual atraviesa por barrios y asentamientos como: Tenerife, Bajo Tenerife, José Eustasio Rivera, Cámbulos, Álvaro Sánchez Silva, Plazas Alcid, Aeropuerto, Las Delicias y Rodrigo Lara entre otros, cuyos habitantes se encuentran amenazados por inundación. Por la estructura y función que cumplen, constituyen espacios donde fundamentalmente se debe garantizar el desarrollo sostenible de la población que los habita en plena convivencia y armonía con la naturaleza. Existen en el área fuentes hídricas donde se está haciendo intervención de sus propios cauces como es el caso del Río Fortalecillas.

Usos del suelo para las zonas de ordenamiento urbano:

USO PRINCIPAL: Garantizar el desarrollo sostenible de la población que los habita en plena convivencia y armonía con la naturaleza.

USO COMPATIBLE: Espacios libres para parques y áreas verdes que incluyan rondas hídricas acorde con necesidades y requerimientos recreativos colectivos.

USO CONDICIONADO: Industria de transformación y manufacturera, rellenos sanitarios.

USO PROHIBIDO: Botaderos de basura a cielo abierto

CONCEPTO DE USO DE SUELO PREDIOS URBANOS

CEDULA CATASTRAL	MATRICULA INMOBILIARIA	DIRECCION	USO DE SUELO	FICHA NORMATIVA
010106000000073045000	200-217570	CARRERA 5 N. 44 - 79 SUR	VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL VIVIENDA TRADICIONAL AV - TIPO 4	PNO 46B /C6

Carrera 5 No. 9 – 74/Tel.: (+57)8 8714472 - 8664450Neiva – Huila/C.P. 410010/e-mail: notificaciones@alcaldianeiva.gov.co/www.alcaldianeiva.gov.co



FOR-GDC-01

Versión: 01

Vigente desde: Marzo 19 del 2021



010106000000073005000	200-182794	CALLE 42 SUR N. 4 - 169	DOTACIONAL REGIONAL GRUPO 1	PNO 43 /C6
010106000000980005200	200-208664	CARRERA 5 N.38 - 50 SUR GIMNASIO LA FRAGUA	VIVIENDA TRADICIONAL AV – TIPO 2	PNO 45 /C6
010106000000073042000	200-217572	CARRERA 5 N. 38 - 279 SUR	DOTACIONAL REGIONAL GRUPO 1	PNO 43 /C6
010106000000980005000	200-185856	CARRERA 5 ENTRE CALLE 36 SUR VIA	VIVIENDA TRADICIONAL AV – TIPO 2	PNO 44 /C6
010106000007650001000	200-249526	CARRERA 5 N. 36 - 30 SUR	VIVIENDA TRADICIONAL AV – TIPO 2	PNO 44/C6
010106000000073065000	200-243230	CARRERA 5 N. 38 - 61 SUR	DOTACIONAL REGIONAL GRUPO 1	PNO 43 /C6
010106000000070011000	200-243226	CARRERA 5 N. 38 - 61 SUR	DOTACIONAL REGIONAL GRUPO 1	PNO 43 /C6
010106000000073041000	200-217573	CALLE 38 SUR N. 3 -239 Lo 3 FRANJA URBANA	COMERCIO REGIONAL GRUPO 3	PNO 42B /C6
010106009900020000000	200-239019	CARRERA 6 N. 36 - 20 SUR	INDUSTRIA DE BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y FISICO	PNO 30 /C6

Cordialmente,

ELIO ANDRES CORDERO POLANIA Director de Ordenamiento Territorial

Proyectó: Sergio Hernan Marano Calderon Ingeniero Centralista

DECRETO 1420 DE 1998

(julio 24)

por el cual se reglamentan parcialmente el artículo 37 de la Ley 9 de 1989, el artículo 27 del Decreto-ley 2150 de 1995, los artículos 56, 61, 62, 67, 75, 76, 77, 80, 82, 84 y 87 de la Ley 388 de 1997 y, el artículo 11 de

El presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 61 de la Ley 388 de 1997,

DECRETA:

Capítulo Primero

Disposiciones generales

Artículo 1º.- Las disposiciones conteridas en el presente Decreto tienen por objeto señalar las normas, procedimientos, parámetros y criterios para la elaboración de los avalúos por los cuales se determinará el valor comercial de los bienes inmuebles, para la ejecución de los siguientes eventos, entre otros:

- 1. Adquisición de inmuebles por enajenación forzosa
- Adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria
- Adquisición de inmuebles a través del proceso de expropiación por vía indicial.
- Adquisición de inmuebles a través del proceso de expropiación por vía administrativa
- 1. Determinación del efecto de plusvalía
- Determinación del monto de la compensación en tratamiento de conservación
- Pago de la participación en plusvalía por transferencia de una porción del precio objeto de la misma.
- Determinación de la compensación por afectación por obra pública en los términos que señala el artículo 37 de la Ley 9 de 1989.

Artículo 2º.- Se entiende por valor comercial de un inmueble el precio más favorable por el cual éste se transaria en un mercado donde el comprador y el 1

stastrales en su procesos de formación catastral de actualización de la

Artículo 7º.- Derogado por el art. 7. Decreto Nacional 1788 de 2004. Los municipios o distritos que antes de adóptar el Plan de Ordenamiento Territorial de que trata la Ley 388 de 1997 no tuviese reglamentado el uso del suelo, el potencial de edificación será el predominante en la zona geoeconómica homogénea o en la zona homogénea física previstas en el artículo 6 del presente Decreto, al 24 de julio de 1997.

Capítulo segundo

De las personas naturales o jurídicas que realizan avalúos y de las lonjas de propiedad raíz.

Artículo 8º.- Las personas naturales o jurídicas de carácter privado que realicen avalúcos en desarrollo del presente Decreto, deberán estar registradas y autorizadas por una lonja de propiedad raiz comiciliada en el municipio o distrito donde se encuentren el bien objeto de la valoración.

Artículo 9°.- Se entiende por lonja de propiedad raíz las aso colegios que agrupan a profesionales en finca raíz, peritazgo y

Artículo 10°.- Las lonjas de propiedad ra/z interesadas en que los avaluadores que tiene afiliados realicen los avalúos a los que se refiere el presente Decreto, elaborarán un sistema de registro y de acreditación de los avaluadores.

El registro que llevará cada lonja de sus avaluadores deberá tener un reglamento que incluirá, entre otros, los mecanismos de admisión del los avaluadores, los derechos y deberes de éstos, el sistema de reparto de las solicitudes de avalúo, el régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y prohibiciones de los avaluadores, las instancias de control y el régimen sarcionatorio.

Artículo 11º.- La entidad privada a la cual se le solicite el avalúo y la persona que lo adelante, serán solidariamente responsables por el avalúo realizado de conformidad con la ley.

Procedimiento para la elaboración y controversia de los avalúos

Artículo 12°.- La entidad o persona solicitante podrá solicitar la elaboración del avalúo a una de las siguientes entidades;

Las lonjas o lonja de propiedad raiz con domicilio en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados el o los inmuebles objeto de avalúo,. La cual

vendedor actuarían libremente, con el conocimiento de las condiciones físicas y jurídicas que afectan el bien.

Artículo 3º.- La determinación del valor comercial de los inmuebles la harán, a través de un avalúo, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que haga sus veces o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas y autorizadas por las lonjas de propiedad raíz del lugar donde se ubiquen los bienes objeto de la valoración.

Artículo 4º.- La valoración comercial de los inmuebles podrá ser solicitada por las entidades que facultan las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997 y por las demás que las modifiquen y los decretos que las desamollen para realizar los eventos descritos en el artículo 1 de este Decreto.

Artículo 5º.- Para efectos de la aplicación del inciso segundo del numeral tercero del artículo 56 de la Ley 388 de 1997, cuando el avalúo catastra vigente sea resultado de una petición de estimación, según el artículo 13 de la Ley 14 de 1983 o de un autoavalúo en los términos del artículo 14 de la Ley 44 de 1990, deberá tener más de un año de vigencia en el respectivo catastro.

Artículo 6°,- Como zona o subzona geoeconómica homogénea se entiende el espacio que tiene características físicas y económicas similares, en cuanto a:

1. Topografía

1

١

- 1. Servicios públicos domiciliarios
- 1. Redes de infraestructura vial
- 1. Tipología de las construcciones
- 1. Valor por unidad de área de terreno
- Áreas Morfológicas Homogéneas 1. La estratificación socioeconómica

Parágrafo 1°.- Para efectos de la determinación de la compensación de que trata el Decreto-ley 151 de 1998, para el cálculo del reparto equitativo de cargas y beneficios y para la delimitación de las unidades de actuación urbanística, se entienden como áreas morfológicas homogéneas las zonas que tienen características análogas en cuanto a tipologías de terreno, edificación o construcción, usos e índices derivados de su trama urbana original.

Parágrafo 2º.- En desarrollo del presente Decreto, podrán tomarse como referencia las zonas homogéneas físicas elaboradas por las autoridades

designará para el efecto uno de los peritos privados o avaluadores que se encuentren registrados y autorizados por ella.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi o la entidad que haga sus veces, quien podrá hacer los avalúos de los inmuebles que se encuentran ubicados en el territorio de su jurisdicción.

Parágrafo.- Dentro del término de la vigencia del avalúo, no se podrá se el mismo avalúo a otra entidad autorizada, salvo cuando haya vencido el legal par elaborar el avalúo contratado.

Artículo 13°.- La solicitud de realización de los avalúos de que trata el presente Decreto deberá presentarse por la entidad interesada en forma escrita, firmada por el representante legal o su delegado legalmente autorizado, señalando el motivo del avalúo y entregando a la entidad encargada los siguientes documentos:

- 1. Identificación del inmueble o inmuebles, por su dirección y descripción
- 1. Copia de la cédula catastral, siempre que exista
- Copia del certificado de libertad y tradición del inmueble objeto del avalúo, cuya fecha de expedición no sea anterior en más de tres (3) meses a la fecha de la solicitud.
- Copia del plano del predio o predios, con indicación de las áreas del terreno, de las construcciones o mejoras del inmueble o motivo de avalúo, según el caso.
- Copia de la escritura del régimen de propiedad horizontal, condominio parcelación cuando fuere del caso.
- Copia de la reglamentación urbanistica vigente en el municipio o distrito, en la parte que haga relación con el immueble objeto del avalúo. Se entiende por reglamentación urbanistica vigente aquella expedida por autoridad competente y debidamente publicada en la gaceta que para el efecto tenga la administración municipal o distrital.
- Para el caso del avalúo previsto en el artículo 37 de la Ley 9 de 1989, deberá informarse el lapso de tiempo durante el cual se imposibilite la utilización total o parcial del inmueble como consecuencia de la afectación.

Parágrafo 1º.- Cuando se trate del avalúo de una parte de un inmueble, además de los documentos e información señalados en este artículo para el inmueble de mayor extensión, se deberá adjuntar el plano de la parte objeto del avalúo, con indicación de su linderos, rumbos y distancias.

Parágrafo 2°.- El plazo para la realización de los avalúos objeto del presente Decreto es máximo de treinta (30) días hábiles, salvo las excepciones legales, los cuales se contarán a partir del día sigulente al recibio de la solicitud con toda la información y documentos establecidos en el presente Artículo.

Artículo 14°.- Las entidades encargadas de adelantar los avalúos objeto de este Decreto, así como las lonjas y los avaluadores no serán responsables de la veracidad de la Información urbanistica que afecte o haya afectado el inmueble objeto del predio en el momento de la realización del avalúo. El avaluador deberá dejar consignadas las inconsistencias que observe; o cuando las inconsistencias impidan la correcta realización del avalúo, deberá informar por escrito de tal situación a la entidad solicitante dentro de los tres (3) días hábites siguientes al conocimiento de las mismas.

Artículo 15°.- La entidad solicitante podrá pedir la revisión y la impugnación al avalúo dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que la entidad que realizó el avalúo se lo ponga en conocimiento.

La impugnación puede proponerse directamente o en subsidio de la revisión

Artículo 16°.- Se entiende por revisión el trámite por el cual la entidad solloitante, fundada en consideraciones técnicas, requiere a quien practicó el valúo para que reconsidere la valoración presentada, a fin de corregiria, reformarla o confirmarla.

La impugnación es el trámite que se adelanta por la entidad s avelúo ante el instituto Agustín Codazzi, para que este examine e de corregirlo, reformarlo o confirmarlo.

Artículo 17%.- Corresponde a la entidad y al perito que realizaron el avalúo pronunciarse sobre la revisión planteada dentro de los quince (15) días siguientes a su presentación.

Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi le corresponde resolver las impugnaciones en todos los casos,

Una vez decidida la revisión y si hay lugar a tramitar la impugnación, la entidad que decidió la revisión enviará el expediente al Instituto Geográfico Agustín Codazzi dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la de la fecha del acto por el cual se resolvió la revisión.

Parágrafo 1º.- Al decidirse la revisión o la impugnación, la entidad correspondiente podrá confirmar, aumentar o disminuir el monto del avalúo.

Parágrafo 2°.- El plazo para resolver la impugnación será de quince (15) días hábiles y se contará desde el día siguiente a la fecha de presentación de la impugnación.

desarrollo de las mismas, deberá considerarse independientemente del avalúo del inmueble, la compensación por las rentas que se dejarán de percibir hasta por un período máximo de seis (6) meses.

- 1. Cuando el objeto del avalúo sea un inmueble declarado de conservación histórica, arquitectónica o ambiental, por no existir blenes comprables en términos de mercado, el método utilizable será el de reposición como nuevo, pero no se descontará la depreciación acumulada, también deberá afectarse el valor por el estado de conservación física del blen, igualmente, se aceptará como valor comercial de dicho inmueble el valor de reproducción, entendiendo por tal el producir el mismo blen, utilizando los materiales y tecnología con los cuales se construyó, pero debe tenerse en cuenta las adecuaciones que se le han introducido.
- 1. La estratificación socioeconómica del bien

- A. Para el terreno

- Aspectos físicos tales como área, ubicación, topografía y forma
 Clases de Suelo: urbano, rural, de expansión urbana, suburbano y de protección
 Las normas urbanísticas vigentes para la zona o el predio
 Tipo de construcciones en la zona
 La dotación de redes primarias, secundarias y acometidas de servicios públicos domiciliarios, así, como la infraestructura vial y servicio de transporte
- transporte
 6. En zonas rureles, además de las anteriores características deberá
 tenerse en cuenta las agrológicas del suelo y las aguas.
 7. La estratificación socioeconómica del inmueble

- 1. El área de construcciones existentes autorizadas legalmente
- 1. Los elementos constructivos empleados en su estructura y acaba
- 1. Las obras adicionales o complementarias existentes
- 1. El estado de conservación física
- 1. La vida útil económica y técnica remanente
- 1. La funcionalidad del inmueble para lo cual fue construido

Artículo 18º.- En cuanto no sea incompatible con lo previsto en este Decreto, se aplicarán para la revisión e impugnación lo previsto en los artículos 51 a 60 del Código Contencioso Administrativo o demás normas que lo modifiquen o

Artículo 19°.- Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o

. De los parámetros y criterios para la elaboración de avalúos

Artículo 20°.- El Instituto Geográfico Agustin Codazzi, la entidad que cumpla sus funciones y las personas naturales o jurídicas registradas y autorizadas por las lonjas en sus informes de avalido, especificarán el método utilizado y el valor comercial definido independizando el valor del suelo, el de las adificaciones y las mejoras si fuere el caso, y las consideraciones que llevaron a tal actimação.

Artículo 21º.- Los siguientes parámetros se tendrán en cuenta en la determinación del valor comercial:

- La reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la realización del avalúo en relación con el inmueble objeto del
- Para los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, el avalúo se realizará sobre las áreas privadas, teniendo en cuenta los derechos provenientes de los coeficientes de copropiedad.
- Para los inmuebles que presenten diferentes características de terreno o diversidad de construcciones, en el avalúo se deberán consignar los valores unitarios para cada uno de ellos.
- Dentro de los procesos de enajenación y exproplación, que afecten parcialmente el inmueble objeto del avaldo y que requieran de la ejecución de obras de adecuación para la utilización de las áreas construidas remanentes, el costo de dichas obras se determinarán en forma independiente y se adicionará al valor estimado de la parte afectada del inmueble para establecer su valor comercial.
- 1. Para los efectos del avalúo de que trata el artículo 37 de la Ley 9 de 1999, los inmuebles que se encuentren destinados a actividades productivas y se presente una afectación que ocasione una limitación temporal o definitiva a la gerjeración de ingresos provenientes del
- Para bienes sujetos a propiedad horizontal, las características de las áreas comunes
- A. Para los cultivos:
- 1. La densidad del cultivo
- 1. La vida remanente en concordancia con el ciclo vegetativo del mismo
- La productividad del cultivo, asociada a las condiciones climáticas donde se encuentre localizado.

Artículo 23°.- En desarrollo de las facultades conferidas por la ley al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, las normas metodológicas para la realización y presentación de los avalúos de que trata el presente Decreto serán señaladas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante resolución que deberá expedir dentro de los sesena (60) días hábiles siguientes a la publicación de este Decreto, la cual deberá publicarse en el Diario Oficial.

Artículo 24°.- Para calcular el daño emergente en la determinación del valor del jamueble objeto de expropiación, según el numeral 6 del artículo 62 de la Ley 388 de 1997, se aplicarán los parámetros y criterios señalados en este Dedreto y en la resolución que se expida de conformidad con el artículo antarior.

Artículo 25°.- Para la elaboración te los avalúos que se requieran con fundamento en las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, se deberá aplicar uno de los siguientes métodos observando los parámetros y criterios mencionados anteriormente o, si el caso lo amerita varios de ellos: el método de comparación o de mercado, el de renta o capitalización por ingresos, el de costo de reposición o el residual. La determinación de las normas metodológicas para la utilización de ellos, será materia de la resolución de que trata el artículo 23 del presente Decreto.

Para aplicar un método diferente a los enumerados en el inciso anterior, se requiere que previemente se someta a estudio y análisis tanto en los aspectos conceptuales como en las aplicaciones que pueda tener su aplicación. Dicho estudio y análisis serán realizados por el instituto Geográfico Agustin Codazzi y, si éste lo encontrara válido lo adoptará por resolución de carácter general.

Artículo 26°.- Cuando las condiciones del inmueble objeto del análisis pr la aplicación de uno o más de los métodos enunciados en el artículo ante avaluador debe realizar las estimaciones correspondientes y sustentar e que se determine,

1

Disposiciones finales

Artículo 27°,- Cuando se trate de avalúos para establecer si un inmueble o grupo de inmuebles tiene o no el carácter de Vivienda de Interés Social, par adelantar los procesos previstos en los artículos 51 y 58 de la Ley 9 de 1986 y del artículo 95 de la Ley 388 de 1997, se tendrá en cuenta la totalidad del inmueble, incluyendo tanto el terreno como la construcción o mejora.

Artículo 28°.- Cuando para efectos de los programas de titulación masiva que adelanten las entidades autorizadas se requiera del avalúo del terreno y de múltiples construcciones, podrá acudirse a métodos masivos de avaluación, zonas homogéneas y tablas de avalúds comerciales o, a los avalúos previstos en el Decreto 2056 de 1995.

Artículo 29°. El instituto Geográfico Agustín Codazzi o la entidad que cumpla sus funciones y las lonjas informarán trimestralmente por escrito al Ministerio de Desarrollo Económico a más tardar el 30 de enero, 30 de abril, el 30 de julio y 30 de octubre de cada año, acerca del precio y características de la totalidad de los inmuebles que hayan avaluado en aplicación del presente Decreto. Esta información se destinará a alimentar el sistema de información urbano de que trata el artículo 112 de la Ley 388 de 1997 y deberá remitirse en los formularios que para tal efecto diseñe el Ministerio de Desarrollo Económico. También tendrán la misma información a disposición de los observatorios inmobiliarios municipales y distritales que se conformen.

Artículo 30°. Cuando el inmueble objeto del avalúo cuente con obras de urbanización o construcción adelantadas sin el lleno de los requisitos legales, estas no se tendrán en consideración para la determinación del valor comercial y deberá dejarse expresa constancia de tal situación en el avalúo.

Lo dispuesto en el artículo no se aplicará a los casos a que hace referencia el artículo 27 del presente Decreto.

Artículo 31°.- Derogado por el art. 7, Decreto Nacional 1788 de 2004. Para el cálculo del efecto plusvalía, previsto en los artículos 76, 76, 77 y 80 de la Ley 388 de 1997, el primer plan de ordenamiento territorial que adopte cada municipio o distrito, el precio o valor comercial de los inmuebles antes de la acción urbanística generadora del efecto plusvalía, será el 24 de julio de 1997.

Para los siguientes planes de ordenamiento territorial la fecha que se tendre cuenta para el cálculo del precio o valor comercial de los immuebles antes de la acción urbanística generadora del efecto plusvalía, será aquella en que se inicie la revisión del Plan, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 388 de 1997.

11

Para los instrumentos que desarrollan los planes de ordenamiento territorial la fecha que se tendrá en cuenta para el cálculo del precio o valor comercial de los inmuebles antes de la acción urbanística generadora del efecto plusvalla, será la del año inmediatamente anterior a la adopción del instrumento que

Parágrafo.- Los valores comerciales a que hace referencia el presente artículo, serán ajustados a valor presente a la fecha de adopción del plan o del instrumento que lo desarrolla.

Artículo 32°.- La determinación del valor comercial tendiente a determinar el efecto plusvalía a que se refieren los artículos 75, 76, 77 y 87 de la Ley 388 de 1997, requiere que previamente el municipio o distrito haya adoptado el correspondiente plan de ordenamiento territorial, plan básico de ordenamiento territorial o esquema de ordenamiento territorial de que trata la Ley 388 de 1997.

Artículo 33°.- El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase

t

Dado en Santa Fe de Bogotá, D.C., a 24 de julio de 1998

El Presidente de la República, ERNESTO SAMPER PIZANO. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, ANTONIO JOSÉ URDINOLA URIBE. El Ministro de Desarrollo Económico, CARLOS JULIO GAITÁN GONZÁLEZ.

NOTA: El presente Decreto aparece publicado en el Diario Oficial 43.349

∤I 1 · []

LEY NO. 1692 22 NOV 2013

"POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS Y DISPOSICIONES PARA LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE Y SE CONCEDEN FACULTADES EXTRAORDINARIAS".

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES, PRINCIPIOS Y POLÍTICAS DE LA INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE

Artículo 1º. Las disposiciones de la presente ley se aplicarán a la fraestructura del transporte.

Artículo 2º. La infraestructura del transporte es un sistema de moi integrado por un conjunto de bienes tangibles, intangibles y aquellos que nouentren relacionados con este, el cual está bajo la vigilancia y contrestado, y se organiza de manera estable para permitir el traslado o personas, los bienes y los servicios, el acceso y la integración de las diferenas del país y que propende por el crecimiento, competitividad y mejora personas, los pienes y los servicios, el acce zonas del país y que propende por el crecin calidad de la vida de los ciudadanos.

Artículo 3º. Características de la infraestructura del transporte. La infraestructura de transporte como silterna se caracteríza por ser inteligente, eficiente, multimodal, segura, de aposso a todas las personas y carga, ambientalmente sostenible, adaptada al cambio climático y vulnerabilidad, con acciones de mitigación y está destinada a facilitar y hacer posible el transporte en todos sus modos.

iculo 4°. Integración de la infraestructura structura de transporte está integrada, entre otros po

La red vial de transporte terrestre automotor con sus zonas de exclusión fajas de retiro obligatorio, instalaciones operativas como estaciones de pesaj centros de control de operaciones, estaciones de peaje, áreas de servicio atención, facilidades y su señalización, entre otras.

1682

Parágrafo 1º. La integración a la que se refiere el presente artículo no modifica las competencias, usos, propiedad o destinación adicionales que el legislador haya previsto respecto de los bienes antes descritos.

Parágrafo 2°. Las zonas de exclusión o fajas de retiro obligatorio deberán er previamente adquiridas por el responsable del proyecto de infraestructura de ansporte, cuando se requiera su utilización.

Artículo 5°. Las acciones de Iplanificación, ejecución, mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de los proyectos y obras de infraestructura del transporte materializan el interés general previsto en la Constitución Política al fomentar el desarrollo y crecimiento económico del país; su competitividad internacional; la integración del Territorio Nacional, y el disfrute de los derechos de las personas y constituye un elemento de la soberanía y seguridad del Estado. En razón de ello, el desarrollo de las acciones antes indicadas constituye una función pública que se ejerce competentes del orden nacional, i departamental, municipal o distrital, directamente o con la participación de los particulares.

Artículo 6°. La infraestructura del transporte en Colombia deberá tener en cuenta las normas de accesibilidad a los modos de transporte de la población en general y en especial de las personas con discapacidad, así como el desarrollo urbano integral y sostenible.

Lo anterior, sin perjuicio de las exigencias técnicas pertinentes pa

Articulo 7°. Las entidades públicas y las personas responsables de la planeación de los proyectos de infraestructura de transporte deberán identificar y analizar integralmente durante la etapa de estructuración, la existencia en el área de influencia directa e indirecta del proyecto, los siguientes aspectos, entre

- a) Las redes y activos de servicios públicos, los activos e infraestructura de la ndustria del petróleo y la infraestructura de tecnologías de la información y las omunicaciones;

 b) El patrimonio urbano, arquitectónico, cultural y arqueológico;

- p) er patrimonio urbano, arquitectónico, cultural y arqueológico;
 c) Los recursos, bienes o áreas objeto de autorizadón, permiso o licenda ambiental o en proceso de declaratoria de reserva, exclusión o áreas protegidas;
 d) Los inmuebles sobre los cuales recalgan medidas de protección al patrimonio de la población despiazada y/o restitución de tierras, conforme a lo previsto en las leyes 387 de 1997 y 1448 de 2011 y demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o complementen;
 e) Las comunidades émiras establacidas.
 - e) Las comunidades étnicas establecidas;

1682

- tes construidos sobre los accesos viales en Zonas de Frontera.
- Los viaductos, túneles, puentes y accesos de las rminales portuarios y aeroportuarios.
- 4. Los ríos, mares, canales de aguas navegables y los demás bienes de uso público asociados a estos, así como los elementos de señalización como faros, boyas y otros elementos para la facilitación y seguridad del transporte maritimo y fluvial y sistemas de apoyo y control de tráfico, sin perjuicio de su connotación como elementos de la soberanía y seguridad del Estado.
- 5. Los puertos marítimos y fluviales y sus vias y canales de acceso, La infraestructura portuarla, marítima y fluvial comprende las radas, fondeaderos, canales de acceso, zonas de maniobra, zonas de protección ambiental y/o explotación comercial, los muelles, espigones diques direccionales, diques de notiracción y otras obras que permitran el mantenimiento de un canal de navegación, estructuras de protección de orillas y las tierras en las que se encuentran construidas dichas obras.
- Las líneas férreas y la infraestructura para el control del tránsito, las estaciones férreas, la señalización y sus zonas de exclusión o fajas de retiro
- 7. La Infraestructura logística especializada que contempla los nodos de abastecimiento mayorista, centros de transporte terrestre, áreas logísticas de distribución, centros de carga aérea, zonas de actividades logísticas portuarias, puertos secos y zonas logísticas multimodales.
- aria destinada a facilitar y ha 8. La infraestructura
- Los Sistemas de Transporte por Cable: teleférico, cable aéreo, cable remolicador y funicular, construidos en el espacio público y/o con destinación al
- 10. La infraestructura urbana que soporta sistemas de transporte público sistemas integrados de transporte masivo, sistemas estratégicos de transporte público y sistemas integrados de transporte público; el espacio público que le conforman andenes, separadores, zonas verdes, áreas de control ambienta áreas de parqueo ocasional, así como ciclorrutas, paraderos, terminales estaciones y plataformas tecnológicas.
 - Redes de sistemas inteligentes de transporte.

... 1682

- f) Títulos mineros en procesos de adjudicación, otorgados, existentes y en

explotación;

g) Diagnóstico predial o análisis de predios objeto de adquisición.

Para tales efectos deberán solicitar a las autoridades, entidades o empresas que tengan a su cargo estas actividades o servicios dicha Información, que deberá ser suministrada en un plazo máximo de treinta (30) días calendario después de radicada su solicitud.

Consultados los sistemas de información vigentes al momento de la estructuración, tales como el Sistema Integral de Información de Carreteras (SINC), y el Sistema de la Infraestructura Colombiana de Datos Especiales, entre otros, y sin limitarse a ellos, y reunida la información de que tratan los literales anteriores, el responsable de la estructuración de proyectos de infraestructura de transporte deberá analizar integralmente la misma, con el objetivo de establecer el mejor costo-beneficio para el proyecto en función de los aspectos, programas, planes y proyectos que lo impacten. El estructuración mantendrá un diálogo permanente con los actores e interesados para garantizar el interés general.

La Comisión Intersectorial de Infraestructura decidirá, en caso de existir superposición y/o conflicto entre proyectos de los distintos sectores o con los aspectos señalados anteriormente, cómo debe procederse.

Artículo 8º. Para efectos de la presente ley, se definen los siguientes principios, bajo los cuales se planeará y desarrollará la infraestructura del

pilidad. En el desarrollo de los proyectos de infraestructura y los le transporte deberán considerarse tarifas, cobertura y disposiciones itan el acceso de todas las personas e Igualmente el acceso de la

Adaptación y mitigación al cambio climático. Los proyectos de infraestructura de transporte deben considerar la implementación de medidas técnicas para reducir la vulnerabilidad de los sistemas de transporte por razón de los efectos reales o esperados del cambio climático. Asimismo, deben implementar los cambios y reemplazos tecnológicos que reducen el insumo de recursos y las emisiones de gases contaminantes y material particulado por unidad de producción.

Calidad del servicio. La infraestructura de transporte debe considerar las centradas de los clientes, usuarios o cludadanos, así como las características nimas requeridas para cumplir con los niveles de servicio y los estándares cionales o internacionales aplicables.

Capacidad. Se buscará el mejoramiento de la capacidad de la infraestructura, de conformidad con las condiciones técnicas de oferta y demanda de cada modo de transporte.

Competitividad. La planeación y desarrollo de los proyectos de infraestructura de transporte del país deberán estar orientados a mejorar la producción, el sostenimiento y la expansión de la industria nacional y el comercio exterior y su participación en los mercados internacionales, así como a propender por la generación de empleo. Se impulsará la consolidación de correctores que soporten carga de comercio exterior y que conecten los principales centros de producción y consumo con los puertos maritimos, aeropuertos y puntos fronterizos con la red vial terrestre, fluvial o aérea.

Conectividad. Los proyectos de Infraestructura de transporte deberán propender por la conectividad con las diferentes redes de transporte existentes a cargo de la nación, los departamentos y los municipios, razón por la cual el tipo de infraestructura a construir variará dependiendo de la probabilidad de afectaciones por causas naturales, los beneficios esperados y los costos de construicción.

Eficiencia. En los proyectos de infraestructura de transporte se buscará la optimización del sistema de movilidad integrado, la adecuada organización de los diversos modos de transporte y la creación de las cadenas logisticas integradas.

Seguridad. La infraestructura de transporte que se construya en el país deberá atender a criterios y estándares de calidad, oportunidad, seguridad y la visión de cero muertes en accidentes, para cualquier modo de transporte.

Esta seguridad involucra las acciones de prevención o minimización de accidentes de tránsito y las encaminadas a proveer la información de las medidas que deben adoptarse para minimizar las consecuencias de un accidente al momento de su ocurrencia.

Sostenibilidad ambiental: Los proyectos de infraestructura deberár cumplir con cada una de las exigencias establecidas en la legislación ambiental contar con la licencia ambiental expedida por la Ania o la autoridad competente.

Artículo 9º. Intermodalidad, multimodalidad, artículación e integración. Los proyectos de infraestructura se pianificarán con la finalidad de asegurar la intermodalidad de la infraestructura de transporte, la multimodalidad de los servicios que se prestan y la artículación e integración entre los diversos modos de transporte, en aras de lograr la conectividad de las diferentes regiones del país y de estas con el exterior.

. 1682

instalación de la nueva red, así como las obras necesarias para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios públicos durante el traslado o reubicación de las redes y activos. La determinación del valor del activo estará sujeta al principio de no traslado de renta entre sectores.

Estudios de Ingeniería. Sin perjuicio de lo previsto en la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios, las siguientes definiciones deben tenerse en cuenta en la preparación de los diversos estudios de Ingeniería que se adelanten para la ejecución de los proyectos de Infraestructura:

Fase 1. Prefactibilidad. Es la fase en la cual se debe realizar el prediseño aproximado del proyecto, presentando alternativas y realizar la evaluación económica preliminar recurriendo a costos obtenidos en proyectos con condiciones similares, utilizando modelos de simulación debidamente aprobados por las entidades solicitantes. En esta fase se debe consultar la herramienta o para esta datos que determine el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (VITAL). El objetivo de la fase 1 es surdir el proceso para establecer la alternativa de trazado que a este nivel satisface en mayor medida los requisitos técnicos y financieros.

Fase 2. Factibilidad. Es la fase en la cual se debe diseñar el proyecto y efectuar la evaluación económica final, mediante la simulación con el modelo aprobado por las entidades contratantes. Tiene por finalidad establecer si el proyecto es factible para su ejecución, considerando todos los aspectos relacionados con el mismo.

En esta fase se identifican las redes, infraestructuras y activos existentes, las comunidades étnicas y el patrimonio urbano, arquitectónico, cultural y arqueológico que puedan impactar el proyecto, así como títulos mineros en procesos de adjudicación, otorgados, existentes y en explotación.

Desarrollados los estudios de factibilidad del proyecto, podrá la entidad pública o el responsable del diseño si ya fue adjudicado el proyecto, continuar con la elaboración de los diseños definitivos.

Finalizada esta fase de factibilidad, la entidad pública o el contratista, si ya fue adjudicado el proyecto de infraestructura de transporte, adelantará el estudio de impacto ambiental, el cual será sometido a aprobación de la autoridad ambiental quien otorgará la licencia respectiva.

Fase 3. Estudios y diseños definitivos. Es la fase en la cual se deben elaborar los diseños detallados tanto geométricos como de todas las estructuras y obras que se requieran, de tal forma que un constructor pueda materializar el El Gobierno Nacional reglamentara la materia dentro de los ciento veinte dias calendario siguientes.

Artículo 10. Proyectos de Infraestructura de transporte con Intervención urbana y rural de la red secundaria o terciaria. En los proyectos de Infraestructura de transporte de utilidad pública e Interés social a cargo de la Nación que requieran intervenciones urbanas o rurales en vias de la red secundaria o terciaria para su desarrollo, se suscribirá un convenio de colaboración y coordinación con la Autoridad Territorial correspondiente en el que se establezcan las responsabilidades que cada una de las partes asume en la ejecución de las actividades relacionadas con el proyecto.

En caso de no llegar a un acuerdo en un término de noventa (90) días, la entidad responsable del proyecto a cargo de la Nación continuará con el proyecto de infraestructura de transporte, entregando a la entidad territorial un nación, se ajuste al plan de Desarrollo Territorial y las acciones de mitigación de la viabilidad del proyecto de la impactos sobre el territorio a intervenir.

Artículo 11. Con el fin de mejorar la movilidad urbana, reducir la pobreza y propiciar la inclusión social, el Gobierno Nacional Impulsará el diseño, construcción y operación de cables urbanos.

TÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 12. En lo que se refiere a la infraestructura de transporte terrestre, aeronáutica, aeroportuaria y acuática, se tendrán en cuenta las siguientes

Actividades y obras de protección. Labores mecánicas de protección y initigación, permanentes o provisionales, sobre los activos, redes e infraestructura de servicios públicos y actividades complementarias, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la industria del petróleo.

Construcción. Son aquellas obras nuevas que incluyen el levantamiento o armado de algún tipo de infraestructura de transporte.

Costos asociados al traslado o reubicación de redes y activos.

Corresponde al valor del desmantelamiento e instalación de una nueva red o activo. Dicho valor incluirá la adquisición de nuevos activos, servidumbres, licenciamientos, gestión contractual y en general los costos que impliquen la

... 1682

proyecto. El objetivo de esta fase es materializar en campo el proyecto definitivo y diseñar todos sus componentes de tal manera que se pueda dar inicio a su construcción.

Industria del petróleo. Actividad de utilidad pública en las áreas de exploración, explotación, refinación, transporte y distribución de hidrocarburos y sus derivados según el Decreto-ley 1056 de 1953 y las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Infraestructuras Logísticas Especializadas (ILE): Son áreas delimitadas donde se realizan, por parte de uno o varios operadores, actividades relativas a la logística, el transporte, manipulación y distribución de mercancias, funciones básicas técnicas y actividades de valor agregado para el comercio de mercancias nacional e internacional.

Contemplan los nodos de abastecimiento mayorista, centros de transporte terrestre, áreas logísticas de distribución, centros de carga aérea, zonas de actividades logísticas portuarias, puertos secos y zonas logísticas multimodales.

Mantenimiento de emergencia. Se refiere a las intervenciones en la infraestructura derivada de eventos que tengan como origen emergencias climáticas, telúricas, terrorismo, entre otros, que a la luz de la legislación vigente puedan considerarse eventos de fuerzá mayor o caso fortuito. Estas actividades están sujetas a reglamentación, dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguientes.

Mantenimiento periódico. Comprende la realización de actividades de conservación a intervalos variables, destinados primordialmente a recuperar los deterioros ocasionados por el uso o por fenómenos naturales o agentes externos.

Mantenimiento rutinario. Se reflere a la conservación continua (a intervalos menores de un año) con el fin de mantener las condiciones óptimas para el tránsito y uso adecuado de la infraestructura de transporte.

Mejoramiento. Cambios en una infraestructura de transporte con el propósito de mejorar sus especificaciones técnicas iniciales. Estas actividades están sujetas a reglamentación dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguientes.

Modo de transporte. Espacio aéreo, terrestre o acuático soportado por una Infraestructura especializada, en el cual transita el respectivo medio de transporte. Modo aéreo. Comprende la infraestructura aeronáutica y aeroportuaria para

tre. Comprende la infraestructura carretera, férrea y por cable para los medios de transporte terrestre.

Modo acuático. Comprende la infraestructura maritima, fluvial y lacustro ra los medios de transporte acuático.

Nodo de transporte. Infraestructura en la cual se desarrollan activios se permiten el intercambio de uno o más medios o modos de transporte.

Redes y activos. Corresponde al conjunto de elementos físicos destinados a la prestación del respectivo servicio público, tecnología de la información y las comunicaciones o de la industria del petróleo, de conformidad con la normativa vigente incluida la expedida por la correspondiente Comisión de Regulación o el Ministerio de Minas y Energía.

Rehabilitación. Reconstrucción de una infraestructura de transporte para devolveria al estado inicial para la cual fue construida.

ado de redes y activos. Comprende la desinstalación. Retibicación o trastado de redes y activos. Comprende la desinstalación, movilización de la infraestructura de redes y activos existentes, para ser ubicados en un sitio diferente, de tal manera que el respectivo servido se contínue prestando con la misma red_io activo o algunos de sus componentes y/o comprende el desmantelamiento, intilización o abandono de la infraestructura de redes y activos y la construcción de una nueva red o activo o algunos de sus componentes en un sitio diferente, de tal manera que el respectivo servicio se continúe prestando en las mismas condiciones.

Saneamiento automático. Es un efecto legal que opera por ministerio de la ley exclusivamente a favor del Estado, cuando este adelanta procesos de adquisición de bienes inmuebles, por los motivos de utilidad pública consagrados en la ley para proyectos de infraestructura de transporte. En virtud de tal efecto legal, el Estado adquiere el pieno dominio de la propiedad del inmueble quedando resueltas a su favor todas las disputas o litigios relativos a la

Lo anterior, sin perjuicio de los conflictos que puedan existir entre terceros sobre el inmueble, los cuales se resolvetán a través de las diferentes formas de resolución de conflictos, sin que puedan ser oponibles al Estado.

os al transporte. Son todos los servicios v/o a que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan

1682

de la recuperación de la inversión en la etapa de operación, de conformidad con rmula descrita en el contrato

rágrafo 2°. Para los contratos celebrados con anterioridad a la sanción de la presente ley, que estén en etapa de operación, la entidad públi podrá proponer fórmulas que aceleren la recuperación de as presente se, que esten en etapa de operación, la entidad pública contratante podrá proponer fórmulas que aceieren la recuperación de la inversión, garantizando al contratista el pago de las prestaciones a que tiene derecho, posibilitando de común acuerdo la terminación anticipada del contrato, la cual deberá ser fundamentada en los motivos previstos en el Estatuto General de Contratación Estatal, siempre y cuando se requiera para ejecutar una obra de interés público o por motivos de utilidad e Interés general.

Las indemnizaciones o pagos a que haya lugar podrán ser determinadas di común acuerdo entre las partes o hatiendo uso de la amigable composición, o de un tribunal arbitral, o de cualquier otro mecanismo alternativo de solución di conflictos.

Parágrafo 3°. Por ministerio de la lev, la terminación anticipada implicará la subrogación de la entidad pública responsable en los derechos y obligaciones del títular de la licencia, los permisos o las autorizaciones ambientales, títulos mineros y en general otra clase de permisos o autorizaciones obtenidos para la ejecución del proyecto de infraestructura de transporte.

Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones pendientes al momento de la terminación, sobre las cuales las partes podrán acordar quién asume la respectiva responsabilidad, o deferir dicha decisión a un tercero, haciendo uso de cualquier mecanismo alternativo de solución de conflictos.

Artículo 14. Solución de controversias. Para la solución de las controversias surgidas por causa o con ocasión de la celebración, desarrollo, ejecución, interpretación, terminación y liquidación de contratos estatales, las partes podrán incluir cláusulas compromisorias, debiendo siempre observar lo previsto en la Ley 1563 de 2012 y demás normas que la adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten, en especial, las normas que regulen el uso de mecanismos alternativos de solución de controversias para las entidades núblicas.

Así mismo, de manera especial aplicarán las siguientes reglas:

- Las decisiones proferidas en ejercicio de los mecanismos alternativos solución de controversias, relativas al contrato, deberán proferirse derecho.
- b) Las partes podrán acordar los asuntos jurídicos, técnicos o financieros que someterán a decisión, total o parcialmente.

el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para

Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y

tos servicios se encuentran los peritajes y evaluación de vehículos, la de pasajeros y carga, las escuelas de enseñanza y los centros d terminales de pasajeros y carga, las escuelas de enseñanza y desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros.

desintegración y recurejo de l'ambiente. Son los lineamientos generales estándares que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, fija para la elaboración y ejecución de todos los estudios ambientales para proyectos de infraestructura de transporte, sin perjuicio de los lineamientos específicos que para cada proyecto exija la autoridad ambiental co

El solicitante deberá presentar los estudios exclusivamente de conformi con estos términos de referencia integrales, los cuales serán de obligat cumplimiento. ente de conformi

Vecinos o aledaños. Para efectos del artículo que regula la Autorización Temporal, se considerará que los predios rurales son vecinos o aledaños a la obra, si se encuentran a no más de 50 km de distancia de la misma.

rágrafo. En todo caso, las definiciones contenidas en reglamentos técnico acionales que deban ser observados por las autoridades colombiana ecerán frente a las que están reguladas en el presente artículo.

τίτυιο τπ

DISPOSICIONES ESPECIALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE

Artículo 13. Los contratos que en adelante desarrollen proyectos de infraestructura de transporte, incluirán una cláusula en la cual se establezca la fórmula matemática que determine las eventuales prestaciones reciprocas en caso de terminarse anticipadamente por un acuerdo entre las partes o por tradictión unidatoral.

Parágrafo 1º. La entidad pública contratante garantizará el equilibrio económico del contrato en cualquiera de las etapas de su ejecución y podrá proponer, si así lo considera, de acuerdo con la ley vigente, el pago anticipado

... 1632

- c) Tanto los árbitros como los amigables componedores no tendrán competencia para pronunciarse sobre la legalidad de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales.

- administrativos expedidos en ejercido de facultades excepcionales.

 d) En caso de pactarse el uso del amigable componedor, la entidades objeto de la presente ley deberán incluir en la cláusula respectiva las reglas que garanticen los derechos de lgualdad, publicidad, contradicción y defensa.

 e) El ejercicio de dichos mecanismos no suspenderá de manera automática el ejercicio de las facultades ajenas al derecho común de que gocen las entidades contratantes, salvo que medie medida cautelar decretada en los términos del Capítulo XI del Titulo V de la Parte Segunda de la Ley 1437 de 2011 o demás normas que le adicionen, modifiquen o sustituyan.

 f) Queda prohibido a las entidades públicas objeto de la presente ley, nombrar los integrantes del panel artibral o de amigable componedor en la cláusula compromisoria relativa o inequivocamente referida al contrato, o a documentos que hagan parte del mismo en los pliegos de condiciones. Se seguirán las reglas de nombramiento de la Ley 1563 de 2012.
- Las entidades contratantes deberán definir desde los pliegos de condiciones el perfil de los árbitros y amigables componedores, de tal manera que sus condiciones personales y profesionales, sean idóneas respecto del objeto del contrato y las actividades a desarrollar por las
- b) Ningún árbitro, amigable componedor o secretario podrá desempeñarse simultáneamente como tal, en más de tres (3) tribunales o amigable componedor en que intervenga como parte una entidad pública objeto de la presente ley, o en los conflictos relativos a estas.
- ia presente ley, o en los conflictos relativos a estas.

 Las entidades objeto de la presente ley deberán en las cláusulas compromisorias limitar los honorarios de los árbitros o de los amigables componedores. En caso de que la cláusula respectiva no disponga de fórmula de reajuste, el límite no podrá ser modificado ni actualizado por los árbitros o los amigables componedores.
 Las entidades públicas incluirán los costos y gastos que demanden el uso de tales mecanismos en sus presupuestos.

reregrato: En los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley por autonomía de la voluntad de las partes se podrá dar aplicación a las reglas que prevé el presente artículo,

Artículo 15. Permisos para el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte. Sin perjuicio de lo previsto en la Ley 1508 de 2012, cualquier interesado podrá solicitar a la autoridad competente, permiso para el desarrollo por su cuenta y riesgo de proyectos de infraestructura de transporte de su interese.

La entidad competente analizará la conveniencia técnica, legal y financiera del proyecto y podrá otorgar el permiso si considera que está acorde con los planes, programas y proyectos del sector y si el mismo cuenta con los conceptos técnicos y las autorizaciones legales pertinentes.

El proyecto deberá desarrollarse bajo los estándares y normas técnicas del modo correspondiente y deberá garantizar su conectividad con la infraestructura existente. Todos los bienes y servicios que se deriven del desarrollo del proyecto serán de propiedad, uso, explotación y administración de la Nación o entidad territorial según corresponda.

En ningún caso, la autorización o permiso otorgado constituirá un contrato con el particular, ni la entidad estará obligada a reconocer o pagar el valor de la inversión o cualquier otro gasto o costo asociado al proyecto de infraestructura de transporte.

Tampoco podrá entenderse que el particular obtiene derecho exclusivo o preferente sobre la propiedad, uso, usufructo, explotación o libre disposición y enajenación del blen o servicio del proyecto de infraestructura de transporte. Estos derechos los tendrá en Igualdad de condiciones con los demás ciudadanos.

El Gobierno Nacional establecerá las condiciones que deben cumplir tanto las entidades nacionales, como las territoriales para el otorgamiento de estos permisos, en un plazo no mayor de clento veinte (120) días calendarlo. Adicionalmente, reglamentará lo concerniente a la conectividad entre el proyecto de Infraestructura de transporte de Interés privado y la Red Vial a fin de evitar que aquellos proyectos generen perjuicios al Interés general.

Artículo 16. Para el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte, las entidades deberán abrir los procesos de selección si cuentan con estudios de ingeniería en Etapa de Factibilidad como mínimo, sin perjuicio de los estudios jurídicos, ambientales y financieros con que debe contar la entidad.

Parágrafo. La anterior disposición no se aplicará:

 a) Cuando excepcionalmente la entidad pública requiera contratar la elaboración de estudios y diseños, construcción, rehabilitación, mejoramiento y/o mantenimiento que se contemplen de manera integral, o

b) Para la revisión y verificación previas de proyectos de asociación públicaprivada de iniciativa privada previstas en la Ley 1508 de 2012 o la norma que la modifique, sustituya o reemplace podrá iniciarse el trámite con estudios y diseños en etapa de prefactibilidad.

13

1682

expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

Artículo 20. La adquisición predial es responsabilidad del Estado y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguilendo para el efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9º de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las Leyes 9º de 1989, 388 de 1997 y 1564 de 2012.

En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las regias especiales previstas en la presente ley.

La entidad responsable del proyecto de infraestructura deberá inscribir las afectaciones en el respectivo follo de matrícula inmobiliaria de los predios requeridos para la expansión de la infraestructura de transporte para el mediano y largo plazo y en cuanto sea viable presupuestalmente podrá adquiririos. Pare este caso, las afectaciones podrán tener una duración máxima de doce (12) años.

Parágrafo 1º. La adquisición de predios de propiedad privada o pública necesarios para establecer puertos, se adelantará conforme a lo señalado en las reglas especiales de la Ley 1º de 1991 o aquellas que la complementen, modifiquen o sustituyan de manera expresa.

Parágrafo 2º. Debe garantizarse el debido proceso en la adquisición de predios necesarios para el desarrollo o ejecución de los proyectos de infraestructura de transporte, en consecuencia, las entidades públicas o los particulares que actúen como sus representantes, deberán cellirse a los procedimientos establecidos en la Ley, respetando en todos los casos el derecho de contradicción.

Artículo 21. Saneamientos por motivos de utilidad pública. La adquisición de inmuebles por los motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las teyes gozará en favor de la entidad pública del saneamiento automático de cualquier vicio relativo a su titulación y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición, sin perjulcio de las acciones indemnizatorias que por cualquier causa puedan dirigirse contra los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, diferentes a la entidad pública adquirente.

Artículo 17. Frentes de trabajo 7x24. Los contratistas de proyectos de infestructura de transporte podrán solicitar al ente contratante autorización para incrementar los frentes de trabajo y/o realizar trabajos en 3 turnos diarios (24 horas), siete días a la semana para cumplir con sus cronogramas de obra en caso de presentar atrasos o para incrementar los rendimientos y adelantar la sjecución del proyecto. En este último caso, deberán presentar su propuesta respetando las apropiaciones presupuestales de la vigencia que amparen el respectivo contrato. También podrán solicitar ajustes contractuales que impliquen el adelantamiento de obra. La entidad tendrá treinta (30) días calendario para aceptar o rechazar motivadamente la solicitud.

Para las nuevas estructuraciones de proyectos de infraestructura de transporte, que se inicien a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las entidades estatales y privadas deberán planear el desarrollo de las obras, con ornadas de trabajo de 3 tumos diarios (24 horas), slete días a la semana.

Asimismo, las entidades estatales podrán hacer efectivas las multas y/c cláusula penal exigiendole al contratista instalar frentes de trabajo en 3 turnos (alarios (24 horas), siete días a la semana hasta por el valor de la sanción, como imecanismo conminatorio y forma de pago. Esta facultad se entiende atribuida respecto de las cláusulas de multas y cláusula penal pecuniaria pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley y en los que por autonomía de la voluntad de las partes se hublese previsto la competencia de las entidades estatales para imponúrias y hacerias efectivas.

Artículo 18. Responsabilidad. Las personas jurídicas que ejecuten proyectos de infraestructura bajo la modalidad de Asociación Público Privado su régimen de responsabilidad será el que se estatilezca en las leyes civiles y comerciales de acuerdo con el tipo de empresa que conforme.

TÍTULO IV

GESTIÓN Y ADQUISICIÓN PREDIALES, GESTIÓN AMBIENTAL, ACTIVOS Y REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS, DE TIC Y DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO, ENTRE OTROS Y PERMISOS MINEROS Y SERVIDUMBRES

CAPÍTULO I

GESTIÓN Y ADQUISICIÓN PREDIAL

Artículo 19. Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la

1682

El saneamiento automático de que trata el presente artículo será aplicable a los inmuebles adquiridos para proyectos de infraestructura de transporte, incluso antes de la vigencia de la Ley 9º de 1989, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario.

Parágrafo 1º. El saneamiento automático será invocado por la entidad adquirente en el título de tradición del dominio y será objeto de registro en el folio de matrícula correspondiente.

Parágrafo 2º. La entidad pública que decida emplear el mecanismo de saneamiento automático deberá verifiçar si el inmueble a adquirir se encuentra inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente creado por la Ley 1448 de 2011, a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, si existe en curso proceso judicial de restitución, así como si existen medidas de protección inscritas por la vía individual o colectiva a favor del propietario que no hayan sido levantadas, en virtud de lo previsto al efecto por la Ley 387 de 1997 y el Decreto 2007 de 2001. En estos casos se entenderá que los propietarios carecen de la capacidad para enajenarios voluntariamente.

En los casos en que solo se encuentren solicitudes de restitución o inscripción en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas procederá adelantar la expropiación y se pondrá a disposición del Juez de conocimiento de estos procesos el valor de los predios en depósito judicial, para que una vez se inicie el proceso de restitución este ponga el correspondiente depósito a órdenes del Juez de restitución.

La inclusión del predio en los proyectos viales aprobados por el Gobierno Nacional se entenderá en los términos del artículo 72 de la Ley 1448 de 2011 como una imposibilidad jurídica para la restitución que impondrá al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas compensar a las víctimas con un predio de similares condiciones, en el orden y lineamientos establecidos en el artículo 98 de la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios. Sin embargo, en estos casos, el pago de la compensación se realizará con cargo a los recursos que se consignen en el depósito judicial efectuado por la entidad propietaria con cargo al proyecto, en yirtud del proceso de expropiación.

En caso de que esté en trámite el proceso de restitución, se iniciará el proceso de expropiación, pero se esperarán las resultas del proceso de restitución para determinar a quién se consigna el valor del predio. En caso de que proceda estetución, el valor consignado se transferirá al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para

que compense las víctimas cuyo bien es jurídicamente imposible de restituir, en los términos previstos en el artículo 98 de la Ley 1448 de 2011 y sus normas reglamentarias.

El saneamiento automático no desvirtuará las medidas de protección inscritas en el Registro Único de Tierras Despojadas con fines publicitarios a favor de los poseedores, sin embargo, la prueba se considerará constituida para los respectivos efectos en eventuales procesos de restitución que se adelanten en el fixturo sobre el bien.

Si el objeto de la expropiación fuere la adquisición parcial de un inmue determinado, sujeto a los casos previstos en el presente parágrafo, en el Folio de Matricula Immobiliaria de la parte restante que no sea objeto de adquisición, deberán mantenerse las medidas de protección inscritas. Además, teniendo en ue no quedan afectos a los proyectos, procederá la restitución en los elementos y requisitos exigidos en la Ley 1448 de 2011.

Cumplido el procedimiento especial para la adquisición de predios vincula la restitución de tierras o con medidas de protección, procedera saneamiento por motivos de utilidad pública. didas de protección, procederá el

No obstante lo anterior, la entrega anticipada de los predios la podrá solicitar la entidad responsable del proyecto de infraestructura ante el juez de conocimiento del proceso de expropiación. En cualquier caso, el juez de expropiación o el juez comisionado, durante la diligencia de entrega, deberá informar que se ha hecho la consignación del valor del predio a órdenes de juzgado de restitución.

Parágrafo 3º. En todo caso ningún saneamiento automático implicará el levantamiento de servidumbres de utilidad pública frente a redes y activos, ni el desconocimiento de los derechos inmobiliarios que hayan sido previamente adquiridos para el establecimiento de la infraestructura de servicios público domiciliarios y actividades complementarias, Tecnologías de la Información y la comunicaciones y la industria del Petróleo.

Articulo 22. Limitaciones, afectadiones, gravámenes al dominio y medidas cautelares. En el proceso de adquisición de predios requeridos para proyectos de nifraestructura de transporte, en caso de existir acuerdo de negociación entre la entidad Estatal y el titular inscrito en el follo de matrícula y previo al registro de a certificia de la contrata del contrata de la contrata del contrata de la contrata de la contrata de la contrata le escribura pública correspondiente, la entidad estatal, con cargo al valor, del negocio, podrá descontar la suma total o proporcional que se adeuda por concepto de gravámenes, limitaciones, afectaciones y medidas cautelares y pagar directamente dicho valor al adreedor o mediante depósito judicial a órdenes del despacho respectivo, en caso de cursar procesos ejecutivos u ordinarios en los que se haya ordenado el respectivo gravamen, considerando

1682

obligatorio y estricto cumplimiento para los avaluadores, propietario y responsables de la gestión predial en proyectos de infraestructura de transporte.

Parágrafo. El retardo injustificado en los avalúos realizados es causal de mala conducta sancionable disciplinariamente, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el avaluador.

Artículo 24. Revisión e impugnación de avalúo s comerciales. Para la adquisición o exproplación de bienes requeridos en los proyectos de infraestructura de transporte, la entidad solicitante, o quien haga sus veces, del avalúo comercial, podrá pedir la revisión e impugnación dentro de los (5) días siguientes a la fecha de su entrega. La impugnación puede proponerse directamente o en subsidio de la revisión.

Se entiende por revisión la solicitud por la cual la entidad solicitante o qui haga sus veces, fundada en consideraciones técnicas, requiere a quien realizó avalúo comercial, para que reconsidere la valoración y/o precio presentados fin de corregirlos, reformarlos o confirmarlos.

Corresponde a quien realizó el avalúo comercial pronunciarse sobre la revisión solicitada dentro de los diez (10) días siguientes a su presentación. Una vez decidida la revisión y si hay lugar a tramitar la impugnación, quien haya decidido la revisión enviará el expediente al Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" (IGAC) dentro de los tres (3) días siguientes a la de la fecha del acto por el cual se resolvió la revisión.

La impugnación es el procedimiento que se adelanta por la entidad solicitante, o quien haga sus veces, ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que este examine el avalúo comercial, a fin de corregirlo, reformarlo o

Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) le compete resolver las impugnaciones en todos los casos, para lo cual señalará funcionalmente dentro de su estructura las instancias a que haya lugar. La decisión tendrá carácter vinculante. El plazo para resolver las impugnaciones será de diez (10) días y se contarán desde el día siguiente a la fecha de presentación de la impugnación.

Parágrafo 1º. En cuanto no sea incompatible con lo previsto en esta ley, se aplicarán para la revisión e impugnación lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o demás nas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan.

Parágrafo 2º. El avalúo comercial tendrá una vigencia de un (1) año, contado desde la fecha de su comunicación o desde aquella en que fue decidida y notificada la revisión y/o impugnación.

ara el efecto el área objeto de adquisición, o verificar que lo realizará rectamente el titular. De no ser posible, se continuará con el proceso de ropiación administrativa o judicial, según corresponda

La entidad estatal adquirente expedirá un oficio con destino al Registrador de Instrumentos Públicos respectivo o a la autoridad competente, en el cual se solicite levantar la limitación, la afectación, gravamen o medida cautelar, evidenciando el pago y paz y salvo correspondiente, cuando a ello haya Jugar. El Registrador deberá dar trámite a la solicitud en un término perentorio de 15 días hábilos.

Una vez realizada la respectiva anotación en el registro, el Registrador di dar aviso mediante oficio al Notario correspondiente para que obre e escritura pública respectiva del inmueble.

Las medidas cautelares al dominio cuya inscripción se encuentre caducada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1579 de 2012, se podrán cancelar con la solicitud que realice la entidad estatal al Registrador de In

Cuando se trate de servidumbres de utilidad pública y las redes y activos allí entados puedan mantenerse, se conservará el registro del gravamen en el lio del Inmueble.

Artículo 23. Avaluadores y metodología de avalúo. El avalúo comercial la adquisición o exproplación de los inmuebles requeridos para proyector infraestructura de transporte será realizado por el Instituto Geográfico Agu Codazai (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente o las personas naturo juriólicas de carácter privado registradas y autoritzadas por las Lonjas Descriptados Portos de Carácter privado registradas y autoritzadas por las Lonjas Descriptados Portos de Carácter privado registradas y autoritzadas por las Lonjas Descriptados Portos de Carácter privado registradas y autoritzadas por las Lonjas Descriptados Portos Po

El avalúo comercial, de ser procedente, incluirá el valor de las demnizaciones o compensaciones que fuera del caso realizar por afectar el patrimonio de los particulares.

Para la adquisición o expropiación de inmuebles requeridos en proyectos de rar a adquisición o exprepación de infruebles requeridos en proyectos de infraestructura de transporte, el Instituto Geográfico Águstín Codazziz (IGAC) tendrá como función adoptar las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que deben aplicarse en la elaboración de los avalúos comerciales y su actualización. Cuando las circunstancias lo indiquen, el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" (IGAC) introducirá las modificaciones que resulten necesarias.

Las normas, métodos, parametros, criterios y procedimientos establecidos y/o odificados por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" (IGAC) son de

• 1682

Parágrafo 3º. La entidad solicitante, o quien haga sus veces, asumirá los costos que demande la atención de las impugnadones a que se refiere el presente artículo, de conformidad con las tarifas fijadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

Parágrafo 4º. El retardo injustificado en la resolución de la revisión impugnación de los avalúos, es causal de mala conducta sancionab disciplinariamente, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que puec incurrir el avaluador o el servidor público del Instituto Geográfico Agust Codazzi (IGAC), según el caso.

Artículo 25. Notificación de la oferta. La oferta deberá ser notificada únicamente al titular de derechos reales que figure registrado en el folio de matrícula del inmueble objeto de expropiación y/o al respectivo poseedor regular inscrito de conformidad con las leyes vigentes.

Parágrafo. Notificada la oferta de compra de los inmuebles sobre los que recaiga la declaratoria de utilidad pública e interés social, los mismos no podrán ser objeto de ninguna limitación al dominio. El registrador se abstendrá de efectuar la inscripción de actos, limitaciones, gravámenes, medidas cautelares o afectadoras de desible certa su elleraciones. ninlo sobre aquellos.

Artículo 26. Actualización de cabida y linderos. En caso que en el proceso de adquisición o expropiación de Immuebles necesarios para la realización de cabida y/o linderos, la entidad pública, o quien haga sus veces, procederá a solicitar dicho trámite ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad calastral correcondiente.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad cata: correspondiente comparará la información contenida en los títulos registra con la que tiene Incorporada en sus bases de datos, disponiendo y practica una inspección técnica para determinar su coincidencia. Si la información de títulos registrados coincide en un todo con la de sus bases de datos, procede expedir la certificación de cabida y/o linde

Si la información de catastro no coincide con la de los títulos registrados, el Instituto Geográfico "Agustin Codazzi" (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente convocará a los títulares de derechos de dominio y demás interesados, directamente o a través de un medio de comunicación idóneo, para buscar un acuerdo a partir de una propuesta que sobre cabida y/o linderos el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" (IGAC) o quien haga sus veces realice. Si se llega a un acuerdo, se expedirá la certificación de cabida y/o linderos; en caso

El término para tramitar y expedir la certificación de cabida y/o linderos es de dos (2) meses improrrogables contados a partir de la recepción de la solicitud, cuando la información de los títulos registrados colncida plenamente con la de catastro. Si no coincide y es necesario convocar a los titulares de dominio y demás interesados, el término para agotar el trámite será de cuatro (4) meses, que se contabilizarán desde la recepción de la solicitud.

Una vez se explda la certificación de cabida y/o linderos, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente dará traslado a la entidad u organismo encargado del registro de instrumentos públicos de la respectiva jurisdición, dentro de los 5 días siguientes, con el fin de que proceda a hacer las anotaciones del caso. La anotación en el registro deberá realizarse dentro de los 10 días calendario a partir del recibo de la certificación.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) establecerá el procedimiento para desarrollar el trámite de cabida y/o linderos aquí señalado, en un término no mayor a tres (3) meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley.

Parágrafo 1º. La Entidad solicitante, o quien haga sus veces, asumirá los costos que demande la atención del trámite a que se refiere el presente artículo, de conformidad con las tarifas fijadas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" (IGAC) o autoridad catastral correspondiente.

Parágrafo 2º. El retardo injustificado en el presente trámite de actualización de cabida y linderos o su inscripción en el registro es causal de sanción disciplinaria, que se puede imponer de oficio o por queja del interesado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al funcionario.

Artículo 27. Permiso de Intervención voluntario. Mediante documento escrito suscrito por la entidad y el titular inscrito en el follo de matrícula, podrá pactarse un permiso de Intervención voluntario del Inmueble objeto de adquisición o expropiación. El permiso será irrevocable una vez se pacte.

Con base en el acuerdo de intervención suscrito, la entidad deberá iniciar el proyecto de infraestructura de transporte.

Lo anterior, sin perjuicio de los derechos de terceros sobre el inmueble los cuales no surtirán afectación o detrimento alguno con el permiso de intervención voluntaria, así como el deber del responsable del proyecto de infraestructura de

21

1682

competente tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para hacer entrega material del inmueble requerido.

En el caso que el dominlo sobre el bien inmueble no se extinga como resultado del proceso o en el proceso de clarificación se establezca un titular privado, el valor del depósito se le entregará al propietario del inmueble.

Artículo 30. Pagado el valor del inmueble objeto de expropiación de conformidad con el avalúo, no procederá la prejudicialidad para los procesos de expropiación, servidumbre o adquisición de predios para obras de infraestructura de transporte.

Artículo 31. Ejecutoriedad del acto expropiatorio. El acto administrativo por medio del cual la entidad declara la expropiación administrativa del inmueble u ordena el inicio de los trámites para la expropiación judicial, será de aplicación inmediata y gozará de fuerza ejecutoria y ejecutiva.

Contra el acto administrativo que decida la expropiación solo procede el recurso de reposición el cual se concederá en el efecto devolutivo.

Artículo 32. Sesión voluntaria a título gratulto de franjas de terreno. Los titulares de derechos reales sobre los predios requeridos para la ejecución de proyectos de infraestructura podrán ceder de manera voluntaria y a título gratulto en favor del ente adquirente los inmuebles de su propiedad sin que previamente tenga que mediar oferta formal de compra. La cesión a que se reflere este artículo no generará gastos de notariado y registro.

Artículo 33. Adquisición de áreas remanentes no desarrollables. En los procesos de adquisición predial para proyectos de Infraestructura de transporte, las Entidades Estatales podrán adquirir de los titulares de derechos reales sobre los predios requeridos para la ejecución de proyectos de Infraestructura, áreas superiores a las necesarias para dicha ejecución, en aquellos casos en que se establezca que tales áreas no son desarrollables para ningún tipo de actividad por no cumplir con los parámetros legales, esquemas o planes básicos de ordenamiento territorial o por tratarse de zonas críticas o de riesgo ambiental o social.

Artículo 34. Avalúos comerciales. Cuando el avalúo comercial de los Inmuebles requeridos para la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte supere en un 50% el valor del avalúo catastral, el avalúo comercial podrá ser utilizado como criterio para actualizar el avalúo catastral de los inmuebles que flueren desengiobados como consecuencia del proceso de enajenación voluntaria o exproplación judicial o administrativa. 1682

transporte de continuar con el proceso de enajenación voluntaria, expropiación administrativa o judicial, según corresponda.

Parágrafo. En el proceso administrativo, en caso de no haberse pactado el permiso de intervención voluntario del immueble objeto de adquisición o expropiación, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que la dispuso, la entidad interesada solicitará a la respectiva autoridad de policia, la práctica de la diligencia de desalojo, que deberá realizarse con el concurso de esta última y con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo y/o el personero municipal quien deberá garantizar la protección de los derechos humanos, dentro de un término perentorio de cinco (5) días, de la diligencia, se levantará un acta y en ella no procederá oposición alquna.

Artículo 28. Entrega anticipada por orden judicial. Los jueces deberán ordenar la entrega de los bienes inmuebles declarados de utilidad pública para proyectos de infraestructura de transporte, en un término perentorio e improrrogable de treinta (30) días calendario, contados a partir de la solicitud de la entidad demandante, en los términos del artículo 399 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso o la norma que lo modifique o sustituya.

Si los blenes hubieren sido objeto de embargo, gravamen hipotecario o demandas registradas, para efectos de ordenar la entrega anticipada, no serán oponibles estas limitaciones. En todo caso, se respetarán los derechos de terceros dentro del proceso judicial.

Los numerales 4 y 11 de artículo 398 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, en relación con la entrega anticipada del bien a solicitud de la entidad demandante, entrarán a regir a partir de la promulgación de esta ley y aplicarán para los procesos en curso, de conformidad con las precisiones que se disponen en la presente ley.

Artículo 29. Entrega anticipada de bienes en proceso de extinción de dominio, baldios y bajo administración de CISA. Los blenes inmuebles necesarios para el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte, que se encuentren bajo la administración de CISA o quien haga sus veces, en proceso de extinción de dominio, en proceso de clarificación o inmuebles baldios, podrán ser expropiados o adjudicados, según sea procedente, por y a la entidad estatal responsable del proyecto y esta podrá solicitar a la entidad competente la entrega anticipada, una vez se haya efectuado el depósito del valor del inmueble, cuando a ello haya lugar.

La solicitud de entrega anticipada solo podrá realizarse cuando el proyecto de infraestructura de transporte se encuentre en etapa de construcción. La entidad

1682

Para este efecto, el ente estatal una vez perfeccionado el proceso de adquisición predial a favor del Estado, procederá a remitir al organismo catastral o quien haga sus veces y a la autoridad tributaria, el informe del valor pagado por metro cuadrado, hectárea o faneĝada del inmueble adquirido.

La entidad territorial podrá decidir si el avalúo catastral debe ser actualizado, y el incremento correspondiente.

Artículo 35. Predios adquiridos para compensación ambiental. Los predios que las Entidades Estatales deban adquirir en cumplimiento de obligaciones ambientales establecidas en la Licencia Ambiental para compensación, deberán ser cedidos a título gratulto, para ser incorporados como bien de uso público en el respectivo plan, esquema o plan básico de ordenamiento territorial de jurisdicción donde se encuentre, a la entidad que determine la autoridad ambiental competente, de conformidad con la medida de compensación propuesta por el solicitante.

La propiedad y administración de dichos blenes deberá ser recibida por las autoridades municipales o las autoridades ambientales respectivas, de acuerdo con sus competencias y la destinación de los mismos.

Artículo 36. Sesión de inmuebles entre entidades públicas. Los predios de propiedad de entidades públicas que se requieran para el desarrollo de proyectos de infraestructura deberán ser cedidos a la entidad responsable del proyecto, a título oneroso o como aporte de la respectiva entidad propietaria al proyecto de infraestructura de transporte.

Para efectos de determinar el valor del inmueble, la entidad cesionaria deberá contratar un avalúo con el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" (IGAC), la entidad que cumpla sus funciones o con pertos privados inscritos en las ionjas de propiedad raíz o asociaciones legalmente constituídas.

El avalúo que dichas entidades o personas establezcan tendrá carácte obligatorlo para las partes.

La cesión implicará la afectación del bien como bien de uso público.

En todo caso, la entrega anticipada del inmueble deberá realizarse una vez le solicite la entidad responsable del proyecto de infraestructura de transporte.

Artículo 37. El precio de adquisición será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" (IGAC), la entidad que cumpla sus funciones, o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes, según lo determinado por el Decreto-ley 2150 de

1995 y de conformidad con las narmas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que sean fijados pol el Instituto Geográfico Agustín Codazzi procedir (IGAC).

El valor comercial se determinara teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir, su destinación económica, el daño emergente y el lucro cesante.

nergente incluirá el valor del inmueble y el lucro cesante se calculará según los rendimientos reales del inmueble al momento de la adquisición y hasta por un término de sels (6) meses.

Artículo 38. Durante la etapa de construcción de los proyectos de infraestructura de transporte y con el fin de facilitar su ejecución la Nación a través de los jefes de las entidades de dicho orden y las entidades territoriales, la través de los gobernadores y alcaldes, según la infraestructura a su cargo, tienen facultades para imponer servidumbres, mediante acto administrativo.

rio de Transporte impondrá tales servidumbres en los proyect infraestructura de transporte a cargo de los departamentos, cuando se afectes predios que se encuentren ubicados en más de uno de ellos. Asimismo, e Gobernador del Departamento impondrá servidumbres en los proyectos di infraestructura de transporte a cargo de los municipios cuando se afectes medios que se encuentren ubicados en esta de una unicipios cuando se afectes medios que se encuentre ubicados en esta de una suciencia su en encuentre un esta de la municipio se cuando se afectes predios que se encuentre ubicados en esta de una suciencia su en encuentre de la composition os que se encuentren ubicados en más de un mun

En los proyectos a cargo de la Nación, esta podrá imponer servidumbres en do el Territorio Nacional

Para efectos de lo previsto en este artículo, se deberá agotar una etapa de negociación directa en un plazo máximo de treinta (30) días calendario. En caso de no lograrse acuerdo se procederá a la imposición de servidumbre por via administrativa. El Gobierno Nacional expedir la reglamentación correspondiente con el fin de definir los términos en que se deberán surtir estas etapas.

Parágrafo 1°. El Ministro de Transporte podrá delegar esta faculta

Parágrafo 2°. Lo dispuesto en este artículo será aplicable a la gestión predial necesaria para la ejecución de proyectos de infraestructura de servicios públicos, sin perjuicio de lo establecido en la Lely 56 de 1981.

25

1682

Para el efecto, la autoridad ambiental deberá cumplir con los términos legales en materia de licenciamiento ambiental y los establecidos en esta Ley, de modo que esta será responsable de los daños y perjuicios que se causen a los particulares, como consecuencia del incumplimiento de los términos establecidos en la Ley_El retardo injustificado por parte de la autoridad ambiental podrá acarrear las investigaciones y sanciones disciplinarias establecidas en la Ley 734 de 2002.

Artículo 40. La gestión para la obtención de la Licencia Ambiental, con fundamento en los estudios a los que se refiere el artículo anterior, podrá adelantarse por la entidad pública, el concesionario y/o contratista. La responsabilidad de gestión y obtención de la Licencia Ambiental deberá pactarse en el respectivo contrato.

Es deber del Ministerio del Interior liderar y acompañar de maneta permanente el proceso de consulta previa con las comunidades étnicas cuando sea requerido para la obtención de la licencia ambiental del proyecto de infraestructura de transporte y la entidad contratante será responsable de los compromisos que se adquieran con las comunidades.

Artículo 41. Cambios menores en licencias ambientales. Las modificaciones menores o ajustes normales dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen nuevos impactos ambientales, podrán ejecutarse, previo aviso a la autoridad ambiental, sin que esta deba pronunciarse y sin la necesidad de adelantar el brámitte para el procedimiento de modificación de la licencia ambiental y/o autorización, teniendo en cuenta para ello el listado previsto en la reglamentación correspondiente. entación correspondiente.

El Gobierno Nacional, que p ara estos efectos se entiende conformado por los Ministerios de Transporte y Ambiente, previo concepto de la <u>Autoridad</u> Nacional de Licencias Ambientales, reglamentará en un término máximo de noventa (90) días calendario a partir de la promulgación de esta Ley el listado de cambios menores o ajustes normales en proyectos de infraestructura de transporte, para el debido cumplimiento de la presente disposición.

Artículo 42. Nuevas fuentes de materiales. Cuando durante la ejecución de un proyecto de infraestructura de transporte se identifiquen y se requieran nuevas fuentes de materiales, previa solicitud del responsable contractual, se adelantará ante la Autoridad Ambiental una solicitud de modificación de Licencia Ambiental exclusiva para la inclusión de nuevas fuentes de materiales en la licencia ambiental. Este trámite no podrá ser superior a treinta (30) días contados a partir del radicado de la solicitud, siempre que la información se encuentre completa.

CAPÍTULO II

Artículo 39. Los proyectos de infraestructura de transporte deberán incluir variable ambiental, en sus diferentes fases de estudios de ingenierá prefactibilidad, factibilidad y estudios definitivos, para aplicarla en su ejecución.

Para el efecto, en desarrollo y plena observancia de los princípio disposiciones constitucionales que protegen el medio ambiente, las fiue hídricas y los recursos naturales, el Ministerio de Ambiente y Desar Sostentible en coordinación con la Autoridad Nacional de Licencias Ambiente expedirá los términos de referencia integrales, manuales y guias para proye de infraestructura de transporte, en un término máximo de sesenta (60) calendario, a partir de la promulgación de la presente ley.

Durante la realización de los Estudios de Prefactibilidad, la entidad o e responsable del diseño, debe consultar la herramienta o base de datos que determine el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para poder, finalizados estos, obtener la viabilidad de una de las alternativas del proyecto por parte de la autoridad ambiental competente.

Culminados los Estudios de Factibilidad, la entidad o el contratista si ya fue adjudicado el proyecto de infraestructura de transporte, cuando a ello haya lugar, está obligado a adelantar con carácter de insumo y fundamento indispensable para gestionar y obtener la Licencia Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental.

En todo caso, el proceso de licenciamiento ambiental podrá iniciarse una vez se cuente con los Estudios de Factibilidad y el Estudio de Impacto Ambiental. A partir de tales estudios la autoridad ambiental deberá realizar la evaluación y adoptar la decisión respectiva. Lo anterior sin perjuicio de la información adicional que de manera excepcional podrá solicitar la autoridad ambiental para tomar la decisión correspondicase. adoptar la decisión respectiva. Lo adicional que de manera excepcional tomar la decisión correspondiente.

A partir del tercer año siguiente a la promulgación de la ley, como requisito previo a la apertura de los procesos de selección para la construcción de proyectos de infraestructura de transporte, la entidad pública estará obligada a contar con la viabilidad de una alternativa del proyecto aprobada por parte de la autoridad ambiental competente con base en estudios de prefactibilidad, haber culminado los Estudios de Factibilidad y haber concluido el proceso de consulta previa con la respectiva comunidad hasta su protocolización, si procede la misma.

1682

Para este efecto, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá los correspondientes Términos de Referencia dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la expedición de la ley.

Artículo 43. Obras de emergencia. Declarada por el Gobierno Nacional la existencia de una emergencia que afecte gravemente un proyecto de infraestructura de transporte, la entidad competente procederá a solicitar a la autoridad ambiental competente el pronunciamiento sobre la necesidad o no de obtener licencia, permisos o autorizaciones ambientales. La autoridad sin perjuicio de las medidas de manejo ambiental que ordene adoptar, deberá responder, mediante oficio, de manera inmediata.

Artículo 44. Los siguientes Proyectos de Infraestructura de Transporte no equerián licencia ambiental:

- a) Proyectos de mantenimies
- b) Proyectos de rehabilitación:
- c) Proyectos de mejor

Para el debido cumplimiento de la presente disposición, el Gobie que para estos efectos se entiende conformado por los Ministerios de Transporte y Ambiente, <u>en coordinación</u> con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, reglamentará en un término máximo de noventa (90) días calendario, a partir de la fecha de expedición de esta Ley, el listado de actividades de mejoramiento en mixentos de infraestructura de personario. proyectos de infraestructura de tra

Parágrafo. En el evento que una o más actividades de mejoramiento requiera permisos o autorizaciones ambientales, la entidad pública responsable del proyecto de infraestructura de transporte o quien haga sus veces, deberá arlos y obtenerios, cuando a ello haya lugar.

Artículo 45. Para la elaboración de los estudios ambientales requeridos para gestionar, obtener y modificar la Licencia Ambiental de proyectos de infraestructura de transporte, se entenderá que el permiso de recolección de especimenes silvestres de la diversidad biológica, como todos los demás permisos, está incluido dentro de la licencia ambiental.

CAPÍTULO III

ACTIVOS Y REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS, DE TIC Y DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO, ENTRE OTROS

Artículo 46. Ámbito de aplicación. El presente capítulo es aplicable a la otección, traslado o reubicación de redes y activos de servicios públicos, de protection, diabiado o reubicación de reoes y activos de servicios públicos, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la industria del petróle

Así mismo, es aplicable para el otorgamiento de permisos de instalación de uevas redes de manera coordinada con los trazados y proyecciones de los royectos de Infraestructura de transporte, las cuales en ningún caso podrán ser ponibles para las expansiones futuras.

Igualmente es aplicable para las redes que se encuentren instaladas previamente sobre nuevos trazados de proyectos de infraestructura de transporte.

Artículo 47. Formulación y ejecución de proyectos de infraestructura de insporte que involucran la protección, el traslado o reubicación de redes y tivos. Las entidades públicas o personas de derecho privado responsables de mular y ejecutar proyectos de infraestructura de transporte deberán analizar, so lo sigui

- La pertinencia de proteger, trasladar o reubicar las redes y activos di servicios públicos, de la industria del Petróleo o de tecnologías de la informació y de las comunicaciones como consecuencia del desarrollo de estos proyectos de conservar o modificar la ubicación del proyecto de infraestructura. En tod caso deberá primar la opción que implique menores costos e impacto
- Las condiciones técnicas, legales y financieras bajo las cuales se efectudicha protección, traslado o reubicación.
- La existencia de convenios o acuerdos para la protección, traslado o ublicación de redes y activos con prestadores de servicios públicos u peradores de redes, activos y servicios de tecnologías de la información y de las municaciones o de la Industria del Petróleo.

realizado el anterior análisis, las entidades públicas o personas de de privado responsables de formular y ejecutar proyectos de infraestructular transporte podrán: transporte podrán:

- a) Aplicar el convenio o acuerdo vigente para realizar la protección, el traslade reublicación de redes y activos;
- b) Celebrar los convenios o acuerdos necesarios para establecer o definir la ndiciones para realizar la protección, el traslado o reubicación de redes

1682

sponsable de suministrar el diseño de la red o activo a trasiadar, proteger o ubicar en un término perentorio de dos (2) meses, cuando estos sean

De no llegarse a un acuerdo, sobre los costos y tiempo de ejecución, en un De no llegarse a un acuerdo, sobre los costos y tiempo de ejecución, en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la entrega de los diseños, la entidad pública responsable del proyecto de infraestructura de transporte o quien haga sus veces, podrá realizar la protección, el traslado o reubicación de las redes y/o activos bajo su propla cuenta, de conformidad con a normatividad técnica vigente, y deberá, garantizar que el activo a proteger, trasladar o reubicar cumpla con las mismas condiciones técnicas que el activo o red original, de conformidad con la información suministrada por el operador o prestador. De no ser posible, con las condiciones técnicas equivalentes que prevea la normatividad técnica sectorial vigente, el reglamento técnico del prestador y/o las reglamentaciones internacionales aplicables según corresponda para cada sector, que garanticen la prestación del servicio.

Una vez realizado el trasiado o reubicación, el prestador u operador deberá disponer de las redes o activos desmantelados y la entidad pública responsable del proyecto de Infraestructura de transporte o quien haga sus veces hará entrega de la red o activo trastadados o reubicados a su respectivo propietario, para lo cual se suscribirán los documentos a que hava lunar. El mandado de la red o activo trastadados o reubicados a su respectivo propietario, para lo cual se suscribirán los documentos a que haya lugar. El j operador estará en la obligación de recibir la red o activo trasladado o

Parágrafo 1º. El inicio de la ejecución de las obras de protección, traslado o reubicación de las redes y activos quedará sujeto al otorgamiento de los permisos, autorizaciones y/o licencias pertinentes así como la constitución de las servidumbres a que haya lugar, a fin de no afectar la continuidad del servicio público respectivo, los cuales deberán ser tramitados ante las autoridades competentes.

Parágrafo 2º. Cuando una persona natural o jurídica en desarrollo de u royecto de asociación público-privada requiera esta información en etapa o studios de ingeniería de factibilidad, deberá elevar solicitud a la entidad públic soponsable del proyecto de infraestructura de transporte, fundamentando

sada la solicitud, la entidad pública solicitará la información de manera al prestador y operador del servicio, en un plazo máximo de 15 días ario. La información suministrada será recibida como confidencial y bajo

1682

 c) De no lograr ningún acuerdo, se deberá adelantar el procedimiento para la otección, reubicación o traslado de redes y activos de que trata el artículo ulente, a partir de su numeral 4.

Artículo 48. Procedimiento para la protección, reubicació, tivos y redes. Cuando una entidad pública responsable de raestructura de transporte identifique la necesidad de trasi lar, reubicar o proteger, entre otros, redes o activos de servicios públicos, de la industria del petróleo, o de tecnologías de la información y las comunicaciones, deberá:

- 1. Enviar comunicación escrita al prestador u operador pertir u bicación georreferenciada del préyecto de infraestructura de transporte y emás información disponible que se requiera para identificar la(s) red(es) y ctivo(s) específicos a proteger, reubicar o trasladar.
- Informarie al prestador u operador del servicio sobre la existencia de convenios, contratos o cualquier acuerdo de voluntades en virtud de los cuales la éntidad pública responsable del proyecto de Infraestructura de transporte y el prestador y/u operador hayan definido sus derechos y obligaciones relacionadas ección, el traslado o reubicación de redes
- 3. El prestador y/u operadores atenderá la comunicación indicada en el numeral primero del presente artículo dentro de los treinta (30) días calendario a su recibo, informando por escrito:
- I. Tipología y caracterización de la red o activo según el servicio al que
- II. Inventario de elementos que conforman la red o activo objeto de otección, traslado o reubicación y dimensionamiento, según aplique.
- III. Los permisos, autorizaciones o licencias concedidas al prestador y/u perador para la instalación de la red o activo.
- IV. El mome nto en el cual fueron instaladas las redes o activos objeto de
- IV. El momento en el cual fueron Instaladas las redes o activos objeto de protección, traslado o reubicación.

 V. El análisis y cuantificación de los costos asociados estimados a la protección, traslado o reubicación de la red o activo.

 VI. Los acuerdos de confidencialidad que haya lugar a suscribir entre el solicitante, el prestador u operador del servicio, de conformidad con la información entregada en cada caso.
- 4. Con dicha Información, la entidad pública responsable del proyecto de infraestructura de transporte o quien haga sus veces podrá suscribir acuerdos don el prestador u operador en los que se defina diseño, costo, construcción y demás condiciones para realizar la protección, el traslado o reubicación de redes y activos a cargo del operador. Para el efecto, el prestador u operador será el

1682

Parágrafo 3°. El presente procedimiento será aplicable para los proyectos de fraestructura en ejecución y los que se desarrollen con posterioridad a la

Parágrafo 4º. Una vez finalizado el traslado, la protección o reubicación de la red o activo el prestador y/u operador deberá reportar a la Comisión de Regulación correspondiente y a la Suberintendencia o al Ministerio de Minas y Energía para el caso de activos de petróleo, la descripción del proyecto con el listado de activos involucrados para que sean tenidos en cuenta los efectos tarifarios presentes o futuros cuando a ello haya lugar. En estos casos, la inversión a reconocer al prestador u deperador por las nuevas redes o activos trasladados, protegidos o reubicados no podrá ser superior a la inversión reconocida, que no haya sido pagada o amortizada vía tarifa, por las redes o activos originales.

Artículo 49. Criterios para la determinación del valor de los costos asociados la la protección, traslado o reubicación de redes o activos. Para efectos de la determinación del valor de los costos asociados a la protección, traslado o reubicación de redes o activos, se aplicarán los valores de mercado de acuerdo con la región en donde se encuentren ubicados o la regulación sectorial vigente.

En todo caso no se podrá solicitar u obtener remuneración alguna por costo que han sido recuperados o que se encuentren previstos dentro de la res sectorial vigente.

Artículo 50. Asignación de los costos de protección, traslado o reubicación de activos y redes. Los costos asociados a la protección, traslado o reubicación de redes y activos con ocasión del desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte, serán asumidos por el proyecto de infraestructura de transporte, salvo que:

a) Exista un permiso otorgado o autorización para la instalación de la red activo, que haya sido condicionado a la expansión de la infraestructura o transporte, caso en el cual, el prestador y/u operador deberá asumir los costre asociados a la protección, traslado o reubicación;
b) Exista un acuerdo vigente suscrito por las partes, caso en el cual las parterespetarán dicho acuerdo;

c) Las redes o activos que hayan sido instaladas en las fajas o zonas reservadas a que se refiere la Ley 1228 de 2008 con posterioridad a su promulgación, caso en el cual, el prestador y/u operador deberá asumir los costos asociados a la protección, traslado o reubicación.

Artículo 51. Contratos de aporte reembolsable para el traslado o reublicación redes. El Instituto Nacional de Vías (Invías), la Agencia Nacional de

1

1682

Infraestructura, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), Cormagdalena, la Dirección General Marítima (DIMAR) y demás autoridades del orden nacional o territorial que tengan a su cargo la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte, podrán celebrar contratos de aporte reembolsable con los prestadores y operadores de servicios públicos, de redes, activos y servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) o de la industria del petróleo, entre otros, responsables del traslado o la reubicación de redes para la planeación, estudios, permisos, y demás actividades requenidas para el desarrollo de obras de infraestructura de transporte, mediante los cuales la entidad pública aportará, en calidad de crédito reembolsable, los recursos requerdos para las obras de braslado o reubicación reconocidos tarifariamente.

La tasa de interés aplicable al citado crédito no podrá ser inferior a la que ha establecido la autoridad competente fara determinar la tarifa regulada como remuneración a las inversiones del presador y operador de servicios públicos, de redes y servicios de Tecnologias de la Información y las Comunicaciones (TIC), o de la Industria del Petróleo y el término para la cancelación total del crédito no podrá ser superior al previsto para la recuperación de dichas inversiones por el traslado o la reublicación de las redes por via de tarifas.

Artículo 52. Suspensión en interés del servicio. Cuando por efecto del traslado de las redes y activos de servicios públicos, servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) o de la Industria del Petróleo, entre otros, a las cuales hace referencia el presente capítulo, sea necesario suspender la prestación del servicio público o afecte las condiciones de continuidad ly/o calidad del servicio, la responsabilidad derivada de la suspensión no será imputable al prestador de servicios públicos o al operador de redes, activos y servicios de tecnologías de la información y de las comunicaciones o de la Industria del Petróleo, entre otros, ni afectará los indicadores de calidad definicios en la regulación sectorial vigente, ni se considerará falla en la prestación del servicio.

Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de la normatividad de protección al usuario relativa a interrupciones programadas de los servicios que resulten afectados.

Artículo 53. En los nuevos proyectos que inicien su estructuración a partir de la promulgación de la presente ley para la construcción, ampliación, rehabilitación y apertura de nuevos tramos de Infraestructura de transporte, deberá preverse la incorporación de Infraestructura para el despliegue de redes públicas de tecnologias de la información y las comunicaciones o de elementos que soporten el despliegue de dichas redes, previa solicitud del Ministerio de Tecnologias de la Información y las Comunicaciones o quien haga sus veces.

33

1682

del petróleo, o que no exista expansión de infraestructura de transporte prevista en el correspondiente Plan de Desarrollo.

La entidad estructuradora del proyecto de infraestructura de transporte o responsable del corredor vial, previa solicitud del competente, revisará (a conveniencia técnica, tecnológica, legal y financiera de la instalación de estas redes y aprobará las condiciones de su instalación.

La instalación de redes públicas en el ancho de la franja o retiro, en ningún caso podrá impedir u obstacultar la ampliación o expansión de la infraestructura de transporte.

Para los efectos de lo previsto en este artículo, se entienden como construcciones o mejoras todas las actividades de construcción de nuevas edificaciones o de edificaciones existentes, que requieran licencia de construcción y sus modalidades en los términos previstos en las normas vigentes sobre la materia.

Sin perfuicio de lo previsto en la normatividad vigente para el otorgamiento de licencias ambientales, licencias de intervención y ocupación del espacio público y demás permisos y autorizaciones por parte de las autoridades correspondientes, la entidad pública que tenga a cargo la via dentro de la zona de exclusión de que trata el artículo 2º de la Ley 1228 de 2008 para otorgar permisos para la construcción de accesos, instalación de tuberias, redes de servicios públicos, canalizaciones, ductos, obras destinadas a seguridad vial, traslado de postes, transporte de hidrocarburos o cruce s de redes eléctricas de alta, media o baja tensión, deberá establecer los requisitos que debe cumplir el interesado en el trámite correspondiente".

Adiciónese un parágrafo 4º al artículo 1º de la Ley 1228 de 2008, el cual quedará así:

Parágrafo 4º. La Policia Nacional de Carreteras será competente para hacer respetar el derecho de vía sobre la Red Vial Nacional. Para el efecto podrá crear zonas de atslamiento y efectuar operativos, sobre las fajas de retiro, para ejercer sus diferentes funciones".

CAPÍTULO I

PERMISOS MINEROS

Artículo 56. De conformidad con la reglamentación en materia de uso, tarifas y capacidad que para el efecto expldan las autoridades competentes, las obras de infraestructura de transporte realizadas por los titulares mineros que hayán Para estos efectos, los proveedores de Redes y Servicios podrán solicitar a las entidades estructuradoras de proyectos de infraestructura de transporte información sobre los proyectos en etapa de estructuración o consultaren los sistemas de información disponibles del sector transporte dicha información, con el objeto de manifestar su interés al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con las necesidades de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

La financiación del costo de construcción de la infraestructura para el despliegue de las redes públicas de TTC y su mantenimiento estarán a cargo en primera Instancia de los proveedores de estos bienes y servicios de telecomunicaciones, o cuando sea declarado estratégico para la Nación y no exista interés privado lo podrá financiar el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones "Fontic", para lo cual se realizarán los convenios y apropiaciones presupuestales correspondientes.

Parágrafo. La infraestructura de redes de tecnologías de la información y de las comunicaciones instaladas y por instalarse en los proyectos de infraestructura de transporte podrá ser utilizada por el Ministerio de Transporte y la Policia de Carreteras. Para el efecto, se suscribirá el respectivo convenio con el dueño de la infraestructura.

Artículo 54. Integración de redes y activos. Cuando por motivo de la implementación de proyectos de infraestructura de transporte se requiera trasladar o reubicar redes y activos de servicios públicos y actividades complementarias o de tecnologías de la información y de las comunicaciones o de la industria del petróleo entre otros, se deben integrar a los corredores de redes y activos existentes y más cercanos, cumpliendo con la normatividad vigente para lograr la optimización de la ocupación rísica del terreno y del espacio aéreo, en la medida de lo técnicamente posible.

Artículo 55. Modifíquese el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 1228 de 2008 y adiciónese un parágrafo 4º a dicha disposición.

El paragrafo 2º del artículo 1º de la Ley 1228 de 2008, el cual quedará así:

Parágrafo 2º. El ancho de la franja o retiro que en el artículo 2º de la Ley 1228 de 2008 se determina para cada una de las anteriores categorías de vías, constituye zonas de reserva o de exclusión para carreteras, y por lo tanto se prohibe realizar cualquier tipo de construcción o mejora en las mencionadas zonas, salvo aquellas que se encuentren concebidas integralmente en el proyecto de infraestructura de transporte como despliegue de redes de servicios públicos, tecnologías de la información y de las comunicaciones o de la industria

1682

sido incluidas en los programas de trabajos y obras o instrumentos similares presentados a la autoridad minera, deberán cumplir la función social de acceso, de carga y/o pasajeros, a los terceros que requieran utilizaria. Estas obras revertirán gratultamente a favor del Estado en todos los casos de terminación del contrato de concesión minera, conforme con las disposiciones del Código de Minas.

Artículo 57. Fuentes de material para proyectos de infraestructura de transporte. La autoridad competente deberá informar a la autoridad minera o quien haga sus veces, los trazados y ubicación de los proyectos de infraestructura de transporte, una vez aprobados, así como las fuentes de materiales que se identifiquen por el responsable del proyecto, necesarias para la ejecución del proyecto de infraestructura de transporte, con el fin de que las áreas ubicadas en dicho trazado y las fuentes de materiales identificadas sean incluidas en el Catastro Minero Colombiano y de este modo sean declaradas como zonas de minerá restringida y en las mismas, no se puedan otorgar nuevos títulos de materiales de construcción, durante la vigencia del proyecto distintos a las autorizaciones temporales requeridas para la ejecución del mismo.

Artículo 58. Autorización temporal. El Ministerio de Transporte de común acuerdo con el Ministerio de Minas y Energía, establecerán la reglamentación de las Autorizaciones Temporales para la utilización de materiales de construcción que se necesiten exclusivamente para proyectos de infraestructura de transporte. En un término no superior a ciento veinte (120) días.

Las entidades públicas, entidades territoriales, empresas y los contratistas que se propongan adelantar la construcción, reparación, mantenimiento o mejora de una vía pública nacional, departamental o municipal, o la realización de un proyecto de Infraestructura de transporte declarado de Interés público por parte del Gobierno Nacional, podrán con sujeción a las normas ambientales, solicitar a la autoridad minera autorización temporal e intransferible, para tomar de los predios rurales, vecinos o alecários a la obra, los materiales de construcción que necesiten exclusivamente para su ejecución, quienes deberán obtener los respectivos permisos ambientales.

Cuando las solicitudes de autorización temporal se superpongan con un título minero o materiales de construcción, sus títulares estarán obligados a suministrar los mismos a precios de mercado normalizado para la zona. En caso de que el títular minero no suministre los materiales, la autoridad minera otorgará la autorización temporal para que el contratista de la obra de infraestructura extraiga los materiales de construcción requeridos.

La autorización temporal tendrá como plazo la duración de la obra sin excede un máximo de siete (7) años.

La autoridad encargada de la obra de Infraestructura Informará a la Autoridad Misma sobre terminación de la misma o del eventual cambio del contratista a fin de dar por terminada la autorización tempora lo cederia al nuevo contratista de la obra indicado previamente por la autoridad.

Las actividades de extracción de materiales de construcción, realizadas por el responsable de la Autorización Temporal serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Minera, y estos deben declarar y pagar las respectivas regalías. Los materiales extraídos no podrán ser comercializados.

Artículo 59. Sobre la infraestructura de transporte que conforma la Red Vial Nacional, la autoridad minera restringirá las actividades de exploración y explotación en dichos tramos y no podrá otorgar nuevos derechos mineros que afectan el desarrollo de proyectos de Infraestructura de transporte. El Ministerio del Transporte delimitará los corredores existentes y/o necesarlos.

Lo anterior, sin perjuicio de las restricciones a la actividad minera previstas en el artículo 35 del Código de Minas y en la presente ley.

En el evento que un proyecto de infraestructura de transporte declarado de interés público, interfiera total o parcialmente con el ejercicio de los derechos otorgados previamente a un titular minero, este título no será oponible para el desarrollo del proyecto. El proyecto de infraestructura de transporte podrá ser suspendido por un término de treinta (30) días calendario, por parte de la autoridad encargada de adelantar el proyecto de infraestructura de transporte, con el fin de que se llegue a un acuerdo en el monto a reconocer para compensar el monto a que haya lugar al títular minero, por los eventuales derechos económicos de los cuales sea beneficiario y se prueben afectados, teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre el proyecto minero y la información que del título minero posea la autoridad minera.

En caso de que no se logre acuerdo entre el titular del proyecto de infraestructura de transporte y el titular minero, dentro del término establecido en el párrafo anterior, se reanudará la ejecución del proyecto de infraestructura de transporte.

En consecuencia, la autoridad encargada de adelantar el proyecto de Infraestructura de transporte y la autoridad minera designarán peritos con el fin de determinar el valor a compensar al titular minero.

Cuando el propietario del predio en el que se desarrolle un proyecto de infraestructura de transporte sea diferente al titular minero y se demuestren perjuicios económicos como consecuencia del desarrollo del proyecto, las partes podrán llegar a un acuerdo dentro de un término de treinta (30) días sobre el

37

1682

Las condiciones técnicas y de seguridad necesarias que permitan hacer uso de la Infraestructura de transporte instalada para la Importación y e xportación de hidrocarburos de regallas y de propiedad de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) y las condiciones para el uso preferente de la capacidad portuaria para los hidrocarburos de regallas y de propiedad de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) a que se refiere este artículo, se determinarán por la autoridad competente.

Las tarifas se establecerán libremente de conformidad con la oferta y demanda del mercado.

Artículo 61. Puertos para el manejo de hidrocarburos. A partir de la vigencia de la presente ley, los puertos existentes de servicio privado para el manejo de hidrocarburos podrán prestar servicios a los agentes del sector de hidrocarburos, tengan o no vinculación jurídica o económica con la sociedad dueña de la lofarestructura consectenda.

Parágrafo. Para el debido cumplimiento de la obligación contenida en el presente artículo, el Gobierno Nacional establecerá las condiciones, obligaciones y responsabilidades para la realización de la respectiva modificación de los contratos de concesión portuaria de servicio privado existentes, cuando los titulares así lo soliciten. La regiamentación se realizará en un plazo de ciento velnte días (120) calendarios siguientes a la expedición de la ley.

TITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 62. El Gobierno Nacional establecerá la organización administrativa requerida para implementar una ventanilla única o un centro de servicio: especializado para adelantar todos los trámites, autotzaciones y permisos relacionados con la estructuración, planeación, contratación y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte.

Para el funcionamiento de la ventanilla única o centro de servicios especializados, el Gobierno Nacional desarrollará un sistema único de información que permita la gestión y el seguimiento integrado de todas las actuaciones administrativas que se adelanten.

Parágrafo. Las entidades y organismos deberán adecuar sus procedimientos y sistemas existentes para garantizar la integración en la ventanilla única que mediante esta ley se ordena. valor de la compensación económica a que haya lugar, la cual será asumida por el titular de la obra de infraestructura. En el evento en el que no se llegue a un acuerdo, el valor de la compensación será determinado por un perito designado de conformidad con el procedimiento establecido en el inciso anterior.

No obstante, las partes podrán acudir a un método alternativo de solución de conflictos que determinará el valor a compensar a favor del titular minero. Las compensaciones a que haya lugar serán asumidas por el proyecto de infraestructura de transporte, para lo cual se realizarán las apropiaciones presupuestales correspondientes.

El Gobierno Nacional establecerá la forma en la que se desarrollarán dichos procedimientos.

Parágrafo. En el evento que el titular minero haya contraído obligaciones ante las autoridades ambientales, la autoridad encargada del proyecto de infraestructura de transporte y el titular minero deberán someter a aprobación de la correspondiente autoridad ambiental un acuerdo en el que las partes se obliguen a cumplir con las obligaciones de corto, mediano y largo plazo que continúen vigentes derivadas de las autorizaciones ambientales que ostentan el proyecto minero.

Artículo 60. Derecho de preferencia de acceso a puertos maritimos y fluviales para los hidrocarburos de regallas y de propiedad de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) Se establece un derecho de preferencia de acceso a todos los puertos maritimos y fluviales de uso público y privado existentes que cuenten con las facilidades y autorizaciones o permisos legales requeridos para la Importación y exportación de hidrocarburos de regalías y de propiedad de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH). Este derecho de ipreferencia consiste en garantizar de manera prioritaria el acceso y uso del 20% de la capacidad portuaria instalada y otorgar un derecho de atención prioritaria para prestar servicios portuarios cuando la carga a transportar sean hidrocarburos de regalías y de propiedad de la Agencia Nacional de Hidrocarburos de regalías y de propiedad de la Agencia Nacional de Hidrocarburos a treinta (30) días calendario.

De la misma manera, en los nuevos contratos de concesión portuaria se éntiende pactado el derecho de preferencia de acceso para los hidrocarburos de legalías y de propiedad de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), en los mismos términos del inciso anterior.

Este derecho se consagra a favor de la entidad estatal encargada de la jadministración de los recursos hidrocarburíferos de la Nación, o a quien esta designe.

1682

Artículo 63. En caso de emergencia, desastre o calamidad pública, alteración del orden público o por razones de seguridad vial, la infraestructura de propiedad privada destinada al transporte, tal como: vias carreteras o férreas, aeródromos y puertos marítimos o fluviales, así como los elementos, equipos y maquinaria privados asociados a esta, podrán ser utilizados por las autoridades públicas y por quienes presten un servidio de transporte público.

Asimismo, en caso de alteraciones al orden público, calamidad pública, desastre, emergencia o por razones de seguridad vial, la Infraestructura de transporte incluyendo equipos y maquinaria deberá ser puesta a disposición de la respectiva autoridad de Policia y la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre o quien haga sus veces, con el fin de conjurar la situación y restablecer el orden y la seguridad nacional.

Los reconocimientos económicos que deban efectuarse en favor de los privados por la utilización de la infraestructura, equipos o maquinaria, será determinada a precios del mercado de común acuerdo, o por un tercero designado por las partes, con posterioridad a la superación del estado de emergencia, desastre o calamidad pública o alteración del orden público, etc.

Bajo las mismas circunstancias, los contratistas de infraestructura de transporte estarán obilgados a permitir que la ejecución de las obras destinadas a conjurar la circunstancia se realicen directamente por la contratante, o por terceros contratados para tal fin.

Todo lo dispuesto en el presente artículo deberá ser dirigido y coordinado po el Ministerio de Transporte.

Artículo 64. En caso de contradicción entre la presente norma y otra de igual jerarquía, prevalecerán las disposiciones que se adoptan mediante la presente ley, por ser una norma especial para la infraestructura de transporte.

Artículo 65. El Gobierno Nacional adoptará las medidas necesarias para garantizar que en el Secop se ileve a cabo el registro de iniciativas de asociación público privadas, sus procesos de selección y los contratos desarrollados bajo esquemas de asociaciones públicos privadas que tengan por objeto el desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte.

Para el efecto, el Registro Único de Asociación Público Privada (RUAPP), previsto en el artículo 25 de Ley 1508 de 2012 se Integrará al Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop), o el sistema que haga sus veces.

Artículo 66. Se otorgan facultades extraordinarias al Presidente de la República, por el término de seis (6) meses para:

Crear la Unidad de Planeación del Sector de infraestructura de Transpo como una Unidad Administrativa Especial, con independencia administrat técnica y patrimonial, con personería jurídica adscrita al Ministerio Transporte, la cual tendrá un régimen privado en materia de contratación.

El presupuesto de la Unidad de Planeación de la Infraestr El presupuesto de la Unidad de Planeación de la Infraestructura de Transporte (UPET), hará parte del presupuesto general de la Nación y será presentado al Ministerio de Transporte para su iniporporación en el mismo y su distribución anual se hará mediante resolución expedida por el Ministerio de Transporte y refrendada por el Director General de Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conformé a las disposiciones contenidas en la ley orgánica del presupuesto y en las demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.

La Unidad de Planeación del Sector Transporte tendrá por objetivo: i) Establecer los requerimientos de infraestructura de Transporte para garantizar la competitividad, conectividad, movilidad y desarrollo en el territorio nacional; ii) Elaborar y actualizar el Plan de Infraestructura en concordancia con las políticas y directrices definidas en los planes de desarrollo nacional y las propias del Ministerio; iii) Realizar diagnósticos que permitan la formulación de planes y programas del sector de infraestructura; iv) Recomendar al Ministero de Transporte, políticas y estrategias para el desarrollo del sector de infraestructura de transporte; v) planear en forma integral, indicativa, permanente y coordinada con las entidades y organismos del sector transporte, todo lo relativo a los proyectos de infraestructura del transporte a cargo de la Nación, así como coordinar con las entidades territoriales los proyectos de infraestructura del transporte a cargo de estas entidades; vi) Igualmente, tendrá a su cargo la consolidación y divulgación de la información de los proyectos de infraestructura del transporte del sector y el registro de los operadores del sector.

2. Crear la Comisión de Regulación de Infraestructura y Transporte como una Unidad Administrativa Especial, con Independencia administrativa, técnica y patrimonial, con personeria juridica adsorita al Ministerio de Transporte, la cual tendrá como misión reglamentar y regular e Integrar la normatividad del sector, así como regular y promover la competencia del sector, evitar los monopolios y la posición dominante en los proyectos de infraestructura de transporte y definir la disponibilidad, los niveles de servicio, estándares de calidad, garantia de continuidad del servicio de transporte y los proyectos de infraestructura del sector, fijar las tarifías de las actividades reguladas y los topes máximos de actividades no reguladas del sector transporte, servir de instancia de resolución de conflictos entre los distintos actores del sector transporte. Quedarán exceptuadas de la competencia de la Comisión, la regulación del modo aéreo y, de conformidad con la Ley 1115 de 2006, la relativa a la fijación y el recaudo de

1682

establecerse en proyectos de Asociación Público Privada, unidades funcionales de tramos de túneles, en virtud de las cuales se predicará únicamento disponibilidad parcial y estándar de caligad para efectos de la retribución.

o 72. Capacidad residual de contratación para contratos de obra pública se obtendrá de sustraer de la capacidad de contratación, el saldo del valor de los contratos en ejecución.

La capacidad de contratación se deberá calcular mediante la evaluación de los siguientes factores: Experiencia (E), Capacidad Financiera (CF), Capacidad Técnica (CT), y Capacidad de Organización (CO).

Para los efectos de la evaluación de los factores mencionados en el inciso anterior, por ningún motivo, ni bajo ninguna drcunstancia se podrán tener en cuenta la rentabilidad y las utilidades.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia, dentro de los sesenta (ou) u siguientes a la promulgación de la presente Ley, acudiendo al concepto técn de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, en virtual de la ley 49 de 1.904, p rimos que garanticen los derechos de los pequeños contra

Artículo 73. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en Diario Oficial y deroga el inciso segundo del artículo 37 de la Ley 99 de 1989; artículo 32 de la Ley 105 de 1993; el artículo 83 de la Ley 1450 de 2011; paragrafos 1º y 2º del artículo 87 de la Ley 1474 de 2011; y las demás disposiciones que la Ley 1874 de 2011; y las demás disposiciones que la Ley 1874 de 2011; y las demás de la Ley 1874 de 2011; y las demás describilidad de 1875 de 18 res que le sean contrarias.

EL PRESIDENTE DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA

FERNANDO CRISTO BUSTOS JUAN

EL SECRETARIO GENERAL DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA

GREGORIO ELIACH PACHECO

oncepto de los servicios prestados por la Dirección General Marítima

Artículo 67. Para disminuir los costos de construcción, mantenimiento y rehabilitación que se generan en los casos identificados como de alta vulnerabilidad y de emergencia, el Ministerio de Transporte podrá determinar a través de la Unidad de Planeadón de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios (UPRA), teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 1551 de 2012, y/o del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los cambios en el uso del suelo que sean requeridos en los Instrumentos de ordenamiento territorial para asegurar la estabilidad del suelo y el equilibrio ecológico necesario para evitar impactos financieros negativos en el costo de la infraestructura de transporte.

Para estos casos, el Gobierno Nacional desarrollará los mecanismos de impensación financiera por las restricciones al uso que se impongan y permitan efectivo reconocimiento al titular afectado.

Artículo 68. Los municípios y distritos podrán proveer de infraestructura adicional o complementaria de todo tipo o alumbrado público a aquellos corredores viales nacionales o departamentales que se encuentren dentro de su perímetro urbano y rural aunque no estén a su cargo, para garantizar la seguridad y mejorar el nivel de servicio a la población en el uso de la infraestructura de transporte, previa autorización de la entidad titular del respectivo corredor vial.

Artículo 69. Corredores logisticos estratégicos: el Ministerio de Transporte podrá establecer corredores logisticos de Importanda estratégica para el país. Cuando se encuentren definidos dichos corredores, el Ministerio convocará a los municípios comprendidos en el corredor para expedir en caso de ser necesario, de manera conjunta y coordinada la reglamentación relativa al flujo de carga.

Artículo 70. Obligaciones de la Nación como socia en entidades Artículo 70. Obligaciones de la Nación como socia en entidades públicas o mixtas que financien infraestructura. Con el fin de promover la participación de socios estratégicos en entidades financieras públicas o mixtas que promuevan el desarrollo y la financiación de infraestructura, tales como la Financiera de Desarrollo Nacional, la Nación podrá adquirir obligaciones condicionales en el marro de acuerdos de accionistas de dichas entidades, que impliquen la adquisición parcial o total de la participación accionaria de los socios estratégicos. En el evento que se active la condición, el respectivo pago se deberá presupuestar en la siguiente Ley de Presupuesto General de la Nación.

Artículo 71. El Gobierno Nacional reglamentará dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la expedición de la presente ley, la forma en que podrán

1682

(Commiss Armas) Lay Tich LA CURL SZ ADOPTAN MIDIEUS Y CEDECOLORIS PAPA LOS MICHTERS DE PAPAGETRICTIMA DE TRE CONCEDEN FARIE TRANSPORTENTAMENTO

EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES

M. 11 IERNÁN PENAGOS GIRALDO

EL SECRETARIO GENERAL DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES

HUMBERTO MANTILLA SERRANO

43

LEY No. "POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS Y DISPOSICIONES PARA LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE Y SE CONCEDEN FACULTADES EXTRAORDINARIAS" PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá, D.C., a los EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Mauricio Candu L. Mauricio Cardenas Santamaría EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, ALFONSO GÓMEZ MÉNDEZ EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA, AMILCAR ACOSTA MENT LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, LUZ HELENA SARMIENTO VILLAMIZAR

LA MINISTRA DE TRANSPORTE,

CECILIA ALVAREZ-CORREA GLEN

Fecha de Entrada en Vigencia:

25/12/2014 26/12/2014

Medio de Publicación: Diario Oficial 49376 de diciembre 26 de 2014.

Santan de dal Dacumente



LEY 1742 DE 2014

(Diciembre 26)

r la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructur ransporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requiere expropiación en proyectos de inversión que adelante el Estado y se dictan otras disposiciones.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 8º de la Ley 1682 de 2018, tendrá un inciso nuevo el cual quedará así:

"Los proyectos de infraestructura deberán disarse y desarrollarse con los más altos criterios de sostenibilidad ambiental, acorde con los estudios previos de impacto ambiental debidamente socializados y cumpliendo con todas las exigencias establecidas en la legislación para la protección de los recursos naturales y en las licencias expedidas por la autoridad ambiental competente, quien deberá hacer un estricto control y seguirmiento en todas las actividades de los proyectos".

Artículo 2. Modifiquese el literal "a" del artículo 14 de la Ley 1682 de 2013, el cual quedará así:

*a. Las decisiones proferidas en ejercicio de los mecanismos alternativos de solución controversias relativas al contrato, deberán proferirse en derecha, salvo en el evento de amigable composición en el que la decisión podrá adaptarse en equidad, de conformidad co artículo 60 de la Ley 1563 de 2012".

Artículo 3. El artículo 20 de la Ley 1682 de 2013 quedará así:

"Artículo 20. La adquisición predial es responsabilidad del Estado y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para el efecto los procedimientes previstos en las Leyes 9a de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las Leyes 9º de 1989, 388 de 1997 y 1564 de 2012.

Se entenderá que el propietario o poseedor del predio renuncian a la negociación cua

- a). Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa.
- b). Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo.

c). No suscriban la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente ley por causas imputables a ellos mismos.

Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública.

Notificada la oferta de compra de los inmuebles sobre los que recaiga la declaratoria de utilida pública o de interés social, e inscrita dicha oferta en el respectivo Certificado de Libertad Tradición, los mismos no podrán ser objeto de hinguna limitación al dominio. El Registrador s

Artículo 5. El artículo 28 de la Ley 1682 de 2013 quedará así:

*Artículo 28. Entrega anticipada por orden judicial. Los jueces deberán ordenar la entrega de los bienes inmuebles declarados de utilidad pública para proyectos de infraestructura de transporte, en un término perentorio e improrrogable de diez (10) dias hábiles, contados a pede la solicitud de la entidad demandante, en los términos del artículo 399 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso o la norma que lo modifique o sustituya.

Si los bienes hubieren sido objeto de embargo, gravamen hipotecario o demandas registradas, para efectos de ordenar la entrega anticipada, no serán oponibles estas limitaciones. En todo caso, se respetarán los derechos de terceros dentro del proceso judicial.

Los numerales 4 y 11 de artículo 399 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proce relación con la entrega anticipada del bien a solicitud de la entidad demandante, entrarán a partir de la promulgación de esta ley y aplicarán para los procesos en curso, de confo con las precisiones que se disponen en la presente ley*.

Artículo 6. El artículo 37 de la Ley 1682 de 2013 quedará así:

Artículo 37. El precio de adquisición en la etapa de enajenación voluntaria será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), los catastros descentralizados o por peritos privados inscritos en lonjas o asociaciones, de conformidad con las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que sean fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

ralor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o rital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir y su tinación económica y, de ser procedente, la indemnización que comprenderá el daño ergente y el lucro cesante. El valor comercial se determinará tenie

emergente incluirá el valor del inmueble. El lucro cesante se calculará según los ntos reales del inmueble al momento de la adquisición y hasta por un término de seis

En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquis deben aplicarse las reglas especiales previstas en la presente ley. ición predial en curso,

Parágrafo 1. La adquisición de predios de propiedad privada o pública necesarios para establecer puertos, se adelantará conforme a lo señalado en las reglas especiales de la Ley 1º de 1991 o aquellas que la complementen, modifiquen o sustituyan de manera expresa.

Parágrafo 2. Debe garantizarse el debido proceso en la adquisición de predios necesarios para el desarrollo o ejecución de los proyectos de infraestructura de transporte, en consecuencia, las entidades públicas o los particulares que actúen como sus representantes, deberán ceñirse a los procedimientos establecidos en la ley, respetando en todos los casos el derecho de contradicción".

Artículo 4. El artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 quedará así:

"Artículo 25. Notificación de la oferta. La oferta deberá ser notificada únicamente al titular de derechos reales que figure registrado en el folio de matricula del inmueble objeto de expropiación o al respectivo poseedor regular inscrito de conformidad con las leyes vigentes.

erta será remitida por el representante legal de la entidad pública competente para realizar utisición del inmueble o su delegado; para su notificación se cursará oficio al propietario o dor inscrito, el cual contendrá como mínimo:

- Indicación de la necesidad de adquirir el inmueble por motivo de utilidad pública.
- 2. Alcance de conformidad con los estudios de viabilidad técnica.
- Identificación precisa del inmueble.
- 4. Valor como precio de adquisición acorde con lo previsto en el artículo 37 de la presente ley.
- Información completa sobre los posibles procesos que se pueden presentar como son: enajenación voluntaria, expropiación administrativa o judicial.

Se deberán explicar los plazos, y la metodología para cuantificar el valor que se cance cada propietario o poseedor según el caso.

La oferta deberá ser notificada únicamente al titular de derechos reales que figure registrado en el folio de matricula del inmueble objeto de adquisición o al respectivo poseedor regular inscrito, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez notificada la oferta se entenderá iniciada la etapa de negociación directa, en la cual el propietario o poseedor inscrito tendrán un término de quince (15) días hábiles para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola, o rechazándola.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constit mediante Sentencia <u>C-750</u> de 2015.

Si la oferta es aceptada, deberá suscribirse escriture pública de compraventa o la promesa de compraventa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes e inscribirse la escritura en la oficina de registro de instrumentos públicos del lugar correspondiente.

En la cuantificación del daño emergente solo se tendrá en cuenta el daño cierto y consolidado.

NOTA: Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentem 750 de 2015, bajo el entendido que cuando se cuantifique la indemnización en la eta exproplación, el cálculo del resarcimiento debe tener en cuenta los daños genera aprobados con posterioridad a la oferta de compra del blen.

En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial o administrativa.

El valor catastral que se tenga en cuenta para el pago será proporcional al área requerida a expropiar para el proyecto que corresponda.

Con el fin de evitar la especulación de valores en los proyectos de infraestructura a través de la figura del autoavalúo catastral, la entidad responsable del proyecto o quien haga sus veces, informará al IGAC o a los catastros descentralizados el área de influencia para que proceda a suspender los trámites de autoavalúo catastral en curso o se abstenga de recibir nuevas solicitudes.

Para el cumplimiento de este artículo se deberá tener en cuenta lo preceptuado por la Ley 1673 de 2013.

Artículo 7. Adiciónese cuatro incisos al artículo 58 de la Ley 1682 de 2013 así:

"Artículo 58. Autorización temporal. Sin perjuicio de las competencias de las entidades territoriales el Gobierno nacional, establecerá la reglamentación de las Autorizaciones Temporales para la utilización de materiales de construcción que se necesiten exclusivamente para proyectos de infraestructura de transporte.

La solicitud de autorización temporal para la utilización de materiales de construcción se tramitará de acuerdo con las condiciones y requisitos contenidos en el título tercero, capítulo XIII del Código de Minas o por las normas que las modifiquen, sustituyan o adicionen.

Los materiales extraídos podrán ser compartidos para los proyectos de infraestructura de transporte que lo requieran pero no podrán ser comercializados.

Parágrafo. Lo dispuesto en el presente artículo también operará para otorgar autorizaciones temporales a proyectos de infraestructura distintos a los de transporte cuando los mismos proyectos hayan sido declarados de interés nacional por parte del Gobierno Nacional, sin perjuicio de las competencias constitucionales legales.

Artículo 8. El artículo 59 de la Ley 1682 de 2013 quedará así:

*Artículo 59. Sobre la infraestructura de transporte la autoridad minera restringirá las actividades de exploración y explotación en dichos tramos y no podrá otorgar nuevos derechos mineros que afecten el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte.

Lo anterior, sin perjuicio de las restricciones y exclusiones a la actividad minera previstas en los artículos 35 y 36 del Código de Minas y en la presente ley.

En el evento de que un proyecto de infraestructura de transporte interfiera total o parcialmente con el ejercicio de los derechos otorgados previamente a un titular minero, con la propuesta o solicitud de contrato de concesión y/o solicitudes de legalización de mineria, dicho título,

Consulada la Norma:

Consulada

En caso de que no se logre acuerdo entre el titular del proyecto de infraestructura de transporte y el titular minero, dentro del término establecido en el párrafo anterior, se reanudará la ejecución del proyecto de infraestructura de transporte.

En consecuencia, la autoridad encargada de adelantar el proyecto de infraestructura o transporte y la autoridad minera designarán peritos con el fin de determinar el valor compensar al titular minero.

Cuando el propietario del predio en el que se desarrolle un proyecto de infraestructura de transporte sea diferente al titular minero y se demuestren perjuicios económicos como consecuencia del desarrollo del proyecto, las partes podrán llegar a un acuerdo dentro de un término de treinte (30) días sobre el valor de la compensación económica a que haya lugar, la cual será asumida por el titular de la obra de infraestructura. En el evento en el que no se llegue a un acuerdo, el valor de la compensación será determinado por un perito designado de conformidad con el procedimiento establecido en el inciso anterior.

No obstante, las partes podrán acudir a un método alternativo de solución de conflictos que determinará el velor a compensar a favor del titular minero. Las compensaciones a que haya lugar serán asumidas por el proyecto de infraestructura de transporte, para lo cual se realizarán las aproplaciones presupuestalas correspondientes.

El Gobierno nacional establecerá la forma en la que se desarrollarán dichos procedimientos.

Parágrafo. En el evento que el titular minero heya contratdo obligaciones ante las autoridas ambientales, la autoridad encargada del proyecto de infraestructura de transporte y el titt minero deberán someter a aprobación de la correspondiente autoridad ambiental un acuerdo el que las partes se obliguen a cumplir con las obligaciones de corto, mediano y largo placo continúan vigentes derivadas de las autorizaciones ambientales que ostentan el proyembaro."

Articulo 9. Motivo de utilidad pública. Para efectos de decretar su expropiación así como los trámites de imposición de servidumbres, además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social:

- 1. La ejecución y desarrollo de proyectos de tecnologías de la información y las
- 2. La ejecución de proyectos financiados con recursos de las tasas retributivas,
- 3. El desarrollo de proyectos de vivienda rural.

El procedimiento aplicable es el previsto en el título IV Capítulo I de la Ley 1682 de 2013, "Por la cual se dictan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias".

Natalla Abello Vives.

El Secretario General del Departamento Nacional de Planeación, Encargado de Funciones del Despacho del Director del Departamento Nacional de Planeación,

Édgar Antonio Gómez Álvarez.

NOTA: Publicada en el Diario Oficial 49376 de diciembre 26 de 2014.

© Comentar → Anexos

Artículo 10. Exproplación de predios para proyectos de agua potable y saneamiento básico rural y urbano. La exproplación de predios requeridos para la ejecución de proyectos de Agua Potable y Saneamiento Básico en el sequeridos para la ejecución de proyecto. De acuerdo a las competencias consulturionales.

Artículo 11. Efectos de la decisión de expropiación por vía administrativa. Los procesos de expropiación por vía administrativa declarados de utilidad pública en el artículo 8° de la presente ley, se regirán por lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 388 de 1997.

Artículo 12. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

José David Name Cardozo

EL Secretario General del honorable Senado de la República.

Gregorio Eljach Pacheco.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Fablo Raúl Amín Saleme.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publiquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de diciembre de 2014.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría

El Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa del Ministerio de Justicia y del Derecho, encargado de Funciones del Despacho del Ministro de Justicia y de Derecho,

Miguel Samper Strouss.

El Ministro de Minas y Energía,

Tomás González Estrada.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Gabriel Vallejo López.

La Ministra de Transporte,

1

LEY No. 1882 15 ENE 2018

POR LA CUAL SE ADICIONAN, MODIFICAN Y DICTAN DISPOSICIONE ORIENTADAS A FORTALECER LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN COLOMBIA, LA LEY DE INFRAESTRUCTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONGRESO DE COLOMBIA.

DECRETA:

Articulo 1. Adicionense los parágrafos 2° y 3° del articulo 30 de la Ley 80 de 1993:

(...)

Parágrafo 2º. En los procesos de libitación pública para seleccionar contratistas de obra, la oferta estará conformada por dos sobres, un primer sobre en el cual se deberán incluir los documentos relacionados con el cumplimiento de los requisitos habilitantes, asl como los requisitos y documentos a los que se les asigne puntaje diferentes a la oferta económica;

Parágrafo 3°. En los procesos de licitación pública para seleccionar contratistas de obra pública, las entidades estatales deberán publicar el informe de evaluación relacionado con los documentos de los requisitos habilitantes y los requisitos que sean objeto de puntuación diferente a la oferta económica incluida en el primer sobre, dentro del plazo establecido en el pliego de condicionase.

condiciones.

En estos procesos el informe permanecerá publicado en el Secop durante c. (5) días hábiles, término hasta el cual los proponentes podrán hacer observaciones que consideren y entregar los documentos y la informa solicitada por la entidad estatal. A finalizar este plazo, la entidad estata pronunciará sobre las observaciones y publicará el informe final de evalua de los requisitos habilitantes y los requisitos objeto de puntuación distintos oferta económica.

Para estos procesos, el segundo sobre, que contiene la oferta económita, se mantendrá cerrado hasta la audiencia efectiva de adjudicación, momentolen el cual se podrán hacer observaciones al informe de evaluación, las cuales se decidirán en la misma. Durante esta audiencia se dará apertura al sobre, se evaluará la oferta económica a través del mecanismo escogido mediante el método aleatorio que se establezca en los pilegos de condiciones, corriendo traslado a los proponentes habilitados en la misma diligencia solo para la revisión del aspecto económico y se establecerá el orden de elegibilidad.

Articulo 2. Modifiquese el articulo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, el cual quedará asi:

de los mismos, que deberán incluirse en los pliegos de condiciones, teniendo en cuenta la naturaleza y cuantia de los contratos. Para la adopción de esta reglamentación el Gobierno tendrá en cuenta las caracteristicas propias de las regiones con el ánimo de promover el empleo local.

-

La facultad de adoptar documentos tipo la tendrá el Gobierno Nacional, cuan-lo considere necesario, en relación con otros contratos o procesos de selección

Los pliegos tipo se adoptarán por categorías de acuerdo con la cuantia de la contratación, según la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

Articulo 5°. Modifiquese el Parágrafo 1 e inclúyanse los parágrafos 3, 4 y 5 de articulo 5° de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así:

Articulo 5°. De la selección objetiva.

Parágrafo 1°. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Minima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

Parágrafo 3°. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

Parágrafo 4°. En aquellos procesos de selección en los que se utilios mecanismo de subasta, los documentos referentes a la futura contratación i proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, deberán solicitados hasta el momento previo a su realización.

Parágrafo 5°. En los procesos de contratación, las entidades estatales deberár aceptar la experiencia adquirida por los proponentes a través de la ejecución de contratos con particulares.

(...)

Articulo 6°. Adiciónese un parágrafo al articulo 8° de la Ley 1150 de 2007, e cual quedará así:

(...)

Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, celebrado por ellos, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables constitutivos de incumplimiento de las obligaciones correspondientes a tales contratos y que causen daño o perjuicio a las entidades i derivados de la celebración y ejecución de contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoria incluyendo la etapa de liquidación de los mismos.

· ; ,

Por su parte, los interventores, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoria, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoria, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le correspondan conforme con el contrato de interventoria.

Articulo 3º. Ádiciónese el siguiente inciso al numeral 2 del articulo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el articulo 7º de la Ley 1185 de 2008 así:

Cuando se trate de proyectos de infraestructura la intervención a la que hace referencia el presente artículo deberá ser asumida por el concesionario o contratista encargado del proyecto quien para el efecto será el titular del pemisio de intervención que otorgue el Instituto Colombiano de Antropología e Historia. No obstante, será obligación del concesionario o contratista contar con un profesional idoneo quien deberá hacer el acompanamiento al Plan de Manejo Arqueológico, bajo los parámetros que hayan sido definidos previamente por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia. Los proyectos que se encuentran en ejecución al momento de expedición de la presente norma y definida la gestión en cabeza del profesional registrado, el contratista o concesionario podrá oplar por mantener la responsabilidad en cabeza de dicho profesional o adoptar la solución a que hace referencia el presente artículo.

1

١

Artículo 4º. Adiciónese el siguiente parágrafo al artículo 2º de la Ley 1150 de 2007:

Parágrafo 7º El Gobierno nacional adoptará documentos tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de selección de obras públicas, interventoría para las obras públicas, interventoría para las obras públicas, interventoría para consultoría de estudios y diseños para obras públicas, consultoría en ingenieriz para obras, los cuales deberán ser utilizados por todas las entidades somelidas al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública en los procesos de selección que adelanten. Dentro de los documentos tipo el Gobierno adoptará de manera general y con alcance obligatorio para todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las condiciones habilitantes, así como los factores técnicos y económicos de escogencia, según corresponda a cada modalidad de selección y la ponderación precisa y detallada

Parágrafo, No es obligatorio contar con disponibilidad presupuestal para realiza la publicación del proyecto de Pliego de Condiciones

Articulo 7°. Modifiquese el articulo 33 de la Ley 1508 de 2012, el cual quedará así:

En los contratos para la ejecución de proyectos de asociación público-privada la interventoría deberá contratarse con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista. Dichos interventores responden civil. fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoria, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y pausen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le corresponden con el contrato de interventoria.

dificar el artículo 22 de la Ley 1682 de 2013, el cual quedará así:

Articulo 8°. Modificar el artículo 22 de la Ley 1682 de 2013, el cual quedará así:

Artículo 22. Limitaciones, afectaciones, gravámenes al dominio, medidas caudelares, impuestos, servicios públicos y contribución de valorización. En el proceso de adquisición de predios requeridos para proyectos de infraestructura de transporte, en caso de existir acuerdo de negociación entre la entidad Estatal y el titular insprito en el folio de matrícula o al respectivo poseedor regular inscrito y previo al registro de la escritura pública correspondiente, la entidad estatal, con cargo al valor del proyecto, podrá descontar la suma total o proporcional que se adeuda por concepto de gravámenes, limitaciones, afectaciones, medidas caudelares, impuestos, servicios públicos y contribución de valorización y bagar directamentel dicho valor al acreedor o mediante depósito judicial a dridense del despacho respectivo, en caso de cursar procesos ejecutivos u ordinarios en los que se haya ordenado el respectivo gravamen, considerando para el efecto el no ser posible, se continuará con el proceso de expropiación administrativa o judicial, según corresponala. La entidad estatal adquirente expedirá un oficio con destino al Registrador de Instrumentos. Públicos respectivo o a la autoridad competente, en el cual se solicite levantar la limitación, la afectación, gravamen o medida caudelar, evidenciando, el pago y paz y salvo correspondiente, cuando a ello haya lugar. El Registrador deberá dar trámite a la solicitud en un termino perentorio de 15 días hábles.

Una vez realizada la respectiva anotación en el registro, el Registrador deberá dar aviso meltiante oficio al notario correspondiente para que obre en la escritura publica respectiva del immueble.

Las medidas cautelares al dominio cuya inscripción se encuentre caducada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1573 de 2012, se podrán cancetar con lo solicitud que realice la entidad estatal al Registrador de Instrumentos Públicos.

Cuando se trate de servidumbres de utilidad pública y las redes y activos allí

asentados puedan mantenerse, se conservará el registro del gravamen en el fol del inmueble.

lel inmueble. Parlagrafo. La entidad estatal con cargo al valor del negocio, podrà descontar ruma total o proporcional que debe pagarse por concepto de gastos de notaria registro y pagar directamente dicho valor.

olo 9. Modificar el parágrafo 2º del artículo 24 de la Ley 1682 de 2013,

(...)

Parágrafo 2º. El avalúo comercial tendrá una vígencia de un (1) año, contado desde la fecha de su comunicación a la entidad solicitante o desde la fecha en que fue decidida y notificada la revisión y/o, impugnación de este. Una vez notificada la oferta, el avalúo quedará en firme para efectos de la enajenación voluntaria.

(...)

Articulo 10. El articulo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por la Ley 1742 de 2014, articulo 4°, quedará asi:

Artículo 25. Notificación de la oferta, La oferta deberá ser notificada únicamente al títular de los derechos reales que figure registrado en el folio de matrícula de inmueble objeto de expropiación o al respectivo poseedor regular inscrito o a los herederos determinados e indeterminados, entendidos como aquellas personas que tengan la expectativa cierta y probada de entrar a representar al propietario fallacido en todas sus reflaciones jurídicas por causa de su deceso de conformidad con las leyes vigentes. La oferta será remitida por el representante legal de la entidad pública competente para realizar la adquisición del Inmueble o su delegado; para su notificación se cursará oficio al propietario, poseedor inaccito o a los herederos determinados e indeterminados, el cual contendrá como mínimo:

- Indicación de la necesidad de adquirir el inmueble por motivo

1. Indicación de la incusada de conformidad pública.
2. Alcance de conformidad con los estudios de viabilidad técnica.
3. Identificación precisa del inmueble.
4. Valor como precio de adquisición acorde con lo previsto en el artículo 37 de li presente ley.
5. Información completa sobre los posibles procesos que se pueden presente como son: enajenación voluntaria, expropiación administrativa o judicial. Se deberán explicar los plazos, y la metodología para cuantificar el valor que s cancelará a cada propietario o poseedor según el caso.

Una vez notificada la oferta se entenderá iniciada la etapa de negociación directa, en la cual el propietario o poseedor inscrito tendrá un término de quince (15) días hábiles para manifestar su voluntad en relación con la misma, blen sea ceptándola, o rechazándola. Si la oferta es aceptada, deberá suscribirse escritura pública de compraventa o la solicita de compraventa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes e inscribirse la escritura en la oficina de registro de instrumentos públicos del tugal correspondiente.

proyecto de infraestructura de transporte.

Lo anterior, sin perjuicio de los derechos de terceros sobre el inmueble los cual no surtirán afectación o detrimento alguno con el permiso de intervenci voluntaria, así como el deber del responsable del proyecto de infraestructura transporte de continuar con el proceso de enajenación voluntaria, expropiaci administrativa o judicial, según corresponda.

Parágrafo. En el proceso administrativo, en caso de no haberse pactado permiso de intervención voluntario del immueble objeto de adquisición exproplación, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del acadimistrativo que la dispuso, la entidad interesada solicitará a la respectiva autoridad de polícia, la práctica de la diligencia de desalojo, que deber ealizarse con el concurso de esta última y con el acompañamiento de Defensoria del Pueblo y/o el personero municipal quien deberá garantizar protección de los Derechos Humanos, dentro de un termino perentorio de cinc (5) días, de la diligencia, se levantará un acta y en ella no procederá oposició alguna.

Artículo 12. En los trámites de gestión predial en los cuales el ejecutor de proyecto de infraestructura identifique que los predios baldios requeridos para proyecto se encuentran ocupados, será procedente el pago y reconocimiento las mejoras realizadas por los ocupantes.

El precio de adquisición de estas mejoras no podrá exceder el monto para una vivienda de interés prioritario.

En caso de que el ocupante irregular no esté de acuerdo con el avalúo, la entide encargada del proyecto de infresstructura procederá a solicitar a la autorid policiva del lugar el desaloja del bien y el valor de las mejoras será puesto disposición del desalojado, mediante pago por consignación a favor comeignataria.

Articulo 13. Modifiquense los parágrafos 4°, 5° y 6° del articulo 5° de la Ley 1808 de 2012, modificado por el erticulo 37 de la Ley 1753 de 2015

(...)

Parágrafo 4*. En proyectos de asociación público-privada de iniciativa pública de iniciativa privada, la entidad estatal competente podrá reconocer dereche reales sobre inmuebles que no sa requieran para la prestación del servicio pa el cual se desarrolló et proyecto, como componente de la retribución inversionista privado.

El Goblemo Nacional reglamentará las condiciones bajo las cuales se realizará e reconocimiento de los derechos reales y de explotación, sobre immuebles garantizando que su tasación sea acorde con su valor en el mercado y a las posibilidades de explotación económica del activo. Actionalmente, se incluirár en dicha reglamentación las condiciones que permitan que el inversionista privado reciba los logresos de la explotación económica o enajenación, condicionados a la disponibilidad de la infraestructura y al cumplimiento de los estándares de calidad y niveles de servicio pactados.

En el caso de que trata el presente parágrafo, la selección del adjudicatario e contrato bajo el esquema de asociación público privada de iniciativa privada se

Se entendera que el propietario o poseedor del predio renuncian a la negociación

cuando:

a) Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa.

b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo.

c) No suscribian la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los piazos fijados en la presente le y por causas imputables a ellos mismos.

Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo (formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública.

Notificada la oferta de compra de los muebles sobre los que recaiga la declaratoria de utilidad pública o de interés social, e inscrita dicha oferta en el respectivo Certificado de Libertad Tradición, los mismos no podrán ser objeto de ninguna limitación al dominio. El registrador se abstendrá de efectuar la inselipción de actos, limitaciones, gravámenes, medidas cautelares o afectaciones al dominio sobre aquellos.

Parágrafo. La entidad adquirente procederá a expedir directamente la resolución de expropiación sin necesidad de expedir oferta de compra en los siguientes eventos:

1. Cuando sel veriflique que el titular inscrito del derecho real de dominio falleció y no es posible determinar sus herederos.

2. En el evento en el que alguno de los titulares del derecho real inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de adquisición o el respectivo poseedor reglular Inscrito se encuenten reportados en alguna de las listas de control de prevención de lavado de activos o financiación del terrorismo.

Una vez expedida la resolución de expropiación, la entidad adquirente solicitará la inscripción de la misma en el respectivo Certificado de libertad y tradición y libertad del inmueble. El registrador se abstendrá de efectuar la inscripción de actos, limitaciones, gravámenes, medidas cautelares o afectaciones al dominio solite aquellois. Sulfida la etaba de agotamiento de via gubernativa, la Entidad adquirente deberá aculdir al probedimiento de expropiación judicial contemplado en el artículo 399 del Código General del Proceso o la norma que lo modifique o sustituya, para lo cual aplicará jel saneamiento automático y el valor que arroje la expropiación se dejará a cargo del juzgado de conocimiente.

Parágrafo 2°. Se dispone un plazo de noventa (90) días siguientes a la suscripción de contratos de compraventa de los bienes objeto de la oferta de compra, para realizar el pago correspondiente, vencido el plazo y no habiéndose realizado el Imismo, los litulares de deregnos reales podrán acudir al proceso ejecutivo y se causarán intereses de mora.

Artículo 11. Modificase el artículo 27 de la Ley 1682, el cual guedará asi:

Artículo 27. Permiso de intervención voluntario, Mediante documento escrito suscrito por la entidad y el titular inscrito en el follo de matificula el poseedor regular o los herederos determinados del bien, podré pactarse un permiso de intervención notuntarió del inmueble objeto de adquisición o expropiación. El permiso será trevocable una vez se pacie.

Con base en el acuerdo de Intervención suscrito, la entidad deberá iniciar el

realizará mediante licitación pública

Si el originador no resulta seleccionado para la ejecución del contrato bajo el esquema de asociación público privada, el adjudicatario deberá pagar al Originador el valor que la entidad pública competente haya determinado como costos de los estudios realizados para la estructuración del proyecto durante el trámite de la respectiva iniciativa privada.

Los aspectos no regulados en el presente parágrafo relativos al trámite de las iniciativas privadas de asociaciones público privadas cuya retribución al inversionista consista total o parcialmente en derechos reales sobre immuebles se someterán a lo previsto en la Ley 1508 de 2012 para las iniciativas privadas con desembolso de recursos públicos.

Trandose de proyectos de asociación público privada de inicialiva privada valor de los predios en los que se ubican los inmuebles sobre los que se pod reconocer derechos reales no podrá ser superior al 30% del presupue estimado de inversión del proyecto. En todo caso, la restricción aqui previcomputará dentro del limite del artículo 17 de la Ley 1508 de 2012 y correspondientes modificaciones.

Parágrato 5º En caso de que en el proyecto de asociación público-privada la entidad estatal entregue al inversionista privado una infraestructura existente en condiciones de operación, la entidad estatal podrá pactar el derecho a la retribución por las actividades de operación y mantenimiento de esta infraestructura existente condicionado a su disponibilidad, al cumplimiento de los niveles de servicio y estándares de calidad.

Parágralo 6º En proyectos de asociación público-privada, podrán establecerse, unidades funcionales de aeropuertos, de plantas de tratamiento de aguas residuales, de tramos de fúncies o, de vias férreas, en virtud de las cuales se predicará unitarmente disponibilidad paracil y estándar de calidad para efectos de la retribución El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Articulo 14. Modifiquese el parágrafo del artículo 8° de la Ley 1508 de 2012.

(...)
Paràgrafo. No podrán ser contratantes de esquemas de asociación públicoprivada bajo la régimen previsto en la presente ley, las Sociedades de Economias
Mixta, sus filiales, las empresas de servicios públicos domiciliarios y alo
Empresas Industriales y Comerciales del Estado o sus asimiladas. Lo anterior,
sin perliució de que las enfluidades excluídas como contratantes puedan presentar
oferta para participar en los procesos de selección de esquemas de asociación
público privada regidos por esta Ley, siempre que cumplan con los requisitos
establecidos para el efecto en el respectivo proceso de selección.

ulo 15. Modifiquese el anticulo 10 de la Ley 1508 de 2012, el cual qu

Articulo 10. Sistema abierto o de precalificación. Para la selección de contratis de proyectos de asociación público privada de iniciativa pública, podrá utiliza el sistema de precalificación, en las condiciones que establezca el reglamento. Para el sistefama de precalificación, es conformará una lista de precalifica mediante colvocatoria pública, estableciendo un grupo limitado de oferen

.

para participar en el proceso de selección,

El reglamento podrá establecer mecanismos para que en caso de requerirso estudios adicionales, estos puedan realizarse o contratarse por los precalificados El reglamento también podrá establecer mecanismos por medio de los cuales o pueden excluir a precalificados cuando estos no participen en la realización de

Articulo 16. Modifiquese los numerales 6 y 7 del articulo 27 de la Ley 1508 de 2012, los cuales quedarán así.

2012, los cuales quedarán así.

6. No se podrá celebrar este tipo de contratos durante el último año de gobierno salvo que sean celebrados por el Distrito Capital, los distritos y municípios de categoría especial que sean capitales de departamento y los departamentos de categoría especial y os use entidades descentralizadas.

7. Las vigencias futuras que se expidan deberán cumplir las normas vigentes que regulan la materia y los parámetros previstos en el presente articulo. En cualquier caso, cuando las vigencias futuras correspondan a proyectos de Asociación Público Privada a cargo del Distrito Capital, de los distritos y municípida de categoría especial, y/o sus entidades descentralizadas, estas podrán ser aprobadas en el último ano de gebierno y hasta por el plazo de duración de proyecto respectivo, sin perjuicio del cumplimiento de los trámites y requisitos dispuestos en este articulo, incluyendo lo relacionado con la aprobación previa de riesgos y pasivos contingentes ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Articulo 17. Modifiquese el artículo 4" de la Ley 1228 de 2008, el cual queda

Artículo 4*. No procederá indemnización, compensación o reconocimiento alguno por obras nuevas o mejoras, derechos, prerrogativas o autorizaciones que hayan sido levantadas, hechas o concedidas en las fajas o zonas reservadas a que se refiere la Ley 1228 de 2008 con posterioridad a su promulgación. Tampoco procederá indemnización alguna por la devolución de las fajas que tueron establecidas en el Decreto-ley 2770 de 1953 y que hoy se encuentran invadidas por particulares. En estos casos las autoridades competentes deberán iniciar los procesos de restitución de bienes de uso público, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Los gobernadores y los alcaídes, de conformidad con lo dispuesto en e parágrafo 2º del artículo 13 de la Ley 105 de 1993, deberán proteger y conservar la propiedad pública representada len las fajas de terreno adquiridas por e Gobierno nacional, las gobernaciones o por las alcaídias en virtud del Decreto-ley 2770 de 1953, al igual que las que les adquieran conforme a la presente ley Estarán igualmente obligados a miciar inmediatamente las acciones de recuperación en caso de invasión de estos corredores.

Parágrafo 1º. Los gobernadores y los alcaldes, enviarán mensualmente a Ministerio de Transporte, al Ministerio de Defensa, Policia Nacioríal de Carreteras, y al Ministerio del Interior y de Justicia una relación de los proqesos de restitución que hayan iniciado en cumplimento de este artículo con el fin de hacerles seguimiento.

entidad estatal encargada de la revisión y/o evaluación de los proyectos será la beneficiaria del patrimonio autónomo y la encargada de autorizar los pagos que se requieran para llevar a cabo la révisión y/o evaluación de la iniciativa privada.

El valor de la evaluación del proyecto que sea determinado por la tatal en etapa de prefactibilidad deberá girarse al patrimonio autónomo que establezca la entidad para iniciar la revisión del proyecto en dicha Parágrafo. El valor de la evalua-

El valor de la evaluación del proyecto en etapa de factibilidad que sea determinado por la entidad estatal deberá girarse al patrimonio autónomo dentro de los sesenta dias anteriores a la fecha establecida por la entidad estatal para entregar el proyecto en etapa de factibilidad. En caso de que el originador no consigne el valor de la evaluación del proyecto la entidad estatal no adelantará su respectiva evaluación en la etapa en que se encuentre.

Parágrafo 2*. Para la presentación de proyectos de las iniciativas privadas de las que trata el artículo 19 de la Ley 1508 de 2012, por parte de entidades territoriales al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se deberá contar con la validación financiera de alguna de las entidades financieras públicas de segundo piso o estructuradoras públicas y la aprobación del gobernador o alcalde de la entidad territorial.

Articulo 20. Modifiquese el Articulo 32 de la Ley 1508 de 2012, el cual qued así:

Artículo 32. Terminación anticipada. En los contratos que desarrollen Proye de Asociación Público Privada, se indiuirá una cláusula en la cual se estable la fórmula matemática para determinar las eventuales prestaciones reciprentre las partes a las que haya lugar para efectos de terminarlos anticipadam por mutuo acuerdo o en forma unilateral.

Parágrafo 1. En los contratos de Asociación Público Privada suscritos o que se suscriban, cuando una autoridad judicial declare la nulidad absoluta del contrata estatal, o cuiando una autoridad administrativa o judicial o la respectiva entidad estatal contratante ordene su terminación originada en una causal de nulidad absoluta, en la liquidación se deberá reconocer el valor actualizado de los costos sa inversiones y los gastos, ejecutados por el contratista, incluyendo los intereses, menos la remuneración y pagos recibidos por el contratista en virtur del cumplimiento del objeto contractual. Estos factores serán actualizados con e indice de precios al consumidor (IPC) histórico desde el momento de sociación de concurrencia, hasta el mes inmediatamente anterior a la fecha de la liquidación.

Los reconocimientos a que haya lugar deberán cumplir con los siguientes criterios, los cuales serán validados por la interventoria o por un tercero experto:

1. Hayan sido ejecutados, total o parcialmente, para contribuir a satisfacer el interés público.
2. Estén asociados al desarrollo del objeto del contrato.
3. Correspondan máximo a precios o condiciones del mercado al momento de su causación de acuerdo con la modalidad contractual.
4. No correspondan e costos o penalidades, pacadadas o no, que terreros hayan aplicado al contratista en la razón a la terminación anticipada de las relaciones contractuales no laborales, salvo que se trate de aquellos asociados a los contratos de crédito, leasing financiero o a la terminación de los contratos de del proyecto.

Parágrafo 2°. En los procesos de articulación o actualización de los planes de ordenamiento territorial, las autoridades competentes deberán consultar los proyectos de infraestructura de transporte que sean de utilidad pública o interés social, que hayan sido aprobados por las entidades responsables, con el fin de que sea concertada su incorporación en el respectivo plan como zonas reservadas. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

Artículo 18. Adiciónese un parágrafo al artículo 23 de la Ley 1682 de 2013, así:

(...)

Parágrafo 2º En las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimier que adopte el Instituto Geográfico Agustin Codazzi (IGAC), en cumplimiento dispuesto en lel presente artículo, no procederá indemnización, compensació reconocimiento alguno por obras nuevas o mejoras, derechos, perrogasi autorizaciones que hayan sido levantadas, hechas o concedidas en las faja zonas reservádas en los témninos del artículo 4º de la Ley 1228 de 2008.

Artículo 19. Coslos de evaluación de los proyectos de asociación público privada. Los loriginadores en la estructuración de proyectos de infraestructura pública de inficiativa privada o para la prestación de sus servicios asociados, asumirán por su propia cuenta y riesgo, la totalidad de los costos de la estructuración, incluyendo el costo para su revisión y/o evaluación en las etapas de prefactibilidad y factibilidad, según corresponda.

Para que las entidades Estatales puedan determinar los costos de la evaluación del proyecto en etapa de prefactibilidad o factibilidad seguirán los siguientes parámetros:

- 1.1. El valor de los honorarios de los profesionales requeridos para la re de la tarea de evaluación.
 1.2. El costo de las visitas al proyecto que sean necesarias.
 1.3. Otros costos directos e indirectos de la evaluación.

1

١

1

1

El método de cálculo de los costos será asi: para el numeral 1.1, se estimará el número de profesionales/mes o contralistas/mes con sus correspondientes honoranos/mes, incluyendo los factores prestacionales; para el numeral 1.2, se estimará el número de visitas según se requiera y su costo de acuerdo con las tarifas del transporte público, y para el numeral 1.3 otros costos directos e indirectos relacionados con temas operativos y de administración de la evaluación. Lla sumatoria de los costos de evaluación del proyecto, no podrá superar al 0.2% del valor del Capex del respectivo proyecto en etapa de prefacibilidad o facibilidad, según corresponda.

La administración y manejo de los recursos destinados a la revisión y/o evaluación de los proyectos en etapa de prefacibilidad y facibilidad será a través de un patrimento authornor que constituirá el originador. Los costos que genere su administración deberán ser cubiertos por los originadores de asociaciones publico privadas de iniciativa privada y podrán financiarse con cargo a los rendimientos de los recursos aportados.

El administrator del patrimonio autónomo expedirá la respectiva certificación del giro de los recursos por parte del originador, para que la entidad estatal pueda contratar la revisión y/o evaluación del respectivo proyecto con cargo a los recursos disponibles en el patrimonio autónomo constituido para el efecto. La

El concesionario no podrá recibir como remanente, luego del pago de las acreencias, una suma superior a los aportes de capital de sus socios menos los dividendos decretados, dividendos pagados y descapitalizaciones, lo anterior actualizado por IPC.

El reconocimiento de los valores que deba hacer la entidad estatal al contratista en el marco de la liquidación se atenderá asi:

1

(i) Con los saldos disponibles a favor de la entidad contratante en las cuentas y subcuentas del patrimonio autónomo del respectivo contrato.

(ii) Si los recursos a los que se refiere el numeral (i) no fueren suficientes, la suma restante deberá ser consignada por la entidad estatal hasta en cinco (5) pagos anuales iguales, cuyo primer pago se efectuará a más tardar 540 días después de la fecha de liquidación. Los pagos diferidos de que trata el presente numeral tendrán reconocimiento de los intereses conforme al reglamento que para tal efecto emita el Gobierno Nacional. Lo anterior, sin perjuicio de que las partes acuerden un plazo de pago menor.

Lo dispuesto en el presente parágrafo también será aplicable a la liquidación de los contratos de concesión de infraestructura de transporte celebrados con anterioridad a la vigencia de la Ley 1508 de 2012.

Parágrafo 2. El concesionario responsable de la conducta que dio lugar a la causal de nulidad o los integrantes del mismo que hayan dado lugar a la causal de nulidad o la declaratoria de la misma por la existencia de una conducta dolosa en la comisión de un delito o una infracción administrativa relacionada con la celebración de ejecución del contrato objeto de terminación o declaratoria de nulidad, según corresponda, deberán pagar a la entidad el equivalente a la cláusula penal pecuniaria pactada, o en caso de que no se haya convenido, dicha suma será el cinco por ciento (5%) del valor del contrato.

Esta suma se descontará de los remanentes de la liquidación a favor del concesionarió responsable de la conducta que dio lugar a la causal de nulidad o de los integrantes del concesionario responsables de la conducta que dio lugar a la causal de nulidad, según corresponda, una vez se haya pagado a los terecros cuya prestación se haya reconocido de conformidad con el parágrafo 1°. De no ser sufficientes los remanentes para el pago, la entidad hará éfectivo el saldo de la penalidad contra las personas naturales o jurídicas responsables.

Para el caso señalado en el inciso anterior, los remanentes de la liquidación a favor del concesionario responsable de la conducta que dio lugar a la causal de nutidad o del integrante o integrantes del concesionario que dieron tugar a la causal de nutidad o del integrante o integrantes del concesionario que dieron tugar a la causal de nutidad, después del pago de acreencias a la totalidad de los terceros, quedarán como garantía de pago para atender las posibiles reclamaciones por el término de cinco (5) años. La forma como quedarán a disposición estos recursos será definida por el Gobierno Nacional.

La autoridad judicial o administrativa competente podrá decretar como medida preventiva la aplicación de los incisos anteriores a investigaciones en curso. En este supuesto, la penalidad mencionada en el presente parágrafo, descontada de los remanentes de la liguidación en los terminos del mismo, se mantendrá a disposición de dicha autoridad administrativa o judicial en tanto se resuelva de manera definitiva la investigación. Al momento de decretar la medida preventiva la autoridad administrativa o judicial deberá individualizar las personas afectas a la ilicitud o infracción administrativa, a quienes se les aplicarán las sanciones y efectos señalados en los incisos anteriores.

Lo previsto en este artículo se entiende sin perjuicio de las responsabilidades fiscales, disciplinarias o penales a que haya lugar.

Articuto 21. Vigencia. Esta ley rige a partir de su promulgación, los proces procedimientos que se encuentren en curso se surtirán de acuerdo con normas con las cuales se iniciaron.

EL PRESIDENTE DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA

Quefrer

EL SECRETARIO GENERAL DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES

RODRIGO LARA RESTREPO

EL SECRETARIO GENERAL DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES

ERGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

LEY No. 1882 POR LA CUAL SE ADICIONAN, MODIFICAN Y DICTAN DISPOSICIONES ORIENTADAS A FORTALECER LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN COLOMBIA, LA LEY DE INFRAESTRUCTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 15 ENE 2018 Dada en Bogotá, D.C., a los EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Maurico de che mauricio cardenas santamaria EL MINISTRO DE TRANSPORTE, EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

1